

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2026-046 Se reforma el Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0166, reformado con el que se expidió la escala de remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos y estructura orgánica de las entidades del sector financiero público y del BCE	2
MDT-2026-060 Se reforma el Acuerdo Ministerial No. MDT-2025-065 de 12 de junio de 2025	7

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2026-023 Se expide la escala de remuneraciones mensuales unificadas para los profesionales de la salud bajo el régimen de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria	11
--	----

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL:

001-DIR-2026-ANT Se expide el cuadro tarifario de servicios 2026 - 2027	16
---	----

SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS:

SNGR-028-2026 Se mantiene la declaratoria de las alertas amarilla y naranja en varias provincias	48
--	----

REPÚBLICA DEL ECUADOR**MINISTERIO DEL TRABAJO****ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2026-046**

Mgs. Harold Andrés Burbano Villarreal
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las y los Ministros de Estado les corresponde: *“(...) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 229 de la Carta Magna, en el inciso segundo, prescribe que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará, entre otros aspectos, el sistema de remuneración de sus servidores;

Que el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público otorga a este Ministerio: *“(...) la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y el expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley”*;

Que el artículo 54 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala que el Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano del servicio público estará conformado, entre otros, por el Subsistema de Clasificación de Puestos;

Que el artículo 61 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: *“El subsistema de clasificación de puestos del servicio público es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el Artículo 3 de esta Ley.*

Se fundamentará principalmente en el tipo de trabajo, su dificultad, ubicación geográfica, ámbito de acción, complejidad, nivel académico; técnico, tecnológico o su equivalente y responsabilidad, así como los requisitos de aptitud, instrucción y experiencia necesarios para su desempeño de los puestos públicos.

La clasificación señalará el título de cada puesto, la naturaleza del trabajo, la distribución jerárquica de las funciones y los requerimientos para ocuparlos.”;

Que el artículo 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala: *“El Ministerio del Trabajo, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso,*

promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal. La elaboración de los presupuestos de gastos de personal se sujetará al sistema de clasificación vigente, en coordinación con la unidad de administración de talento humano de la entidad.

Los cambios en las denominaciones no invalidarán las actuaciones administrativas legalmente realizadas.

En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos.”;

Que el artículo 380 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que las y los funcionarios y servidores de las entidades del Sector Financiero Público estarán sujetos a las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo, según el caso;

Que el artículo 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone que el Ministerio del Trabajo es el organismo rector en materia del talento humano y remuneraciones e ingresos complementarios de las y los servidores públicos y el competente para expedir normas técnicas en la materia;

Que el artículo 162 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: *“El subsistema de clasificación de puestos es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos estandarizados para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos, que será aplicable para las instituciones descritas en el artículo 3 de la LOSEP.”;*

Que el artículo 163 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público establece: *“La resolución que expida el Ministerio del Trabajo con el fin de establecer la clasificación de puestos, su nomenclatura y valoración, prevista en el artículo 61 de la LOSEP, reconocerá principalmente el tipo de trabajo, su dificultad, ámbito de acción, complejidad, nivel académico y responsabilidad, así como los requisitos de aptitud y experiencia necesarios para el desempeño de los puestos públicos.*

La valoración y clasificación de puestos se realizará en aplicación de los procedimientos y procesos que deban ejecutarse para la consecución del portafolio de productos y servicios institucionales, y los objetivos contenidos en la planificación del talento humano y demás planes institucionales.

(...) Todas las UATH de las instituciones del Estado registrarán la información de clasificación de puestos en el sistema de información administrado por el Ministerio del Trabajo.”;

Que el artículo 173 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: *“Las UATH, con base a las políticas, normas e instrumentos de orden general, elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de cada institución, que será expedido por las autoridades nominadoras o sus delegados.*

El manual contendrá entre otros elementos la metodología, la estructura de puestos de la institución, definición y puestos de cada grupo ocupacional, la descripción y valoración genérica y específica de los puestos. Este Manual será elaborado por cada institución del sector público y aprobado por el Ministerio del Trabajo en el caso de la administración pública central e institucional y referencial para las demás instituciones comprendidas bajo el ámbito de esta ley.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 221 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Daniel Noboa Azín, designa al señor Harold Andrés Burbano Villarreal, como Ministro del Trabajo;

Que el Ministerio de Trabajo mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0166, publicado en el Registro Oficial Nro. 120 de 15 de noviembre de 2017, reformado mediante Acuerdos Ministeriales

Nro. MDT-2017-0187, de 30 de noviembre de 2017; Nro. MDT-2018-0031, publicado en el Registro Oficial Nro. 210 de 28 de marzo de 2018; Nro. MDT-2018-0085, publicado en el Registro Oficial Nro. 254 de 04 de junio de 2018; y, Nro. MDT-2023-179, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 478 de 16 de enero de 2024, expidió la *“Escala de remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos y estructura orgánica de las entidades del sector financiero público y del Banco Central del Ecuador.”*;

Que el Ministerio del Trabajo con Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-108, publicado en el Registro Oficial Nro. 120 de 9 de septiembre de 2025, y su reforma expedida mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-178, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial Nro. 169 de 21 de noviembre de 2025, expidió la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Público;

Que la Disposición General Novena de la mencionada norma, señala: *“En caso de que existan instituciones que por sus particularidades requieran puestos en sus procesos sustantivos con características diferentes a las contempladas en la presente norma técnica, deberán remitir un informe en el cual justifiquen de manera técnica y legal las razones por las cuales deben ser excepcionados, para lo cual el Ministerio del Trabajo realizará el análisis correspondiente y, de considerarlo, autorizará dicha excepción a través de una Resolución.”*;

Que es necesario garantizar la disponibilidad real de talento humano en el mercado laboral y la calidad en la prestación del servicio, a fin de que el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS) cuente con el personal idóneo que asegure la correcta gestión de los créditos prendarios y contribuya a su sostenibilidad;

Que mediante Oficio Nro. MEF-SRF-2026-0115-O, de 06 de febrero de 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió pronunciamiento favorable de no afectación al Presupuesto General del Estado, previo a la expedición del presente Acuerdo; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 3 y 51 literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, artículo 112 de su Reglamento General,

ACUERDA:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2017-0166, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL Nro. 120 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2017, REFORMADO; CON EL QUE SE EXPIDIÓ LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PÚBLICO Y DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Artículo Único.- A continuación de la Disposición General Cuarta, incorpórese la siguiente:

“QUINTA.- Para el caso de los servidores del nivel operativo con denominación de puesto de “Valorador de Monte de Piedad”, pertenecientes al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se establece la estructura ocupacional y perfil de requerimientos según lo siguiente:”

<i>Rol</i>	<i>Grado</i>	<i>Grupo ocupacional</i>	<i>Remuneración Mensual Unificada (USD)</i>	<i>Instrucción Formal</i>	<i>Experiencia</i>
<i>Ejecución de procesos</i>	7	<i>Servidor Bancario 7</i>	1.212	<i>Bachiller / Certificación de conocimientos Orfebre</i>	6 años

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días del mes de febrero de 2026.


Mgs. Harold Andrés Burbano Villarreal
MINISTRO DEL TRABAJO

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, artículo 2, dispone: “*los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos*”.

La norma ibídem, artículo 14, establece: “*la firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio*”.

El Código Orgánico Integral Penal, artículo 328, dispone: “*La persona que falsifique, destruya o adultere modificando los efectos o sentido de los documentos públicos, privados, timbres o sellos nacionales, establecidos por la Ley para la debida constancia de actos de relevancia jurídica, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años (...).*”

El Código Orgánico General de Procesos, artículo 202 establece sobre: “*(...) Los documentos producidos electrónicamente con sus respectivos anexos, serán considerados originales para todos los efectos legales.*

Las reproducciones digitalizadas o escaneadas de documentos públicos o privados que se agreguen al expediente electrónico tienen la misma fuerza probatoria del original. Los documentos originales escaneados, serán conservados por la o el titular y presentados en la audiencia de juicio o única, o cuando la o el juzgador lo solicite.

Podrá admitirse como medio de prueba todo contenido digital conforme con las normas de este Código (...)”

En atención a la normativa citada, se entregan copias certificadas de los documentos digitalizados del expediente que reposa en la Dirección de Gestión Documental y Archivo de esta Cartera de Estado, en cinco (05) páginas digitales, se encuentran anexas al documento MDT-DGDA-2026-0352-O.

Quito, 03 de marzo de 2026.



Lcda. Alexandra Argentina Vallejo Pantoja
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2026-060

Mgs. Harold Andrés Burbano Villarreal
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDOS:

Que el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y las resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo señala respecto al principio de desconcentración: *“(...) La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“(...) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que el segundo inciso del artículo 66 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos”*;

Que el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones”*;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: “(...) *Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)*”;

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina que las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante;

Que el artículo 53 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: “*Del Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano.- Es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos orientados a validar e impulsar las habilidades, conocimientos, garantías y derechos de las y los servidores públicos con el fin de desarrollar su potencial y promover la eficiencia, eficacia, oportunidad, interculturalidad, igualdad y la no discriminación en el servicio público para cumplir con los preceptos de esta Ley*”;

Que el artículo 54 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: “(...) *El sistema integrado de desarrollo del talento humano del servicio público está conformado por los subsistemas de planificación del talento humano; clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal; formación, capacitación, desarrollo profesional y evaluación del desempeño*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 221 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró al magister Harold Andrés Burbano Villarreal como Ministro del Trabajo;

Que las Normas Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, en su número 410-04 “Plan estratégico y operativo de tecnologías de la información y comunicaciones”, establece: “*La unidad de tecnologías de la información y comunicaciones elaborará e implementará un plan estratégico para administrar y dirigir todos los recursos tecnológicos y de comunicación, el mismo que estará alineado con el plan estratégico institucional y éste con el Plan Nacional de Desarrollo y las políticas públicas del gobierno. (...)*”

La unidad de tecnologías de la información y comunicaciones elaborará planes operativos alineados con el plan estratégico de tecnologías de la información y comunicación y los objetivos estratégicos de la institución, estos planes incluirán los portafolios de proyectos y de servicios, la arquitectura y dirección tecnológicas, las estrategias de migración, los aspectos de contingencia de los componentes de la infraestructura y consideraciones relacionadas con la incorporación de nuevas tecnologías de información vigentes a fin de evitar la obsolescencia (...)”;

Que el artículo 7 de la Norma Técnica para el Uso del Sistema Informático Integrado del Talento Humano y Remuneraciones -SIITH, expedido con Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2013-0093, de 22 de mayo de 2013, establece además de las atribuciones que el Ministerio del Trabajo “(...) *será el encargado de desarrollar los módulos de gestión del SIITH, y a su vez será responsable de administrar el sistema a nivel nacional y efectuar el monitoreo y los controles necesarios para su correcta aplicación*”;

Que la letra c) del número 1.1.1.1., del artículo 10 de la Reforma Integral del Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo, señala como atribución del Ministro del Trabajo: “*c) Ejercer la rectoría de la política pública de acuerdo a su ámbito de gestión y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas conforme lo establece la normativa legal vigente*”;

Que el número 1.3.1.2 de la Reforma Integral del Estatuto Orgánico señala como misión de la Gestión General de Planificación y Gestión Estratégica: “*Coordinar, dirigir, controlar y evaluar la implementación de la gestión estratégica institucional, a través de la planificación e inversión,*

seguimiento y evaluación, administración por procesos, calidad de los servicios, gestión del cambio; así como las tecnologías de información y comunicación, con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos institucionales”; y, en la letra c) del mismo número se establece como atribución y responsabilidad: “Asesorar a las autoridades en la toma de decisiones en materia de planificación e inversión, seguimiento y evaluación, mejora continua e innovación de procesos y servicios, gestión de calidad, gestión del cambio y tecnologías de la información y comunicación”;

Que a través del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-065, de 12 de junio de 2025, en el número 1.2 letra a) del artículo 1, se delegó al Subsecretario/a de Fortalecimiento del Servicio Público: *“Ejecutar la administración del Sistema Informático Integrado de Talento Humano - SIITH; para el efecto podrá designar a los administradores de los módulos que componen el sistema, considerando a las unidades del Ministerio del Trabajo que se enmarquen en las atribuciones estatutarias y cumplan actividades relacionadas a las funciones que componen el sistema”;*

Que mediante Memorando Nro. MDT-SFSP-2026-0015-M, de 12 de enero de 2026, el Subsecretario de Fortalecimiento del Servicio Público señaló al Viceministro del Servicio Público que: *“(...) 3.- ANÁLISIS (...) A partir del año 2019, el Ministro de la época efectúa la delegación a un Administrador del Sistema, para una mejor organización del proceso y puesta en marcha del SIITH, lo efectúa al Subsecretario de Calidad del Servicio Público, (...) El ámbito de competencias de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Servicio Público es específico en relación al diseño organizacional y desarrollo de instrumentos técnicos de administración de talento humano(...)*

En ese sentido, de mantenerse la delegación actual al Subsecretario de Fortalecimiento del Servicio Público como Administrador del Sistema, existe el riesgo de autoevaluación, que conlleva a debilidades de control interno y falta de objetividad en la evaluación de la eficiencia global del Sistema.

Por otro lado, es necesario que la Administración del Sistema sea ejercida por una Unidad Administrativa cuyas atribuciones según el Estatuto Orgánico vigente del Ministerio del Trabajo, se enmarquen en el ámbito de la administración por procesos, calidad de los servicios, así como las tecnologías de la información a través del desarrollo informático, que asegure un criterio objetivo para la integración, puesta en marcha y retroalimentación del Sistema, siendo este el caso de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica (...);

Que en el mismo Memorando Nro. MDT-SFSP-2026-0015-M, se concluyó: *“(...) 5.- CONCLUSIONES 5.1.- La administración general del Sistema debe ser ejercida por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, pues entre sus atribuciones le corresponde asesorar a las autoridades en la toma de decisiones correspondientes a la administración por procesos, en tecnologías de la información y comunicación del Ministerio, adicionalmente, es la Coordinación competente para planificar, desarrollar, implementar y administrar sistemas informáticos institucionales, así como, garantizar la interoperabilidad y la seguridad de la información.*

5.2.- Conforme a las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado, en referencia a Tecnologías de la Información, corresponde a las Unidades de tecnologías de la información y comunicaciones elaborar e implementar un plan estratégico para administrar y dirigir todos los recursos tecnológicos y de comunicación de las instituciones (...);

Que en el mismo memorando se solicitó: *“(...) 6.1.- Por las consideraciones expuestas en el presente documento, Señor Viceministro se solicita su gestión para la modificación el Acuerdo de Delegación Nro. MDT-2025-065, de 12 de junio de 2025, en lo correspondiente a la administración del Sistema Informático Integrado de Talento Humano; y de considerarlo pertinente, disponga a la Coordinación General de Asesoría Jurídica modifique referido Acuerdo (...)”, eliminando para el efecto la atribución constante en el numeral 1.2. letra a) del artículo 1 y agregando la atribución en el numeral 1.15 ibidem a cargo del Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica;*

Que con Memorando Nro. MDT-VSP-2026-0010-M, de 14 de enero de 2026, el Viceministro del Servicio Público solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica reformar la delegación contenida en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-065, en razón del requerimiento señalado en el Memorando Nro. MDT-SFSP-2026-0015-M;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo; y, la letra c) del artículo 10 del Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo,

ACUERDA:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2025-065, DE 12 DE JUNIO DE 2025, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL Nro. 69 DE 27 DE JUNIO DE 2025

Artículo 1.- Elimínese la letra a) del número 1.2. del artículo 1 atribuida al/la señor/a Subsecretario/a de Fortalecimiento del Servicio Público, que señala:

“a) Ejecutar la administración del Sistema Informático Integrado de Talento Humano - SIITH; para el efecto podrá designar a los administradores de los módulos que componen el sistema, considerando a las unidades del Ministerio del Trabajo que se enmarquen en las atribuciones estatutarias y cumplan actividades relacionadas a las funciones que componen el sistema; y,”

Artículo 2.- Sustitúyase la letra “b)” del número 1.2. del artículo 1 por la letra “a)” y manténgase su texto íntegro.

Artículo 3.- Agréguese en el número 1.15 del artículo 1, a cargo del señor/a Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica, la letra “e)” con el siguiente texto:

“e) Ejecutar la administración del Sistema Informático Integrado de Talento Humano - SIITH; para el efecto podrá designar a los administradores de los módulos que componen el sistema, considerando a las unidades del Ministerio del Trabajo que se enmarquen en las atribuciones estatutarias y cumplan actividades relacionadas a las funciones que componen el sistema.”

Artículo 4.- Elimínese al final del texto de la letra c) del número 1.15 la letra y puntuación “y,” y agréguese al final del texto de la letra d) contenido en el mismo número la letra y puntuación “; y,” reemplazando el signo de puntuación establecido.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. El acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 03 días del mes de marzo de 2026.



Firmado electrónicamente por:
**HAROLD ANDRÉS
BURBANO VILLARREAL**
Validar únicamente con FirmaRC

Mgs. Harold Andrés Burbano Villarreal
MINISTRO DEL TRABAJO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL TRABAJO
RESOLUCIÓN Nro. MDT-2026-023

Mgs. Harold Andrés Burbano Villarreal
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República, en el inciso segundo prescribe: *“(...) La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores”*;

Que el segundo inciso del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP determina: *“Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios”*;

Que el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público le otorga al Ministerio del Trabajo la competencia de: *“Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley”*;

Que el inciso sexto del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: *“En razón de las especificidades propias de la naturaleza de sus actividades, y la implementación de regímenes particulares que su actividad implica, el Ministerio del Trabajo establecerá y regulará lo atinente a remuneraciones y supervisará y controlará la aplicación de los regímenes especiales de administración de personal establecidos en las leyes que regulan (...) **al talento humano en salud (...).**” (lo resaltado me pertenece)*;

Que el artículo 104 de la LOSEP establece: *“Principios de las remuneraciones del sector público.- Los puestos serán remunerados sobre la base de un sistema que garantice el principio de que la remuneración de las servidoras o servidores sea proporcional a sus funciones, eficiencia, responsabilidades y valorará la profesionalización, capacitación y experiencia, observando el principio de que a trabajo de igual valor corresponde igual remuneración.”*;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria – LOCS, en relación al ámbito, señala: *“Las disposiciones de la presente Ley son de aplicación obligatoria para la Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas en donde laboren profesionales de la salud de atención directa y*

funciones fundamentales, y que han cumplido con las condiciones y requisitos dispuestos para su ingreso a la carrera sanitaria.”;

Que el artículo 20 de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria - LOCS determina: “**Remuneración.-** *Es el conjunto integrado de componentes salariales que interactúan y se complementan para ofrecer al talento humano en salud amparado por esta Ley un ingreso económico justo, digno, equitativo, sin discriminación, acorde al escalafón correspondiente.”;*

Que el artículo 21 de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria establece los factores para determinar la remuneración en la Red Pública Integral de Salud;

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria determina los componentes de la remuneración para los profesionales de la salud;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria señala: “**Escalafón de la carrera sanitaria.-** *Se instituye el escalafón de la carrera sanitaria, como un mecanismo de categorización del talento humano en salud, perteneciente a dicha carrera, según sus funciones, nivel de responsabilidad, formación, capacitación, tiempo de servicio y resultados en los procesos de evaluación y desempeño, lo que determinará su remuneración. El ente rector del trabajo en coordinación con la autoridad sanitaria nacional, emitirá la escala en la que conste la remuneración correspondiente a cada categoría de este escalafón, misma que se considerará en el manual de puestos, expedido por dicha autoridad, que deberá encontrarse debidamente financiada, indicando su fuente de financiamiento e impacto presupuestario. Para entrar en vigencia, la aprobación del escalafón requerirá el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas.”;*

Que la Disposición General Primera de la LOCS establece: “*La autoridad sanitaria nacional junto con el ente rector del trabajo establecerán la norma técnica que fije los distintos rangos funcionales y de remuneración de los diferentes niveles escalafonarios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria existente y al dictamen favorable previo de la autoridad nacional de las finanzas públicas.”;*

Que la Disposición General Décima de la LOCS señala: “*El Reglamento General de esta Ley, determinará las condiciones y especificaciones para el establecimiento de los factores de la remuneración, incluyendo al factor de la ubicación geográfica considerando el lugar de trabajo.”;*

Que el artículo 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: “*El Ministerio del Trabajo constituye el organismo rector en lo relativo a la administración del talento humano y remuneraciones e ingresos complementarios de las y los servidores del sector público;*

Que el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria define: “**Profesionales de la salud.-** *Son profesionales de la salud, aquellos que cuenten con título de tercer nivel en salud, registrado o reconocido ante la autoridad competente de educación superior; y, que se encuentren registrados o habilitados para el ejercicio profesional.(...)”;*

Que el artículo 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria determina: “**Escalafón de la carrera sanitaria.-** *La entidad rectora del trabajo en coordinación con la Autoridad*

Sanitaria Nacional, emitirá el régimen escalafonario de la carrera sanitaria, en el que conste la remuneración correspondiente a cada categoría del escalafón, misma que se considerará en el manual de clasificación de puestos, expedido por dicha autoridad, previo el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas. De igual manera, se regulará en dicho régimen, los distintos rangos funcionales y de remuneración de los diferentes niveles escalafonarios, así como la promoción y la movilidad horizontal de los profesionales de la salud, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria existente, previo dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas.”;

Que el artículo 21 del Reglamento General a la LOCS establece: “**Remuneraciones.-** La Autoridad Sanitaria Nacional y el ente rector del trabajo, de acuerdo a sus competencias y atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y la ley, emitirán de manera coordinada la normativa que regule la escala, remuneración (...) del talento humano de salud, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria existente y al dictamen favorable previo del ente rector de las finanzas públicas.”;

Que la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento General a la LOCS determina: “En el término de noventa (90) días, contado a partir de la publicación del presente reglamento en el Registro Oficial, la Autoridad Sanitaria Nacional en coordinación con el ente rector del trabajo, emitirá las regulaciones y especificaciones técnicas relacionadas a las jornadas de trabajo y definiciones establecidas en el Capítulo VI de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 221 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Daniel Noboa Azín, designa al señor Harold Andrés Burbano Villarreal como Ministro del Trabajo;

Que mediante Resolución Nro. MRL-214-0674 publicada en el Registro Oficial Nro. 399 de 18 de diciembre de 2014 y reformada con Resolución Nro. MDT-2016-0043, publicada en el Registro Oficial Nro. 879 de 11 de noviembre de 2016, se expidió la codificación de las resoluciones que fijan la escala de valoración de los puestos de los profesionales de la salud de las unidades operativas y demás dependencias que integran la Red Pública Integral de Salud;

Que mediante Resolución Nro. MDT-VSP-2014-0691 de 15 de diciembre 2014, se expidió el “Manual Genérico de Descripción, Valoración de Puestos de Investigadores de los Institutos de Investigación del Sector Público”;

Que con Oficios Nro. MSP-SRSNS-2025-1748-O de 07 de octubre de 2025, Nro. MSP-SRSNS-2025-1797-O de 15 de octubre de 2025; y, Nro. MSP-SRSNS-2025-1890-O de 30 de octubre de 2025, la Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud del Ministerio de Salud Pública remite los Informes Técnicos Nro. MSP-DNFPCS-2025-947 y Nro. MSP-DNFPCS-2025-985, a fin de solicitar a esta cartera de Estado la emisión de la escala de remuneraciones mensuales unificadas para los profesionales de la salud en el marco Ley Orgánica de Carrera Sanitaria y su Reglamento General;

Que el Ministerio de Salud Pública mediante oficio Nro. MSP-SRSNS-2025-2127-O de 17 de diciembre de 2025, en su parte pertinente, señala: “(...) En cumplimiento a su requerimiento, se ha realizado la revisión correspondiente al proyecto normativo que expide la escala de remuneraciones mensuales unificadas para los profesionales de la salud bajo el régimen de la Ley Orgánica de

Carrera Sanitaria (...);

Que mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2026-0087-O de 11 de febrero de 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición de la presente Resolución; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 30 de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria – LOCS, el artículo 21 de su Reglamento General, y el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

RESUELVE:

EXPEDIR LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS PARA LOS PROFESIONALES DE LA SALUD BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY ORGÁNICA DE CARRERA SANITARIA

Artículo 1.- Determinar la escala de remuneraciones mensuales unificadas para los profesionales de la salud bajo el régimen de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, conforme a la siguiente tabla:

GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	Remuneración Mensual Unificada (USD)
Profesional de la Salud Apoyo 1	1	585
Profesional de la Salud Apoyo 2	2	622
Profesional de la Salud Apoyo 3	3	675
Profesional de la Salud Apoyo 4	4	733
Profesional de la Salud 1	5	817
Profesional de la Salud 2	6	901
Profesional de la Salud 3	7	986
Profesional de la Salud 4	8	1086
Profesional de la Salud 5	9	1212
Profesional de la Salud 6	10	1412
Profesional de la Salud 7	11	1676
Profesional de la Salud 8	12	1760
Profesional de la Salud 9	13	2034
Profesional de la Salud 10	14	2308
Profesional de la Salud 11	15	2472
Profesional de la Salud 12	16	2641
Profesional de la Salud 13	17	2967
Profesional de la Salud 14	18	3542
Profesional de la Salud 15	19	4276
Profesional de la Salud 16	20	5000

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Autoridad Sanitaria Nacional será la encargada de la implementación de la escala de remuneraciones mensuales unificadas determinada en el artículo 1 de la presente Resolución.

SEGUNDA.- Una vez culminado el proceso técnico de implementación de la presente Resolución y se verifique que el grupo ocupacional de un puesto es inferior a la remuneración que efectivamente tiene el servidor con nombramiento permanente, la Unidad de Administración del Talento Humano lo mantendrá como sobrevalorado hasta que el servidor salga de la institución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- En el plazo de dieciocho (18) meses, la Autoridad Sanitaria Nacional, en coordinación con el ente rector del trabajo, expedirá el escalafón de la carrera sanitaria para los puestos de los profesionales de la salud bajo el régimen de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, previo dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia desde febrero de 2026, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con lo determinado en el Oficio Nro. MEF-VGF-2026-0087-O de 11 de febrero de 2026 suscrito por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 03 días del mes de marzo de 2026.



Mgs. Harold Andrés Burbano Villarreal
MINISTRO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN Nro. 001-DIR-2026-ANT**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 52 Constitución de la República del Ecuador, manda: *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. (...)"*
- Que,** el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *"Todas las personas gozarán del derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características."*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador; manda: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *"La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos."*
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *"El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas."*
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *"La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector (...) La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica, jurisdicción nacional, presupuesto, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios."*
- Que,** el artículo 20, numeral 10) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece como una de las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de

Tránsito la de *“Fijar los valores de los derechos de los títulos habilitantes y demás documentos valorados, en el ámbito de su competencia.”*;

Que, el numeral 16 del artículo 20, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, señalan como funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito: *“16.- Expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos”*; **Que**, el artículo 21 de Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone: *“El Directorio emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial.”*;

Que, en el numeral 4 del artículo 29, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina como una de las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito la de: *“Elaborar las regulaciones y normas técnicas para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento y someterlos a la aprobación del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.”*;

Que, el numeral 19) del artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: *“Recaudar, administrar y controlar los recursos económicos y patrimoniales de la Institución.”*;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sobre los recursos y el patrimonio de la Agencia Nacional de Tránsito, dispone en sus letras b), c), e) y, j): *“b) Los provenientes de los derechos por el otorgamiento de licencias, matriculas, placas y títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte. tránsito y seguridad vial dentro del ámbito nacional, que no incluyan las jurisdicciones regionales, metropolitanas y municipales que asuman las competencias respectivas”; c) “Las recaudaciones provenientes de la emisión de permisos, títulos de propiedad, especies, regalías y utilidades de empresas de economía mixta que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial constituya y demás valores relacionados con el tránsito y el transporte terrestre.; e) Los recursos provenientes de los servicios que preste directamente, a través de terceros o mediante asociación, de las actividades de supervisión y otros provenientes de la autogestión; y j) Los intereses, beneficios y rendimientos resultantes de la gestión de sus propios fondos.”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor dispone que *“Son derechos fundamentales del consumidor, a más de los establecidos en la Constitución Política de la República, tratados o convenios internacionales, legislación interna, principios generales del derecho y costumbre mercantil, los siguientes: (...) 2. Derecho a que proveedores públicos y privados oferten bienes y servicios competitivos de óptima calidad, y a elegirlos con libertad. (...). 4. Derecho a la información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieren presentar. 5. Derecho a un trato transparente, equitativo y no discriminatorio o abusivo por parte de los proveedores de bienes o servicios, especialmente en lo referido a las condiciones óptimas de calidad, cantidad, precio, peso y medida. (...)”*;

Que, el artículo 74, numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como uno de los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas (Ministerio de Economía y Finanzas) es *“Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia*

este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional.”;

Que, el artículo 16 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el numeral 10 dispone *“Recaudar los dineros por derechos de los contratos de operación, permisos de operación, autorizaciones de operación, y uso de rutas y frecuencias y otros conceptos que deba percibir la Agencia Nacional de Tránsito, en el ámbito de su competencia.”;*

Que, el artículo 20 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el numeral 3, dispone *“Recaudar los dineros que le corresponda percibir a la Agencia Nacional de Tránsito en el ámbito de su competencia”;*

Que, el artículo 390 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que le compete al Director Ejecutivo, entre otras, *“8. Recaudar los valores por concepto de tasas de servicios administrativos.”;*

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 0204, emitido por el Ministerio de Finanzas, publicado en el Registro Oficial No. 548 de 21 de julio de 2015 señala: *“Para el caso en que las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado requieran la creación o modificación de tasas, por la venta de bienes y prestación de servicios que brinden, conforme la facultad prevista en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General, deberán remitir al Ministerio de Finanzas el respectivo proyecto de acto administrativo (Acuerdo, Resolución, etc.) así como, el correspondiente informe técnico que deberá contener: análisis de costos, demanda de servicios, políticas públicas, comparación con estándares internacionales, e impactos presupuestarios, entre otros, del cual se desprenda la necesidad de la creación o modificación de la tasa.”;*

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 0204, dispone: *“El Ministerio de Finanzas, sobre la base de la citada información, procederá al análisis técnico legal del proyecto de reforma legal que establece y/o modificará las tasas expidiendo para el efecto el correspondiente dictamen”;*

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 0204, dispone: *“Con el pronunciamiento favorable del Ministerio de Finanzas, la entidad procederá a emitir la disposición legal que autoriza la aplicación del nuevo tarifario para el cobro por la venta de bienes y prestación de servicios.”*

Que, Acuerdo Ministerial Nro. MDT- 2020 – 011 de 06 de mayo de 2020 - NORMA TÉCNICA PARA LA MEJORA CONTINUA E INNOVACIÓN DE PROCESOS Y SERVICIOS
“(…) Art.-3 De las definiciones. - Para aplicación de la presente norma técnica, se tomarán en cuenta los siguientes términos técnicos: (...) u) Recursos. - Constituyen los bienes tangibles e intangibles y los mecanismos que son consumidos durante la prestación de un servicio y/o ejecución de un proceso. Los recursos pueden ser: tecnología, infraestructura, equipamiento y materiales, financieros e información; v) Responsable del proceso. - Es el encargado de asumir la responsabilidad total y transversal de un proceso, con el propósito de brindar productos y/o servicios de calidad a sus segmentos de usuarios. Además, tiene la responsabilidad de implementar los proyectos de mejora y demás acciones requeridas, conforme a la guía metodológica establecida por el Ministerio del Trabajo, para la aplicación de la presente norma técnica; w) Servicio.- Es el resultado de la ejecución de uno o varios procesos que entregan valor en términos de bienes tangibles e/o intangibles a un segmento de usuarios, garantizando sus derechos y facilitando el cumplimiento de sus obligaciones definidas en el marco jurídico vigente;(…)”.

- Que,** mediante Resolución Nro. 010-DIR-2023-ANT de 24 de agosto de 2023, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial aprobó el “Cuadro tarifario de servicios para el año 2023”;
- Que,** mediante Resolución Nro. 025-DIR-2023-ANT de 28 de diciembre de 2023, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, resolvió *“Aprobar y emitir el Cuadro tarifario de valores de los derechos por los servicios que presta la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2024”*;
- Que,** el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial aprobó la Resolución Nro. ANT-ANT-2024-0015-R de 11 de abril de 2024 en la cual señala en la Disposición General Primera.- *“En virtud de lo previsto en la letra b, numeral 1 y 14 del numeral 2.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ANT, el/la Coordinador/a de Regulación del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial de la Agencia Nacional de Tránsito coordinará y articulará el ejercicio de la atribución, según la materia que se trate, con las demás unidades administrativas de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial: al efecto podrá emitir disposiciones y/o lineamientos para adoptar las acciones que fueren necesarias para la elaboración del tarifario, donde constarán los valores correspondientes a los servicios, derechos de los títulos habilitantes y demás documentos valorados en el ámbito de las competencias de la ANT.”*;
- Que,** mediante Resolución Nro. 019-DIR-2024-ANT de 04 de julio de 2024, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial aprobó reformar el Cuadro tarifario de servicios.;
- Que,** mediante Resolución Nro. 022-DIR-2025-ANT de 05 de septiembre de 2025, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial aprobó reformar el Cuadro tarifario de servicios.;
- Que,** mediante memorando Nro. ANT- DEPTTTSV-2025-0637-M, de 08 de diciembre de 2025, la Dirección de Estudios y Proyectos, remite a la Dirección de Regulación de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, el borrador de informe No. 056- DEP-CC-PA-2025-ANRCTTTSV, Informe Técnico de necesidad de actualización, modificación y creación de tasas del Tarifario de Servicios de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para los años 2026 y 2027”;
- Que,** mediante Oficio Nro. ANT-DRTTTSV-2025-0281-OF, de 16 de noviembre de 2025, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, pone en conocimiento del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la matriz de calificación para la definición de la necesidad de elaboración o no, del análisis de impacto regulatorio – AIR el informe de justificación sobre la excepcionalidad del AIR, fundamentando en los artículos 20 al 22 del Acuerdo Nro.MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-A, del proyecto borrador de resolución *“Tarifario de Servicios 2026-2027”*;
- Que,** mediante Oficio Nro. MPCEI-DGEC-2025-0194-O, de 17 de diciembre de 2025, el Director de Gestión Estratégica de la Calidad, indicó lo siguiente: *“(…) Este resultado se justifica en las excepciones: “1. Propuesta de regulación cuya emisión se encuentre dispuesta de forma expresa en una norma supranacional, ley o decreto ejecutivo”, del artículo 21 del Acuerdo MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-A de 17 de octubre de 2024. De la revisión realizada a los documentos de justificación del resultado obtenido, se identifica que el proyecto de reforma de la regulación que, “Fija costos de los trámites de la Agencia de*

Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”, se encuentra dispuesta de forma expresa por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. En este contexto, se evidencia que la justificación se encuentra debidamente sustentada. Cabe señalar que es responsabilidad exclusiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de determinar adecuadamente si la propuesta normativa en cuestión se enmarca o no en alguna de las excepciones establecidas en el artículo 21 del Acuerdo MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-A, de 17 de octubre de 2024.”;

Que, mediante memorando Nro. ANT-DRTTTSV-2025-0704-M de 22 de diciembre de 2025 y Oficio Nro. ANT-ANT-2025-0928-OF de 23 de diciembre de 2025, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, realizó la socialización interna y externa respectivamente, del borrador de Resolución de propuesta cuadro tarifario 2026 – 2027.

Que, mediante oficio Nro. ANT-ANT-2025-0931-OF de 23 de diciembre de 2025, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas el dictamen para emisión del Tarifario de Servicios Institucionales de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para el 2026 y 2027.

Que, mediante oficio Nro. MEF-VGF-2025-0902-O el Ministerio de Economía y Finanzas, emite Dictamen de impacto fiscal para la aprobación del Tarifario de Servicios Institucionales de la ANT para el 2026 y 2027, en el cual indica textual: **“III. PRONUNCIAMIENTO:** *En mérito de lo expuesto, con base en los informes técnico y jurídico que se aparejan, al amparo de lo dispuesto por el artículo 286 de la Constitución de la República y en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; en ejercicio de la delegación conferida a este Viceministerio a través del Acuerdo Ministerial No. 0104B de 29 de agosto de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas emite dictamen favorable para la aprobación del tarifario de servicios institucionales de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para los años 2026 y 2027.”;*

Que, mediante memorando Nro. ANT- DEPTTTSV-2025-0680-M, de 31 de diciembre de 2025, la Dirección de Estudios y Proyectos, remite a la Dirección de Regulación de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, el borrador de informe No. 056- DEP-CC-PA-2025-ANRCTTTSV, de 23 de diciembre de 2025 que contiene el Informe Técnico de necesidad de actualización, modificación y creación de tasas del Tarifario de Servicios de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para los años 2026 y 2027.;

Que, el Informe Técnico Nro. 056- DEP-CC-PA-2025-ANRCTTTSV de 23 de diciembre de 2025, indica: **“h) RECOMENDACIONES:** *Regular a través del instrumento normativo correspondiente el tarifario de servicios de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito Seguridad Vial para los años 2026 y 2027, conforme el análisis efectuado en el presente informe y cuya periodicidad bianual obedece a lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. (...)*”

Que, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial mediante memorando Nro. ANT-DRTTTSV-2025-0721-M, de 31 de diciembre de 2025, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica: el criterio jurídico sobre la admisibilidad y legalidad del **“CUADRO TARIFARIO DE SERVICIOS 2026-2027”;**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante memorando Nro. ANT-DAJ-2025-

3840-M, de 31 de diciembre de 2025, emitió el criterio jurídico sobre la admisibilidad y legalidad en el cual indica textual: **“4.- RECOMENDACIÓN:** *El presente criterio jurídico se emite en cumplimiento del artículo 20 de la Resolución No. 019-DIR-2021-ANT, “Instructivo para la generación de la normativa en cumplimiento con la institucionalización de la metodología de mejora regulatoria de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial” por lo que, se recomienda ejecutar el procedimiento establecido en la referida resolución, hasta su conocimiento y resolución por el órgano competente.*

Considerando que el proyecto normativo cuenta con sustento técnico, así como la certificación presupuestaria emitida por el ente rector en materia de finanzas públicas, se recomienda que el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, apruebe el proyecto normativo denominado “EL CUADRO TARIFARIO DE SERVICIOS 2026-2027” fin de visualizar su expedición mediante resolución motivada y su correspondiente publicación.”

Que, mediante memorando Nro. ANT-DRTTTSV-2025-0746-M, de 31 diciembre de 2025, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, remitió los insumos trabajados de la presente normativa a la Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, mediante memorando Nro. ANT-CGRTTTSV-2025-0222-M, de 31 diciembre de 2025, la Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, pone en conocimiento del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial el proyecto “ CUADRO TARIFARIO DE SERVICIOS 2026 - 2027”, para que se sirva poner en conocimiento y aprobación del Cuerpo Colegiado de este Organismo.;

Que, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en cumplimiento de sus atribuciones y competencias, conoció y aprobó mediante sumilla inserta en el informe y memorando citados en los considerandos que anteceden; mediante Oficio Nro. ANT-ANT-2026-0012-OF, de 13 enero de 2026; remitió a los miembros del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el proyecto de resolución y los documentos técnicos y jurídicos que sustentan su elaboración.;

Que, el Presidente del Directorio aprobó el Orden del Día propuesto por el Director Ejecutivo para la Primera Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 14 de enero de 2026, mismo que fue puesto en conocimiento del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestres Transito y Seguridad Vial; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, al tenor del numeral 16) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE

Expedir el siguiente:

CUADRO TARIFARIO DE SERVICIOS 2026-2027

Artículo 1.- Emitir el siguiente Cuadro Tarifario de Servicios para el ejercicio fiscal 2026 y 2027:

TARIFARIO DE SERVICIOS 2026-2027

Nro.	CODIFICACIÓN	NOMBRE DEL TRÁMITE	DIRECCIÓN DUEÑA DEL PROCESO	TARIFA 2026-2027
		HABILITACIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCCIÓN		
		NO PROFESIONALES		
1	13.01.12.01	EMISIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR POR PRIMERA VEZ NO PROFESIONAL TIPO: A	TÍTULOS HABILITANTES	\$68,00
2	13.01.12.02	RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR NO PROFESIONAL TIPO: A	TÍTULOS HABILITANTES	\$68,00
3	13.01.12.03	EMISIÓN DE DUPLICADO DE LICENCIA NO PROFESIONAL TIPO: A	TÍTULOS HABILITANTES	\$26,00
4	13.01.12.04	EMISIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR POR PRIMERA VEZ NO PROFESIONAL TIPO: B	TÍTULOS HABILITANTES	\$68,00
5	13.01.12.05	RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR NO PROFESIONAL TIPO: B	TÍTULOS HABILITANTES	\$68,00
6	13.01.12.06	EMISIÓN DE DUPLICADO DE LICENCIA NO PROFESIONAL TIPO: B	TÍTULOS HABILITANTES	\$26,00
7	13.01.12.07	EMISIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR POR PRIMERA VEZ NO PROFESIONAL TIPO: F	TÍTULOS HABILITANTES	\$42,00
8	13.01.12.08	RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR NO PROFESIONAL TIPO: F	TÍTULOS HABILITANTES	\$42,00
9	13.01.12.09	EMISIÓN DE DUPLICADO DE LICENCIA NO PROFESIONAL TIPO: F	TÍTULOS HABILITANTES	\$26,00
		PROFESIONALES		
10	13.01.12.10	EMISIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR POR PRIMERA VEZ PROFESIONAL TIPO: A1	TÍTULOS HABILITANTES	\$110,00
11	13.01.12.11	RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR PROFESIONAL TIPO: A1	TÍTULOS HABILITANTES	\$110,00
12	13.01.12.12	EMISIÓN DE DUPLICADO DE LICENCIA PROFESIONAL TIPO: A1	TÍTULOS HABILITANTES	\$26,00
13	13.01.12.13	EMISIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR POR PRIMERA VEZ PROFESIONAL TIPO: C	TÍTULOS HABILITANTES	\$110,00
14	13.01.12.14	RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR PROFESIONAL TIPO: C	TÍTULOS HABILITANTES	\$110,00
15	13.01.12.15	EMISIÓN DE DUPLICADO DE LICENCIA PROFESIONAL TIPO: C	TÍTULOS HABILITANTES	\$26,00
16	13.01.12.16	EMISIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR POR PRIMERA VEZ PROFESIONAL TIPO: C1	TÍTULOS HABILITANTES	\$110,00
17	13.01.12.17	RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR PROFESIONAL TIPO: C1	TÍTULOS HABILITANTES	\$110,00
18	13.01.12.18	EMISIÓN DE DUPLICADO DE LICENCIA PROFESIONAL TIPO: C1	TÍTULOS HABILITANTES	\$26,00

19	13.01.12.19	EMISIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR POR PRIMERA VEZ PROFESIONAL TIPO: D	TÍTULOS HABILITANTES	\$110,00
20	13.01.12.20	RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR PROFESIONAL TIPO: D	TÍTULOS HABILITANTES	\$110,00
21	13.01.12.21	EMISIÓN DE DUPLICADO DE LICENCIA PROFESIONAL TIPO: D	TÍTULOS HABILITANTES	\$26,00
22	13.01.12.22	EMISIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR POR PRIMERA VEZ PROFESIONAL TIPO: E	TÍTULOS HABILITANTES	\$110,00
23	13.01.12.23	RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR PROFESIONAL TIPO: E	TÍTULOS HABILITANTES	\$110,00
24	13.01.12.24	EMISIÓN DE DUPLICADO DE LICENCIA PROFESIONAL TIPO: E	TÍTULOS HABILITANTES	\$26,00
25	13.01.12.25	EMISIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR POR PRIMERA VEZ PROFESIONAL TIPO: G	TÍTULOS HABILITANTES	\$110,00
26	13.01.12.26	RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR PROFESIONAL TIPO: G	TÍTULOS HABILITANTES	\$110,00
27	13.01.12.27	EMISIÓN DE DUPLICADO DE LICENCIA PROFESIONAL TIPO: G	TÍTULOS HABILITANTES	\$26,00
28	13.01.12.28	CERTIFICADO DE ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS - LICENCIA PROFESIONAL	TÍTULOS HABILITANTES	\$15,00
		LICENCIAS DE CONDUCIR ESPECIALES - EXTRANJERAS		
29	13.01.12.29	EMISIÓN DE PERMISO INTERNACIONAL PARA CONDUCTORES	TÍTULOS HABILITANTES	\$127,00
30	13.01.12.30	CANJE DE LICENCIA DE CONDUCIR EXTRANJERA POR ECUATORIANA (PROCESO POR CANJE)	TÍTULOS HABILITANTES	\$142,00
31	13.01.12.31	CANJE DE LICENCIA DE CONDUCIR EXTRANJERA POR ECUATORIANA (PROCESO POR CONVENIO)	TÍTULOS HABILITANTES	\$142,00
		EMISIÓN DE PERMISOS		
32	13.01.12.32	EMISIÓN DE PERMISO DE APRENDIZAJE DE MANEJO PARA ALUMNOS DE ESCUELAS DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES PROFESIONALES	TÍTULOS HABILITANTES	\$28,00
33	13.01.12.33	EMISIÓN DE PERMISO DE APRENDIZAJE DE MANEJO PARA ALUMNOS DE ESCUELAS DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES	TÍTULOS HABILITANTES	\$18,00
34	13.01.12.34	EMISIÓN DE PERMISO DE CONDUCCIÓN PARA MENOR ADULTO (LICENCIA NO PROFESIONAL)	TÍTULOS HABILITANTES	\$115,00
		TÍTULOS HABILITANTES		
		TRANSPORTE COMERCIAL		

		HABILITACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE TURÍSTICO		
		HABILITACIÓN DE OPERADORAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO NACIONAL		
35	13.01.08.01	EMISIÓN DE INFORME DE FACTIBILIDAD PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA PARA COMPAÑÍAS O COOPERATIVAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO	TÍTULOS HABILITANTES	\$205,00
36	13.01.08.02	CONCESIÓN PERMISO DE OPERACIÓN A PERSONAS JURÍDICAS EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE TURÍSTICO	TÍTULOS HABILITANTES	\$350,00
37	13.01.08.03	RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO	TÍTULOS HABILITANTES	\$280,00
38	13.01.08.04	EMISIÓN DE INCREMENTO DE CUPO AL PERMISO DE OPERACIÓN PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO	TÍTULOS HABILITANTES	\$120,00
39	13.01.08.05	EMISIÓN DE INFORME FAVORABLE PREVIO A LA REFORMA DE ESTATUTOS PARA COMPAÑÍAS O COOPERATIVAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO	TÍTULOS HABILITANTES	\$205,00
		HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TURÍSTICO NACIONAL		
40	13.01.08.06	HABILITACIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO (POR VEHÍCULO)	TÍTULOS HABILITANTES	\$68,00
41	13.01.08.07	DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO (POR VEHÍCULO)	TÍTULOS HABILITANTES	\$68,00
		HABILITACIÓN DE SOCIOS DE TRANSPORTE TURÍSTICO NACIONAL		
42	13.01.08.08	EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN VEHICULAR DE OPERADORAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO	TÍTULOS HABILITANTES	\$68,00
43	13.01.08.09	EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE REGISTRO DE TITULARIDAD DE VEHÍCULO DE OPERADORAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO	TÍTULOS HABILITANTES	\$68,00
44	13.01.08.10	EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE SOCIO Y DE TITULARIDAD DEL VEHÍCULO DE OPERADORAS DE TRANSPORTE TURÍSTICO	TÍTULOS HABILITANTES	\$68,00
		HABILITACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA PESADA		
		HABILITACIÓN DE OPERADORAS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA PESADA NACIONAL		

45	13.01.08.11	EMISIÓN DE INFORME DE FACTIBILIDAD PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA PARA COMPAÑÍAS Y/O COOPERATIVAS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA	TÍTULOS HABILITANTES	\$282,00
46	13.01.08.12	CONCESIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA	TÍTULOS HABILITANTES	\$227,00
47	13.01.08.13	RENOVACIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA	TÍTULOS HABILITANTES	\$276,00
48	13.01.08.14	EMISIÓN DE INFORME PREVIO DE FACTIBILIDAD A LA REFORMA DE ESTATUTOS PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA PESADA	TÍTULOS HABILITANTES	\$208,00
49	13.01.08.15	EMISIÓN DE INCREMENTO DE CUPO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA	TÍTULOS HABILITANTES	\$109,00
		HABILITACIÓN/ DESABILITACION DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA PESADA NACIONAL		
50	13.01.08.16	HABILITACIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA (POR VEHÍCULO)	TÍTULOS HABILITANTES	\$68,00
51	13.01.08.17	DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA (POR VEHÍCULO)	TÍTULOS HABILITANTES	\$68,00
52	13.01.08.18	MATRICULACIÓN DE UNIDADES DE CARGA PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA PESADA	TÍTULOS HABILITANTES	\$137,00
		HABILITACIÓN DE SOCIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA PESADA		
53	13.01.08.19	EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHÍCULO DE OPERADORAS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA	TÍTULOS HABILITANTES	\$68,00
54	13.01.08.20	EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE REGISTRO DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE VEHÍCULO DE OPERADORAS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA	TÍTULOS HABILITANTES	\$68,00
55	13.01.08.21	EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE SOCIO Y DE TITULARIDAD DE VEHÍCULO DE OPERADORAS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA	TÍTULOS HABILITANTES	\$68,00
		HABILITACIÓN DE TRANSPORTE COMERCIAL MIXTO		

		HABILITACIÓN DE OPERADORAS DE TRANSPORTE COMERCIAL MIXTO		
56	13.01.08.22	EMISIÓN DE INFORME DE FACTIBILIDAD PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE MIXTO	TÍTULOS HABILITANTES	\$205,00
57	13.01.08.23	CONCESIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE MIXTO	TÍTULOS HABILITANTES	\$338,00
58	13.01.08.24	RENOVACIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE MIXTO	TÍTULOS HABILITANTES	\$469,00
59	13.01.08.25	EMISIÓN DE INFORME FAVORABLE PREVIO A LA REFORMA DE ESTATUTOS PARA COMPAÑÍAS O COOPERATIVAS DE TRANSPORTE MIXTO	TÍTULOS HABILITANTES	\$364,00
60	13.01.08.26	EMISIÓN DE INCREMENTO DE CUPO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE MIXTO	TÍTULOS HABILITANTES	\$120,00
		HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE COMERCIAL MIXTO		
61	13.01.08.27	HABILITACIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE MIXTO (POR VEHÍCULO)	TÍTULOS HABILITANTES	\$68,00
62	13.01.08.28	DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULO PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE MIXTO (POR VEHÍCULO)	TÍTULOS HABILITANTES	\$68,00
		HABILITACIÓN DE SOCIOS DE TRANSPORTE COMERCIAL MIXTO		
63	13.01.08.29	EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHÍCULO DE OPERADORAS DE TRANSPORTE MIXTO	TÍTULOS HABILITANTES	\$68,00
64	13.01.08.30	EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE REGISTRO DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE VEHÍCULO DE OPERADORAS DE TRANSPORTE MIXTO	TÍTULOS HABILITANTES	\$68,00
65	13.01.08.31	EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE SOCIO Y DE TITULARIDAD DE VEHÍCULO DE OPERADORAS DE TRANSPORTE MIXTO	TÍTULOS HABILITANTES	\$68,00
		TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS		
		HABILITACIÓN DE OPERADORAS DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO NACIONAL		
66	13.01.08.32	EMISIÓN DE INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA DE OPERADORAS DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL	TÍTULOS HABILITANTES	\$220,00

67	13.01.08.33	EMISIÓN DE INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA DE OPERADORAS DE TRANSPORTE INTRAPROVINCIAL	TÍTULOS HABILITANTES	\$205,00
68	13.01.08.34	EMISIÓN DEL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRAPROVINCIAL	TÍTULOS HABILITANTES	\$354,00
69	13.01.08.35	RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS	TÍTULOS HABILITANTES	\$354,00
70	13.01.08.36	EMISIÓN DE REFORMA DE ESTATUTOS DE TRANSPORTE INTRAPROVINCIAL (CAMBIO DE MODALIDAD INTRAPROVINCIAL A INTERPROVINCIAL)	TÍTULOS HABILITANTES	\$404,00
71	13.01.08.37	EMISIÓN DE REFORMA DE ESTATUTOS DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL (CAMBIO DE MODALIDAD DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL A INTRAPROVINCIAL)	TÍTULOS HABILITANTES	\$286,00
72	13.01.08.38	EMISIÓN DE REFORMA DE ESTATUTOS DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL (MODIFICACIÓN DE DATOS GENERALES DE LA OPERADORA INTERPROVINCIAL)	TÍTULOS HABILITANTES	\$277,00
73	13.01.08.39	EMISIÓN DE REFORMA DE ESTATUTOS DE TRANSPORTE INTRAPROVINCIAL (MODIFICACIÓN DE DATOS GENERALES DE LA OPERADORA INTRAPROVINCIAL)	TÍTULOS HABILITANTES	\$277,00
74	13.01.08.40	CONCESIÓN DE NUEVA RUTA Y FRECUENCIA DE OPERADORA DE TRANSPORTE INTRAPROVINCIAL O INTERPROVINCIAL (1 RUTA 4 FRECUENCIAS)	TÍTULOS HABILITANTES	\$387,00
75	13.01.08.41	EMISIÓN DE DIMENSIONAMIENTO DE FLOTA VEHICULAR PARA OPERADORAS DE TRANSPORTE INTRAPROVINCIAL O INTERPROVINCIAL (ANÁLISIS DEL TRÁMITE)	TÍTULOS HABILITANTES	\$351,00
76	13.01.08.42	RACIONALIZACIÓN DE CORREDORES VIALES A OPERADORAS DE TRANSPORTE INTRAPROVINCIAL O INTERPROVINCIAL	TÍTULOS HABILITANTES	\$967,00
HABILITACIÓN DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE OPERADORAS DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE PASAJEROS				

77	13.01.08.43	AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN DE OPERADORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS	TÍTULOS HABILITANTES	\$280,00
78	13.01.08.44	AUTORIZACIÓN DE ESCISIÓN DE OPERADORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS	TÍTULOS HABILITANTES	\$280,00
		HABILITACIÓN DE FRECUENCIAS DE OPERADORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO NACIONAL		
79	13.01.08.45	EMISIÓN DE INCREMENTO DE FRECUENCIA DE OPERADORAS DE TRANSPORTE INTRAPROVINCIAL O INTERPROVINCIAL (ANÁLISIS DE UNA RUTA ORIGEN Y DESTINO)	TÍTULOS HABILITANTES	\$351,00
80	13.01.08.46	MODIFICACIÓN O CAMBIO DE HORARIO DE OPERADORA DE TRANSPORTE INTRAPROVINCIAL O INTERPROVINCIAL (ANÁLISIS DE UNA RUTA ORIGEN - DESTINO 4 FRECUENCIAS)*	TÍTULOS HABILITANTES	\$351,00
81	13.01.08.47	MODIFICACIÓN Y/O ALARGUE DE RUTA DE OPERADORA DE TRANSPORTE INTRAPROVINCIAL O INTERPROVINCIAL (ANÁLISIS DE UNA RUTA ORIGEN - DESTINO 4 FRECUENCIAS)*	TÍTULOS HABILITANTES	\$351,00
82	13.01.08.48	REVERSIÓN DE RUTA Y/O FRECUENCIA DE OPERADORAS DE TRANSPORTE INTRAPROVINCIAL O INTERPROVINCIAL (ANÁLISIS DE UNA RUTA ORIGEN - DESTINO 4 FRECUENCIAS)*	TÍTULOS HABILITANTES	\$351,00
		HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS DE OPERADORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO NACIONAL		
83	13.01.08.49	SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE VEHÍCULO DE OPERADORA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL (POR VEHÍCULO)	TÍTULOS HABILITANTES	\$68,00
84	13.01.08.50	SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE VEHÍCULO DE OPERADORA DE TRANSPORTE INTRAPROVINCIAL (POR VEHÍCULO)	TÍTULOS HABILITANTES	\$68,00
85	13.01.08.51	SOLICITUD DE DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULO DE OPERADORA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL (POR VEHÍCULO)	TÍTULOS HABILITANTES	\$68,00
86	13.01.08.52	SOLICITUD DE DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULO DE OPERADORA DE TRANSPORTE INTRAPROVINCIAL (POR VEHÍCULO)	TÍTULOS HABILITANTES	\$68,00

87	13.01.08.53	SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE VEHÍCULO POR INCREMENTO DE CUPO DE OPERADORA DE TRANSPORTE INTRAPROVINCIAL E INTERPROVINCIAL (POR VEHÍCULO)	TÍTULOS HABILITANTES	\$68,00
		HABILITACIÓN DE SOCIOS DE OPERADORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO NACIONAL		
88	13.01.08.54	SOLICITUD DE CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHÍCULO DE OPERADORAS DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL	TÍTULOS HABILITANTES	\$68,00
89	13.01.08.55	SOLICITUD DE CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHÍCULO DE OPERADORAS DE TRANSPORTE INTRAPROVINCIAL	TÍTULOS HABILITANTES	\$68,00
90	13.01.08.56	SOLICITUD DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE OPERADORAS DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL	TÍTULOS HABILITANTES	\$39,00
91	13.01.08.57	SOLICITUD DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE OPERADORAS DE TRANSPORTE INTRAPROVINCIAL	TÍTULOS HABILITANTES	\$39,00
		CALIFICACIÓN DEL SERVICIO		
92	13.01.08.58	ASIGNACIÓN DE TARIFAS PARA LA CALIFICACIÓN DEL SERVICIO AA Y AAA POR PRIMERA VEZ DEL TRANSPORTE PÚBLICO INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS	TÍTULOS HABILITANTES	\$1.525,00
93	13.01.08.59	ASIGNACIÓN DE TARIFAS PARA LA CALIFICACIÓN DEL SERVICIO AA Y AAA POR PRIMERA VEZ DEL TRANSPORTE PÚBLICO INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS	TÍTULOS HABILITANTES	\$1.525,00
		HABILITACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE POR CUENTA PROPIA NACIONAL		
94	13.01.08.60	AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE POR CUENTA PROPIA NACIONAL (POR VEHÍCULO)	TÍTULOS HABILITANTES	\$81,00
95	13.01.08.60.01	RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE POR CUENTA PROPIA NACIONAL (POR VEHÍCULO)	TÍTULOS HABILITANTES	\$81,00
		HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE POR CUENTA PROPIA NACIONAL		
96	13.01.08.61	HABILITACIÓN VEHICULAR PARA TRANSPORTE POR CUENTA PROPIA DE PERSONAS (POR VEHÍCULO)	TÍTULOS HABILITANTES	\$115,00

97	13.01.08.62	DESHABILITACIÓN VEHICULAR PARA TRANSPORTE POR CUENTA PROPIA DE PERSONAS (POR VEHÍCULO)	TÍTULOS HABILITANTES	\$115,00
		HABILITACIÓN DE EMPRESAS DE RENTA DE VEHÍCULOS		
98	13.01.12.35	AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMPAÑÍAS DE RENTA DE VEHÍCULOS (HASTA 5 VEHÍCULOS)	TÍTULOS HABILITANTES	\$293,00
99	13.01.12.36	AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMPAÑÍAS DE RENTA DE VEHÍCULOS (A PARTIR DE LA SEXTA UNIDAD)	TÍTULOS HABILITANTES	\$15,00
100	13.01.12.37	RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMPAÑÍAS DE RENTA DE VEHÍCULOS	TÍTULOS HABILITANTES	\$284,00
		HABILITACIÓN DE SUCURSALES PARA EMPRESAS DE RENTA DE VEHÍCULOS		
101	13.01.12.38	AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE SUCURSALES PARA COMPAÑÍAS DE RENTA DE VEHÍCULOS (HASTA 5 VEHÍCULOS)	TÍTULOS HABILITANTES	\$293,00
102	13.01.12.39	AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE SUCURSALES PARA COMPAÑÍAS DE RENTA DE VEHÍCULOS (A PARTIR DE LA SEXTA UNIDAD)	TÍTULOS HABILITANTES	\$15,00
		HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS DE EMPRESAS DE RENTA DE VEHÍCULOS		
103	13.01.12.40	HABILITACIÓN DE VEHÍCULO EN COMPAÑÍA DE RENTA DE VEHÍCULOS (POR VEHÍCULO)	TÍTULOS HABILITANTES	\$68,00
104	13.01.12.41	DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULO EN COMPAÑÍA DE RENTA DE VEHÍCULOS (POR VEHÍCULO)	TÍTULOS HABILITANTES	\$68,00
		ESCUELAS DE CONDUCCIÓN		
		HABILITACIÓN DE ESCUELAS DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES PROFESIONALES		
105	13.01.12.42	AUTORIZACIÓN DE PRE APROBACIÓN DE ESCUELAS DE CAPACITACIÓN O SUCURSALES PARA CONDUCTORES PROFESIONALES	TÍTULOS HABILITANTES	\$200,00
106	13.01.12.43	AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO DE ESCUELAS DE CAPACITACIÓN O SUCURSALES PARA CONDUCTORES PROFESIONALES	TÍTULOS HABILITANTES	\$373,00
107	13.01.12.44	AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO DE LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES PROFESIONALES	TÍTULOS HABILITANTES	\$373,00

108	13.01.12.45	HABILITACIÓN DE AULAS EN LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES PROFESIONALES (POR AULA)	TÍTULOS HABILITANTES	\$72,00
109	13.01.12.46	HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS EN ESCUELAS DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES PROFESIONALES (POR UNIDAD VEHICULAR)	TÍTULOS HABILITANTES	\$75,00
110	13.01.12.47	DESHABILITACIÓN DE AULAS EN LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES PROFESIONALES (POR AULA)	TÍTULOS HABILITANTES	\$72,00
111	13.01.12.47.01	DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULOS EN ESCUELAS DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES PROFESIONALES (POR UNIDAD VEHICULAR)	TÍTULOS HABILITANTES	\$75,00
112	13.01.12.48	AUTORIZACIÓN DE PERÍODO DE MATRÍCULAS E INICIO DE CLASES Y/O PRÓRROGAS DE LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES PROFESIONALES (POR CURSO, TIPO DE LICENCIA Y SUCURSAL)	TÍTULOS HABILITANTES	\$50,00
113	13.01.12.49	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE FIRMA DE CONVENIO DE ALQUILER VEHICULAR (POR CADA UNIDAD VEHICULAR)	TÍTULOS HABILITANTES	\$90,00
114	13.01.12.50	RECTIFICACIÓN DE NÓMINAS DE ALUMNOS MATRICULADOS EN LAS ESCUELAS DE CONDUCCIÓN PROFESIONALES (POR ALUMNO)	TÍTULOS HABILITANTES	\$25,00
115	13.01.12.51	RECTIFICACIÓN DE NÓMINAS DE ALUMNOS GRADUADOS DE CURSOS DE CAPACITACIÓN PROFESIONALES (POR ALUMNO)	TÍTULOS HABILITANTES	\$36,00
		HABILITACIÓN DE ESCUELAS DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES NO PROFESIONALES		
116	13.01.12.52	AUTORIZACIÓN DE PRE APROBACIÓN DE ESCUELAS DE CAPACITACIÓN O SUCURSALES PARA CONDUCTORES NO PROFESIONALES	TÍTULOS HABILITANTES	\$200,00
117	13.01.12.53	AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO DE ESCUELAS DE CAPACITACIÓN O SUCURSALES PARA CONDUCTORES NO PROFESIONALES	TÍTULOS HABILITANTES	\$373,00
118	13.01.12.54	AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO DE LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES NO PROFESIONALES	TÍTULOS HABILITANTES	\$373,00
119	13.01.12.55	HABILITACIÓN DE AULAS EN LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN PARA	TÍTULOS HABILITANTES	\$72,00

		CONDUCTORES NO PROFESIONALES (POR AULA)		
120	13.01.12.56	HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS EN ESCUELAS DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES NO PROFESIONALES (POR UNIDAD VEHICULAR)	TÍTULOS HABILITANTES	\$75,00
121	13.01.12.57	DESHABILITACIÓN DE AULAS EN LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES NO PROFESIONALES (POR AULA)	TÍTULOS HABILITANTES	\$72,00
122	13.01.12.56.01	DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULOS EN ESCUELAS DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES NO PROFESIONALES (POR UNIDAD VEHICULAR)	TÍTULOS HABILITANTES	\$75,00
123	13.01.12.58	AUTORIZACIÓN DE PERÍODO DE MATRÍCULAS E INICIO DE CLASES Y/O PRÓRROGAS DE LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN PARA CONDUCTORES NO PROFESIONALES (POR CURSO, TIPO DE LICENCIA Y SUCURSAL)	TÍTULOS HABILITANTES	\$25,00
124	13.01.12.59	RECTIFICACIÓN DE NÓMINAS DE ALUMNOS GRADUADOS DE CURSOS DE CAPACITACIÓN NO PROFESIONALES (POR ALUMNO)	TÍTULOS HABILITANTES	\$20,00
		AUTORIZACIÓN PARA ACREDITARSE COMO CENTRO DE RECUPERACIÓN DE PUNTOS		
125	13.01.12.60	HABILITACIÓN COMO CENTRO DE RECUPERACIÓN DE PUNTOS	TÍTULOS HABILITANTES	\$220,00
126	13.01.12.61	AUTORIZACIÓN PARA MATRÍCULA E INICIO DE CLASES DE CENTROS DE RECUPERACIÓN DE PUNTOS PARA CONDUCTORES PROFESIONALES (POR ALUMNO)	TÍTULOS HABILITANTES	\$25,00
127	13.01.12.62	AUTORIZACIÓN PARA MATRÍCULA E INICIO DE CLASES DE CENTROS DE RECUPERACIÓN DE PUNTOS PARA CONDUCTORES NO PROFESIONALES (POR ALUMNO)	TÍTULOS HABILITANTES	\$25,00
		HOMOLOGACIÓN DE VEHÍCULOS, DISPOSITIVOS Y EQUIPOS		
		HOMOLOGACIÓN DE VEHÍCULOS		
128	13.01.08.63	HOMOLOGACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SUBCATEGORÍA M1	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN	\$119,00
129	13.01.08.64	HOMOLOGACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA CARGA, SUBCATEGORÍA N	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN	\$119,00
130	13.01.08.65	HOMOLOGACIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, SUBCATEGORÍA M1	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN	\$119,00
131	13.01.08.66	HOMOLOGACIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS PARA CARGA, SUBCATEGORÍA N	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN	\$119,00

132	13.01.08.67	HOMOLOGACIÓN DE VEHÍCULOS DE SUBTECATEGORÍA M2 Y M3 INEN DE FABRICACIÓN O ENSAMBLAJE NACIONAL	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN	\$119,00
133	13.01.08.68	HOMOLOGACIÓN DE MOTOCICLETAS, TRICIMOTOS Y DEMÁS SIMILARES NACIONALES, SUBCATEGORÍA L	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN	\$119,00
134	13.01.08.69	HOMOLOGACIÓN DE VEHÍCULOS IMPORTADOS COMPLETOS CATEGORÍA M2 INEN DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL (INCLUYE MICROBÚS DE HASTA 5000 KG DE PESO)	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN	\$119,00
135	13.01.08.70	HOMOLOGACIÓN DE VEHÍCULOS IMPORTADOS COMPLETOS CATEGORÍA M3 INEN DESTINADOS AL SERVICIO TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL (INCLUYE MICROBÚS DESDE 5000 KG DE PESO)	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN	\$119,00
136	13.01.08.71	HOMOLOGACIÓN DE VEHÍCULOS DE SUBTECATEGORÍA M2 Y M3 INEN DE FABRICACIÓN O ENSAMBLAJE NACIONAL	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN	\$119,00
137	13.01.08.72	CERTIFICACIÓN DE HOMOLOGACIÓN VEHICULAR POR INCLUSIÓN DE VERSIONES Y/O APLICACIONES EN UN MODELO BASE HOMOLOGADO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SUBCATEGORÍA M1	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN	\$73,00
138	13.01.08.73	CERTIFICACIÓN DE HOMOLOGACIÓN VEHICULAR POR INCLUSIÓN DE VERSIONES Y/O APLICACIONES EN UN MODELO BASE HOMOLOGADO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA CARGA, SUBCATEGORÍA N	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN	\$73,00
139	13.01.08.74	CERTIFICACIÓN DE HOMOLOGACIÓN VEHICULAR POR INCLUSIÓN DE VERSIONES Y/O APLICACIONES EN UN MODELO BASE HOMOLOGADO PARA SUBCATEGORÍA M2	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN	\$73,00
140	13.01.08.75	CERTIFICACIÓN DE HOMOLOGACIÓN VEHICULAR POR INCLUSIÓN DE VERSIONES Y/O APLICACIONES EN UN MODELO BASE HOMOLOGADO PARA SUBCATEGORÍA M3	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN	\$73,00
141	13.01.08.76	CERTIFICACIÓN DE HOMOLOGACIÓN VEHICULAR POR INCLUSIÓN DE VERSIONES Y/O APLICACIONES EN UN MODELO BASE HOMOLOGADO DE MOTOCICLETAS, TRICIMOTOS Y DEMÁS SIMILARES NACIONALES, SUBCATEGORÍA L	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN	\$73,00

142	13.01.08.77	EMISIÓN DE CERTIFICACIÓN VEHICULAR POR CAMBIO DE SERVICIO O MODALIDAD	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN	\$66,00
143	13.01.08.78	CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN DE VEHÍCULO INCOMPLETO - CHASIS MOTORIZADO PARA CARROZAJE NACIONAL EN CATEGORÍAS M2 Y M3 INEN	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN	\$59,00
144	13.01.08.79	CERTIFICACIÓN DE HOMOLOGACIÓN VEHICULAR POR INCLUSIÓN DE VERSIONES Y/O APLICACIONES EN UN MODELO BASE APROBADO DE VEHÍCULO INCOMPLETO - CHASIS MOTORIZADOS PARA CARROZAJE NACIONAL EN CATEGORÍA M2 Y M3 INEN	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN	\$57,00
145	13.01.08.80	CALIFICACIÓN DE AUTO CLÁSICO	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN	\$80,00
146	13.01.08.81	EMISIÓN DE REGISTRO DE MARCA	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN	\$48,00
147	13.01.08.82	CERTIFICACIÓN POR EXCEPCIONALIDAD DE HOMOLOGACIÓN VEHICULAR	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN	\$73,00
		HOMOLOGACIÓN DE DISPOSITIVOS Y EQUIPOS		
148	13.01.08.83	HOMOLOGACIÓN DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PARA TAXIS EJECUTIVOS (GPS) NACIONALES E IMPORTADOS	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN	\$593,00
149	13.01.08.84	HOMOLOGACIÓN DE SIMULADORES DE CONDUCCIÓN Y EQUIPOS PSICOSENSOMÉTRICOS NACIONALES E IMPORTADOS	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN	\$644,00
150	13.01.08.85	HOMOLOGACIÓN DE TAXÍMETRO (DISPOSITIVOS DE MEDICIÓN, CONTROL Y SEGURIDAD)	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN	\$551,00
151	13.01.08.86	HOMOLOGACIÓN DE DISPOSITIVO DE MEDICIÓN, CONTROL Y SEGURIDAD "DISCO PARE" NACIONALES E IMPORTADOS	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN	\$446,00
152	13.01.08.87	HOMOLOGACIÓN DEL SISTEMA TECNOLÓGICO DE RECAUDO ELECTRÓNICO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN	\$73,00
153	13.01.08.88	HOMOLOGACIÓN DE DISPOSITIVOS Y EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA DETECCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO NACIONALES E IMPORTADOS	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN	\$593,00
		ACREDITACIÓN PARA FABRICANTES E IMPORTADORES		

154	13.01.08.89	CALIFICACIÓN DE EMPRESAS FABRICANTES Y/O ENSAMBLADORAS DE CARROCERÍAS DE VEHÍCULOS TIPO M2 Y M3 INEN	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN	\$73,00
		CALIFICACIÓN DE APLICATIVOS MÓVILES		
155	13.01.08.90	CALIFICACIÓN DE APLICATIVOS MÓVILES EN MATERIA DE TRANSPORTE TERRESTRE	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN	\$591,00
		LICENCIA DE IMPORTACIÓN		
156	13.01.08.91	AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE IMPORTACIÓN DE UN LOTE DE TRICIMOTOS (POR UNIDAD)	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN	\$100,00
		CERTIFICACIONES OTORGADAS POR LA ANT		
157	13.01.08.92	CERTIFICACIÓN DE APLICACIÓN DEL IMPUESTO DE CONSUMOS ESPECIALES	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN	\$73,00
		CERTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS Y CONDUCTORES		
158	13.01.99.01	EMISIÓN DE CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DEL CONDUCTOR	SECRETARÍA GENERAL	\$10,00
159	13.01.99.02	EMISIÓN DE CERTIFICADO DE HISTORIAL DE INFRACCIONES DEL CONDUCTOR	SECRETARÍA GENERAL	\$10,00
160	13.01.99.03	EMISIÓN DE CERTIFICADO ÚNICO VEHICULAR	SECRETARÍA GENERAL	\$10,00
161	13.01.99.04	EMISIÓN DE CERTIFICADO DE HISTORIAL DE INFRACCIONES DEL VEHÍCULO	SECRETARÍA GENERAL	\$10,00
162	13.01.99.05	EMISIÓN DE CERTIFICADO DE POSEER VEHÍCULO	SECRETARÍA GENERAL	\$10,00
		COPIAS CERTIFICADAS		
163	13.01.99.06	EMISIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE TÍTULOS HABILITANTES (HASTA DOS COPIAS CERTIFICADAS)	SECRETARÍA GENERAL	\$10,00
164	13.01.99.07	EMISIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS HABILITANTES (HASTA DOS COPIAS CERTIFICADAS)	SECRETARÍA GENERAL	\$10,00
		LEVANTAMIENTO DE REVOCATORIA, SUSPENSIÓN E INHABILITACIÓN DEFINITIVA		
165	13.01.08.93	LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR NO PROFESIONAL	TÍTULOS HABILITANTES	\$68,00
166	13.01.08.94	LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR PROFESIONAL	TÍTULOS HABILITANTES	\$110,00
167	13.01.08.95	LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN DE OTROS TIPOS DE LICENCIA DE CONDUCIR	TÍTULOS HABILITANTES	\$42,00
		BLOQUEO Y DESBLOQUEO DE VEHÍCULOS		

168	13.01.08.96	INSCRIPCIÓN DE BLOQUEO DE VEHÍCULO POR PRENDA INDUSTRIAL, COMERCIAL O AGRÍCOLA	SECRETARÍA GENERAL	\$10,00
169	13.01.08.97	INSCRIPCIÓN DE BLOQUEO DE VEHÍCULO POR FALTA DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR COMPRA VENTA	SECRETARÍA GENERAL	\$10,00
170	13.01.08.98	INSCRIPCIÓN DE DESBLOQUEO DE RESERVA DE DOMINIO DE VEHÍCULO POR PRENDA INDUSTRIAL, COMERCIAL O AGRÍCOLA	SECRETARÍA GENERAL	\$10,00
171	13.01.08.99	INSCRIPCIÓN DE DESBLOQUEO PARA REALIZAR TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE VEHÍCULO POR COMPRA VENTA	SECRETARÍA GENERAL	\$10,00
BAJA O REACTIVACIÓN VEHICULAR				
172	13.01.08.100	INSCRIPCIÓN DE BAJA VEHICULAR POR VOLUNTAD DEL USUARIO	TÍTULOS HABILITANTES	\$10,00
173	13.01.08.101	INSCRIPCIÓN DE BAJA VEHICULAR POR CHATARRIZACIÓN	TÍTULOS HABILITANTES	\$10,00
174	13.01.08.102	INSCRIPCIÓN DE BAJA VEHICULAR POR ROBO	TÍTULOS HABILITANTES	\$10,00
175	13.01.08.103	INSCRIPCIÓN DE REACTIVACIÓN DE VEHÍCULOS DADOS DE BAJA DE OFICIO POR LA ANT	TÍTULOS HABILITANTES	\$10,00
HABILITACIÓN DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR				
176	14.02.99.01	EXPEDICIÓN DE SERIES NUEVAS PARA PLACAS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR (INCLUYE PARA PROCESOS DE MATRICULACIÓN POR PRIMERA VEZ DE VEHÍCULOS DE CARGA PESADA CUYO PROCESO ES COMPETENCIA DE LAS DIRECCIONES PROVINCIALES DE LA ANT)	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	\$34,00
177	14.02.99.02	EXPEDICIÓN DE DUPLICADO DE PLACAS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR (INCLUYE PARA PROCESOS DE CAMBIOS DE SERVICIOS DE PÚBLICO A TURISMO, PARA USO Y TRANSPORTE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PROCESOS DE DUPLICADOS DE PLACAS PARA VEHÍCULOS DE CARGA PESADA)	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	\$26,00
178	14.02.99.03	EXPEDICIÓN DE SERIES NUEVAS DE PLACAS DE IDENTIFICACIÓN PARA MOTOCICLETAS	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	\$17,00
179	14.02.99.04	EXPEDICIÓN DE DUPLICADO DE PLACAS DE IDENTIFICACIÓN DE MOTOCICLETAS	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	\$15,00
AUTORIZACIÓN DE TRÁNSITO				

180	13.01.12.63	EMISIÓN DEL PERMISO DE USO DE POLARIZADOS, LÁMINAS DE SEGURIDAD Y PELÍCULAS ANTISOLARES EN VEHÍCULOS DE AUTORIDADES O EX AUTORIDADES POR PRIMERA VEZ	TÍTULOS HABILITANTES	\$44,00
181	13.01.12.63.01	RENOVACIÓN DEL PERMISO DE USO DE POLARIZADOS, LÁMINAS DE SEGURIDAD Y PELÍCULAS ANTISOLARES EN VEHÍCULOS DE AUTORIDADES O EX AUTORIDADES	TÍTULOS HABILITANTES	\$44,00
182	13.01.12.64	EMISIÓN DEL PERMISO USO DE POLARIZADOS, LÁMINAS DE SEGURIDAD Y PELÍCULAS ANTISOLARES EN VEHÍCULOS DE AUTORIDADES O EX AUTORIDADES POR CAMBIO DE BENEFICIARIO DE AUTORIDADES O VEHÍCULO	TÍTULOS HABILITANTES	\$44,00
183	13.01.12.65	EMISIÓN DEL PERMISO USO DE POLARIZADOS, LÁMINAS DE SEGURIDAD Y PELÍCULAS ANTISOLARES EN VEHÍCULOS CUERPO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR Y LA MÁXIMA AUTORIDAD DE ORGANISMOS INTERNACIONALES POR PRIMERA VEZ	TÍTULOS HABILITANTES	\$44,00
184	13.01.12.65.01	RENOVACIÓN DE PERMISO DE USO DE POLARIZADOS, LÁMINAS DE SEGURIDAD Y PELÍCULAS ANTISOLARES EN VEHÍCULOS CUERPO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR Y LA MÁXIMA AUTORIDAD DE ORGANISMOS INTERNACIONALES	TÍTULOS HABILITANTES	\$44,00
185	13.01.12.66	EMISIÓN DE PERMISO DE USO DE POLARIZADOS, LÁMINAS DE SEGURIDAD Y PELÍCULAS ANTISOLARES EN VEHÍCULOS CUERPO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR Y LA MÁXIMA AUTORIDAD DE ORGANISMOS INTERNACIONALES POR CAMBIO DE BENEFICIARIO O VEHÍCULO	TÍTULOS HABILITANTES	\$44,00
186	13.01.12.67	EMISIÓN DE PERMISO DE USO DE POLARIZADOS, LÁMINAS DE SEGURIDAD Y PELÍCULAS ANTISOLARES EN VEHÍCULOS PARA TRANSPORTE DE VALORES Y ESPECIES MONETARIAS POR PRIMERA VEZ	TÍTULOS HABILITANTES	\$44,00
187	13.01.12.67.01	RENOVACIÓN DEL PERMISO DE USO DE POLARIZADOS, LÁMINAS DE SEGURIDAD Y PELÍCULAS	TÍTULOS HABILITANTES	\$44,00

		ANTISOLARES EN VEHÍCULOS PARA TRANSPORTE DE VALORES Y ESPECIES MONETARIAS		
188	13.01.12.68	EMISIÓN DE PERMISO DE USO DE POLARIZADOS, LÁMINAS DE SEGURIDAD Y PELÍCULAS ANTISOLARES EN VEHÍCULOS PARA TRANSPORTE DE VALORES Y ESPECIES MONETARIAS POR CAMBIO DE BENEFICIARIO O VEHÍCULO	TÍTULOS HABILITANTES	\$44,00
189	13.01.12.69	EMISIÓN DE PERMISO DE USO DE POLARIZADOS, LÁMINAS DE SEGURIDAD Y PELÍCULAS ANTISOLARES EN VEHÍCULOS DE PERSONAS NATURALES POR PROBLEMAS DE SALUD POR PRIMERA VEZ	TÍTULOS HABILITANTES	\$44,00
190	13.01.12.69.01	RENOVACIÓN DEL PERMISO DE USO DE POLARIZADOS, LÁMINAS DE SEGURIDAD Y PELÍCULAS ANTISOLARES EN VEHÍCULOS DE PERSONAS NATURALES POR PROBLEMAS DE SALUD	TÍTULOS HABILITANTES	\$44,00
191	13.01.12.70	EMISIÓN DE PERMISO DE USO DE POLARIZADOS, LÁMINAS DE SEGURIDAD Y PELÍCULAS ANTISOLARES EN VEHÍCULOS DE AUTORIDADES O EX AUTORIDADES; CUERPO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR Y LA MÁXIMA AUTORIDAD DE ORGANISMOS INTERNACIONALES; TRANSPORTE DE VALORES Y ESPECIES MONETARIAS; PERSONAS NATURALES POR PROBLEMAS DE SALUD POR PÉRDIDA DE LA ESPECIE DEL PERMISO	TÍTULOS HABILITANTES	\$44,00
192	13.01.12.71	SALVOCONDUCTO (TRANSPORTE INTERPROVINCIAL E INTRAPROVINCIAL)	TÍTULOS HABILITANTES	\$25,00
193	13.01.12.72	TRASLADO DE VEHÍCULOS NUEVOS	TÍTULOS HABILITANTES	\$20,00
		TERMINALES TERRESTRES		
194	13.01.12.73	AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE EN CONSTRUCCIÓN	ESTUDIOS Y PROYECTOS	\$288,00
195	13.01.12.74	AUTORIZACIÓN DE TIPOLOGÍA Y SERVICIO, HABILITACIÓN TÉCNICA Y OPERACIÓN (TERMINAL TERRESTRE EN OPERACIÓN)	ESTUDIOS Y PROYECTOS	\$289,00
		PRESTACION DE SERVICIOS		
196	13.01.08.104	SERVICIOS DE ALCOHOTECTOR-ALCOHOLEMIA	GAD's - CTE - PN	\$85,00

197	13.01.08.105	SERVICIO DE GARAJE MOTOCICLETAS (DIARIOS)	GAD's - CTE - PN	\$1,00
198	13.01.08.106	SERVICIO DE GARAJE LIVIANOS (HASTA 3,5 TN A EXCEPCIÓN DE MOTOCICLETAS) (DIARIOS)	GAD's - CTE - PN	\$3,00
199	13.01.08.107	SERVICIO DE GARAJE PESADOS (DE 3,51 TN HASTA 12 TN) (DIARIOS)	GAD's - CTE - PN	\$9,00
200	13.01.08.108	SERVICIO DE GARAJE EXTRA PESADOS (MÁS DE 12 TN) (DIARIOS)	GAD's - CTE - PN	\$15,00
201	13.01.08.109	SERVICIO EN PLATAFORMAS O ARRASTRE EN GRÚA DE MOTOCICLETAS (BASE TARIFARIA)	GAD's - CTE - PN	\$9,00
202	13.01.08.110	SERVICIO EN PLATAFORMA O ARRASTRE EN GRÚA DE LIVIANOS (HASTA 3,5 TN A EXCEPCIÓN DE MOTOCICLETAS) (BASE TARIFARIA)	GAD's - CTE - PN	\$18,00
203	13.01.08.111	SERVICIO EN PLATAFORMA O ARRASTRE EN GRÚA DE PESADOS (DE 3,51 TN HASTA 12 TN) (BASE TARIFARIA)	GAD's - CTE - PN	\$36,00
204	13.01.08.112	SERVICIO EN PLATAFORMA O ARRASTRE EN GRÚA DE EXTRA PESADOS (MÁS DE 12 TN) (BASE TARIFARIA)	GAD's - CTE - PN	\$54,00
205	13.01.08.113	SERVICIO EN PLATAFORMAS O ARRASTRE EN GRÚA DE MOTOCICLETAS - KILÓMETRO RECORRIDO	GAD's - CTE - PN	\$1,00
206	13.01.08.114	SERVICIO EN PLATAFORMAS O ARRASTRE EN GRÚA DE LIVIANOS (HASTA 3,5 TN A EXCEPCIÓN DE MOTOCICLETAS) - KILÓMETRO RECORRIDO	GAD's - CTE - PN	\$2,00
207	13.01.08.115	SERVICIO EN PLATAFORMAS O ARRASTRE EN GRÚA DE PESADOS (DE 3,51 TN HASTA 12 TN) - KILÓMETRO RECORRIDO	GAD's - CTE - PN	\$2,00
208	13.01.08.116	SERVICIO EN PLATAFORMAS O ARRASTRE EN GRÚA DE EXTRA PESADOS (MÁS DE 12 TN) - KILÓMETRO RECORRIDO	GAD's - CTE - PN	\$2,00
209	13.01.08.117	SERVICIO POR MANIOBRA DE SALVAMENTO (SOLO SI APLICA) DE MOTOCICLETAS	GAD's - CTE - PN	\$12,00
210	13.01.08.118	SERVICIO POR MANIOBRA DE SALVAMENTO (SOLO SI APLICA) DE LIVIANOS (HASTA 3,5 TN A EXCEPCIÓN DE MOTOCICLETAS)	GAD's - CTE - PN	\$23,00
211	13.01.08.119	SERVICIO POR MANIOBRA DE SALVAMENTO (SOLO SI APLICA) DE PESADOS (DE 3,51 TN HASTA 12 TN)	GAD's - CTE - PN	\$45,00

212	13.01.08.120	SERVICIO POR MANIOBRA DE SALVAMENTO (SOLO SI APLICA) DE EXTRA PESADOS (MÁS DE 12 TN)	GAD's - CTE - PN	\$68,00
213	-	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-LIVIANOS	GAD'S	\$27,00
214	-	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-TAXIS/BUSETAS/FURGONETAS/CAMIONETAS	GAD'S	\$19,00
215	-	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-PESADOS	GAD'S	\$42,00
216	-	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-BUSES	GAD'S	\$36,00
217	-	REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR-MOTOCICLETAS Y PLATAFORMAS	GAD'S	\$16,00
		INSCRIPCIONES, REGISTROS Y MATRÍCULAS		
218	-	DUPLICADO DE MATRICULA	GAD'S	\$22,00
219	-	ADHESIVO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHÍCULAR	GAD'S	\$5,00
220	-	DUPLICADO DE ADHESIVO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR	GAD'S	\$5,00
		OTROS SERVICIOS		
221	-	TRASPASO DOMINIO VEHICULAR	GAD'S	\$7,00
222	-	DUPLICADO DE CITACIONES	GAD'S	\$7,00
		TASAS GENERALES		
		MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS		
223	-	TASA ANUAL DE MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES, ESTADO, CUENTA PROPIA NUEVO-USADO	ANT	\$36,00
223.1	-	TASA ANUAL DE MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES, ESTADO, CUENTA PROPIA NUEVO-USADO (100% ELÉCTRICO)	ANT	\$10,00
224	-	TASA ANUAL DE MATRICULACIÓN MOTOS PARTICULARES, ESTADO, NUEVO-USADO	ANT	\$31,00
225	-	TASA ANUAL DE TRANSPORTE PÚBLICO NUEVO-USADO	ANT	\$41,00
226	-	TASA ANUAL DE TRANSPORTE COMERCIAL NUEVO-USADO	ANT	\$41,00
		OTRAS MULTAS		
227	-	RECARGO ANUAL POR NO CANCELACIÓN DE VALORES DE MATRICULA	ANT	\$25,00
228	-	RECARGO POR RETRASO EN EL PROCESO COMPLETO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN-PARTICULARES; ESTADO Y CUENTA PROPIA	ANT	\$25,00
229	-	RECARGO POR RETRASO A LA REVISIÓN ANUAL VEHÍCULAR Y/O	ANT	\$25,00

		MATRICULACIÓN DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN-PÚBLICO Y COMERCIAL		
		VALORES REFERENCIALES GAD'S Y MANCOMUNIDADES		
230	-	PERMISO DE OPERACIÓN / RENOVACIÓN	GAD'S	\$200,00
231	-	CONTRATO DE OPERACIÓN / RENOVACIÓN	GAD'S	\$200,00
232	-	INCREMENTO DE CUPO	GAD'S	\$104,00
233	-	RESOLUCIÓN - ADENDA POR HABILITACIÓN	GAD'S	\$10,00
234	-	RESOLUCIÓN - ADENDA POR DESHABILITACIÓN	GAD'S	\$10,00
235	-	RESOLUCIÓN - ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO	GAD'S	\$10,00
236	-	RESOLUCIÓN - ADENDA POR CAMBIO DE VEHÍCULO	GAD'S	\$10,00
237	-	RESOLUCIÓN - ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO Y VEHÍCULO	GAD'S	\$10,00
238	-	RESOLUCIÓN - ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHÍCULO	GAD'S	\$10,00
239	-	DESVINCULACIÓN - ADENDA SOCIOS Y/O ACCIONISTAS	GAD'S	\$12,00
240	-	RESOLUCIÓN DE FACTIBILIDAD (CONSTITUCIÓN JURÍDICA)	GAD'S	\$145,00
		CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS DE VEHÍCULOS		
241	-	CAMBIO DE COLOR	GAD'S	\$8,00
242	-	CAMBIO DE TIPO DE VEHÍCULO	GAD'S	\$8,00
243	-	CAMBIO DE PASAJEROS	GAD'S	\$8,00
244	-	CAMBIO DE CARROCERÍA	GAD'S	\$8,00
245	-	CAMBIO DE MOTOR	GAD'S	\$8,00
		VALORES REFERENCIALES DE SERVICIOS DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR - CTE		
246	-	EMISIÓN DE CERTIFICADOS CTE	CTE	\$8,00
NOTA: Para el caso de los servicios brindados por la ANT, la realización del pago no garantiza que el trámite sea favorable, el mismo se encuentra sujeto al cumplimiento de requisitos, normativa establecida y análisis completo del trámite. *Considerar la ida y retorno como rutas independientes al momento de cancelar los valores correspondientes.				
NOTA PARA LA APLICACIÓN DE TARIFA POR SERVICIO DE PLATAFORMAS: 1. La tarifa por el servicio de transporte de vehículos en plataformas o arrastre en grúas se conforma por: 1) Base Tarifaria y 2) Kilómetros recorridos, se sumará la tarifa por Maniobra de Salvamento cuando sea necesario según el GRADO DE DIFICULTAD, tomando como base a un tipo de grúa que se requiera para transportar cada tipo de vehículos establecidos en el presente tarifario. La base tarifaria suple el cobro de valores por concepto de día, distancia, tiempo y hora de llegada del prestador del servicio al lugar del evento. 2. Cuando se aplique la tarifa de maniobra de salvamento los automotores deberán encontrarse				

descargados, caso contrario se aplicará un recargo que no excederá el 25% de la tarifa máxima autorizada de maniobra de salvamento.

3. En el supuesto de que el servicio se realice por tramos de vías de tercer orden, el prestador del servicio podrá aplicar un recargo que no deberá exceder un 25% sobre la tarifa de kilómetros recorridos, sólo al tramo de kilómetros recorridos por vías de esta característica. Lo anterior no se aplicará cuando por remodelación y mantenimiento de caminos existan tramos de tierra para el cambio de carriles, siempre que no excedan de un kilómetro o por desastres naturales.

4. En caso que el usuario solicite el servicio y no haga uso del mismo o decida suspender el servicio cuando el camión/remolque ya esté en el lugar, el prestador del servicio podrá demandar al usuario el pago de la factura por el valor de la base tarifaria.

ABREVIATURAS:

GAD's: Gobiernos Autónomos Descentralizados.

CTE: Comisión de Tránsito del Ecuador

PN: Policía Nacional

ANT: Agencia Nacional de Tránsito

Artículo 2.- Sobre los valores a cobrarse. - Los valores establecidos para los servicios de alcoholotector y alcoholemia serán cobrados únicamente si la prueba efectuada resulta positiva, debiendo ajustarse la misma al informe o parte respectivo.

Cuando la licencia se emitiera con error a causa de la información proporcionada por el ciudadano una vez que se hayan confirmado los datos, tendrá que volver a cancelar el valor de la misma.

Los valores fijados por concepto de garaje, previstos en el presente tarifario, serán aplicables únicamente al propietario del vehículo automotor que, habiéndose involucrado en el cometimiento de una infracción de tránsito, no hubiese retirado el automotor dentro de las primeras 24 horas, contadas a partir de su retención. El valor será imputable al propietario por cada día de permanencia en los patios de retención vehicular.

La tasa de garaje para vehículos recuperados en casos de robo o hurto de vehículo no será aplicable.

Los procesos aplicables al cobro por matriculación vehicular y revisión técnica vehicular deberán regirse al reglamento de matriculación vehicular vigente.

Artículo 3.- Del control del cobro de las tarifas. - La Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y sus Direcciones Provinciales, controlarán y darán fiel cumplimiento a las tarifas establecidas en la presente Resolución, y aplicarán, de ser el caso, las sanciones que corresponden sin perjuicio de exigir la restitución, por valores indebidamente cobrados.

Los valores constantes en el cuadro tarifario para el ejercicio fiscal 2026 y 2027 son referenciales, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales y Mancomunidades que hayan asumido la competencia de tránsito en el ejercicio de las facultades dispuestas en la Ley, garantizarán el cobro efectivo de los rubros contenidos en el presente tarifario, pudiendo modificar los mismos siempre que se garantice la debida gestión y mantenimiento en los servicios asociados a la base de datos nacional de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para lo cual, deberán justificar a través de estudios técnicos la variación de la tarifa.

Artículo 4.- Los servicios gratuitos son los que se detallan a continuación:

PRODUCTOS / SERVICIOS CON TARIFA CERO

No.	TRÁMITE	Tarifa	DIRECCIÓN DUEÑA DEL PROCESO
	HABILITACIÓN DE OPERADORAS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA NACIONAL		
1	EMISIÓN DE PERMISO ORIGINARIO A OPERADORAS DE CARGA PESADA NACIONALES QUE REQUIERE REALIZAR OPERACIONES EN LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA CAN	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
	HABILITACIÓN DE OPERADORA DE TRANSPORTE TERRESTRE CARGA PESADA INTERNACIONAL		
2	EMISIÓN DEL PERMISO COMPLEMENTARIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A OPERADORA EXTRANJERA QUE REQUIERE CIRCULAR EN EL TERRITORIO NACIONAL (PCPS)	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
	HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA PESADA NACIONAL		
3	HABILITACIÓN DE VEHÍCULO Y REGISTRO DE UNIDAD DE CARGA DE OPERADORAS EXTRANJERAS QUE REQUIEREN CIRCULAR EN EL TERRITORIO NACIONAL	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
4	DESVINCULACIÓN DE FLOTA VEHICULAR Y UNIDADES DE CARGA DE OPERADORAS NACIONALES QUE CUENTAN CON PERMISO ORIGINARIO	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
5	DESVINCULACIÓN DE FLOTA VEHICULAR Y UNIDADES DE CARGA DE OPERADORAS EXTRANJERAS QUE REQUIEREN CIRCULAR EN EL TERRITORIO NACIONAL	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
6	AUTORIZACIÓN DE DOCUMENTO ÚNICO DE TRANSPORTE FRONTERIZO	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
7	RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE DOCUMENTO ÚNICO DE TRANSPORTE FRONTERIZO	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
8	HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS DE OPERADORAS DE TRANSPORTE FRONTERIZO	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
9	DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULOS DE OPERADORAS DE TRANSPORTE FRONTERIZO	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
10	RENOVACIÓN DE VEHÍCULOS DE OPERADORAS DE TRANSPORTE FRONTERIZO	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
	HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA PESADA INTERNACIONAL		
11	REGISTRO DE VEHÍCULOS DE OPERADORAS EXTRANJERAS DE PASAJEROS QUE REQUIEREN CIRCULAR EN EL TERRITORIO NACIONAL	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
	HABILITACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE POR CUENTA PROPIA INTERNACIONAL		
12	CONCESIÓN DE PERMISO ESPECIAL DE ORIGEN PARA TRANSPORTE INTERNACIONAL POR CUENTA PROPIA (PEOTP)	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
13	HABILITACIÓN DE NUEVOS VEHÍCULOS CON PERMISO ESPECIAL DE ORIGEN PARA TRANSPORTE TERRESTRE INTERNACIONAL POR CUENTA PROPIA	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES

14	DESHABILITACIÓN DE VEHÍCULOS CON PERMISO ESPECIAL DE ORIGEN PARA TRANSPORTE TERRESTRE INTERNACIONAL POR CUENTA PROPIA	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
	HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE TURÍSTICO INTERNACIONAL		
15	CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO ÚNICO DE TRANSPORTE TURÍSTICO (DUTT) A OPERADORAS NACIONALES DE TURISMO QUE REALIZAN TRANSPORTE INTERNACIONAL TURÍSTICO DE PASAJEROS (ECUADOR - COLOMBIA)	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
	HABILITACIÓN DE OPERADORAS DE TRANSPORTE PÚBLICO INTERNACIONAL		
16	EMISIÓN DEL PERMISO COMPLEMENTARIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A OPERADORA EXTRANJERA QUE REQUIERE CIRCULAR EN EL TERRITORIO NACIONAL (PCPS)	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
17	REGISTRO DE VEHÍCULOS DE OPERADORAS EXTRANJERAS DE PASAJEROS QUE REQUIEREN CIRCULAR EN EL TERRITORIO NACIONAL	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
18	EMISIÓN DEL PERMISO ORIGINARIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A OPERADORA NACIONAL QUE REQUIERE REALIZAR TRANSPORTE INTERNACIONAL DE PASAJEROS (POPS)	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
19	RENOVACIÓN DEL PERMISO ORIGINARIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A OPERADORA NACIONAL QUE REQUIERE REALIZAR TRANSPORTE INTERNACIONAL DE PASAJEROS (POPS)	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
20	HABILITACIÓN DE VEHÍCULO A OPERADORAS NACIONALES INTERPROVINCIALES CON PERMISO ORIGINARIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
21	RENOVACIÓN DE HABILITACIÓN DE VEHÍCULO DE OPERADORAS NACIONALES INTERPROVINCIALES CON PERMISO ORIGINARIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
22	DESVINCULACIÓN DE VEHÍCULO DE OPERADORAS NACIONALES INTERPROVINCIALES CON PERMISO ORIGINARIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
23	DESVINCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE OPERADORAS EXTRANJERAS DE PASAJEROS QUE CUENTAN CON PCPS	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
	BLOQUEO Y DESBLOQUEO DE VEHÍCULOS		
24	INSCRIPCIÓN DE BLOQUEO DE RESERVA DE DOMINIO DE VEHÍCULO POR CUPO DISCAPACITADO	\$ 0,00	SECRETARÍA GENERAL
25	INSCRIPCIÓN DE BLOQUEO DE VEHÍCULO POR GEMELO O CLONADO	\$ 0,00	SECRETARÍA GENERAL
26	INSCRIPCIÓN DE BLOQUEO POR RESERVA DE DOMINIO DE VEHÍCULO DE DIPLOMÁTICO	\$ 0,00	SECRETARÍA GENERAL
27	INSCRIPCIÓN DE DESBLOQUEO DE PROHIBICIÓN DE ENAJENAR VEHÍCULO POR JUICIO, EMBARGO, INSOLVENCIA O INVENTARIO	\$ 0,00	SECRETARÍA GENERAL
28	INSCRIPCIÓN DE DESBLOQUEO DE VEHÍCULO POR RETENCIÓN VEHICULAR	\$ 0,00	SECRETARÍA GENERAL

29	INSCRIPCIÓN DE DESBLOQUEO DE VEHÍCULO POR HABER CUMPLIDO EL TIEMPO ESTABLECIDO DE RESERVA DE DOMINIO POR MENAJE DE CASA	\$ 0,00	SECRETARÍA GENERAL
30	INSCRIPCIÓN DE DESBLOQUEO DE RESERVA DE DOMINIO DE VEHÍCULO POR DIPLOMÁTICO	\$ 0,00	SECRETARÍA GENERAL
31	INSCRIPCIÓN DE DESBLOQUEO DE RESERVA DE DOMINIO DE VEHÍCULO POR CUPO DISCAPACITADO	\$ 0,00	SECRETARÍA GENERAL
	HABILITACIÓN DE TERMINALES TERRESTRES, CENTROS DE ACOPIO Y SERVICIOS CONEXOS		
32	ASIGNACIÓN DE TIPOLOGÍA Y SERVICIOS DE TERMINALES TERRESTRES EN CONSTRUCCIÓN	\$ 0,00	ESTUDIOS Y PROYECTOS
	VALIDACIÓN DE REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE CONTRATOS EXCEPCIONALES DE TRANSPORTE		
	ADMINISTRACIÓN DE CONSULTAS Y RECURSOS JURÍDICOS		
33	APELACIÓN SOBRE ACTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	\$ 0,00	ASESORÍA JURÍDICA
34	ATENCIÓN DE CONSULTAS JURÍDICAS SOBRE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA ANT	\$ 0,00	ASESORÍA JURÍDICA
35	ATENCIÓN AL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN EN MATERIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	\$ 0,00	ASESORÍA JURÍDICA
	ADMINISTRACIÓN DE REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA		
36	ADMINISTRACIÓN DE REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA	\$ 0,00	SECRETARÍA GENERAL
	RESTITUCIÓN DE PAGOS INDEBIDOS O EN EXCESO		
37	DEVOLUCIÓN DE PAGOS INDEBIDOS O EN EXCESO	\$ 0,00	DIRECCIÓN FINANCIERA
38	DEVOLUCIÓN DE PAGOS INDEBIDOS O EN EXCESO, POR DOBLE PAGO DE INFRACCIONES O SENTENCIAS ABSOLUTORIAS	\$ 0,00	DIRECCIÓN FINANCIERA
39	DEVOLUCIÓN DE PAGOS INDEBIDOS O EN EXCESO EN APLICACIÓN DEL BENEFICIO POR BUENAS PRÁCTICAS DE CONDUCCIÓN	\$ 0,00	DIRECCIÓN FINANCIERA
	EXTINCIÓN DE RECARGOS DE TASAS DE MATRICULACIÓN POR CALENDARIZACIÓN		
40	EXONERACIÓN DE MULTAS POR CALENDARIZACIÓN A VEHÍCULO QUE SE ENCUENTRA EN TALLER MECÁNICO Y NO SE PRESENTA A REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
41	EXONERACIÓN DE MULTAS POR CALENDARIZACIÓN A VEHÍCULO QUE HA SIDO OBJETO DE ROBO Y POSTERIOR RECUPERADO	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
42	EXONERACIÓN DE MULTAS POR CALENDARIZACIÓN A VEHÍCULO QUE SE ENCONTRABA DENTRO DE UN PROCESO JUDICIAL	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
43	EXONERACIÓN DE MULTAS POR CALENDARIZACIÓN A VEHÍCULOS DEL SECTOR PÚBLICO QUE HUBIEREN SIDO ENTREGADOS POR PARTE DE OTRAS INSTITUCIONES, POR HABER ASUMIDO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES POR MANDATO DE LA LEY	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES

44	EXONERACIÓN DE MULTAS POR CALENDARIZACIÓN A VEHÍCULOS DEL SECTOR PÚBLICO POR RETRASO EN LA CERTIFICACIÓN RESPECTO A LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
45	EXONERACIÓN DE MULTAS POR CALENDARIZACIÓN A VEHÍCULOS QUE PREVIA SU ENTREGA A UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA SE HUBIEREN ENCONTRADO INCAUTADOS POR ORDEN JUDICIAL	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES
46	EXONERACIÓN DE MULTAS POR CALENDARIZACIÓN A VEHÍCULO NO MATRICULADO POR PROBLEMAS TÉCNICOS DE FUERZA MAYOR PRESENTADOS EN LA ENTIDAD COMPETENTE	\$ 0,00	TÍTULOS HABILITANTES

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y la Dirección Financiera de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, serán las encargadas de coordinar con las Instituciones del Sistema Financiero, la actualización y habilitación de los canales de recaudación, a fin de que pueda aplicarse la presente Resolución.

SEGUNDA. - Hasta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, que hayan asumido la competencia de transporte terrestre y tránsito, implementen el sistema de recaudación, la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, continuará recaudando los valores definidos en el presente Tarifario, para lo cual se observará el procedimiento que ha venido efectuando.

TERCERA. – Encárguese la ejecución y seguimiento de la presente Resolución a la Dirección de Control Técnico Sectorial y a las demás unidades administrativas competentes, en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese y déjese sin efecto, la siguiente Resolución Nro. 010-DIR-2023-ANT de 24 de agosto de 2023, la Resolución Nro. 025-DIR-2023-ANT de 28 de diciembre de 2023, la Resolución Nro. 019-DIR-2024-ANT de 04 de julio de 2024, y Resolución Nro. 022-DIR-2025-ANT de 05 de septiembre de 2025.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. –Dispóngase a la Dirección de Secretaría General de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la notificación de la presente resolución a las Direcciones Nacionales y Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversión (MPCEI), a la Secretaría Técnica de Comercio Exterior (COMEX), al Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE), Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT), Gobiernos Autónomos Descentralizados a nivel nacional, a la asociación de Empresas Automotrices del Ecuador (AEADE), Cámara de la Industria Automotriz Ecuatoriana (CINAE) y Asociación de Almacenes de Electrodomésticos del Ecuador (ASADELEC).

SEGUNDA. - Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en coordinación con las direcciones provinciales, la socialización y comunicación de la presente resolución por los medios que considere pertinente, a fin de que los usuarios internos y externos conozcan sobre su contenido.

TERCERA. - Dispóngase a la Dirección de Secretaría General, realizar las acciones necesarias para la publicación de esta resolución en el Registro Oficial.

CUARTA. – La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 días del mes de enero de 2026, en la sala de sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Primera Sesión Extraordinaria de Directorio.



RESOLUCIÓN Nro. SNGR- 028-2026

Mgs. CAROLINA ALEJANDRA LOZANO HARO
SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;

Que, el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, establece: “Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión integral del riesgo de desastres que afecten al territorio se ejecutará por los gobiernos autónomos descentralizados en atención al principio de descentralización subsidiaria, de manera coordinada, concurrente y de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia, los planes nacionales respectivos y los lineamientos expedidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. Para el caso de riesgos sísmicos los municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención, de conformidad con los lineamientos expedidos por las entidades técnicas que regulan estos ámbitos.”;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, señala: “El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones”;

Que, la Ley Orgánica Para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, define el término "Alerta" como el estado declarado con anterioridad a la manifestación grave de una amenaza bajo monitoreo, que permite tomar decisiones específicas para que se activen procedimientos de acción, previamente establecidos;

Que, el artículo 28 de Ley Orgánica Para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, indica que los Comité de Operaciones de Emergencias: “El Comité de Operaciones de Emergencia es la instancia interinstitucional nacional, de régimen especial, provincial, cantonal o parroquial responsable de coordinar las acciones y el manejo de los recursos tendientes a la atención, respuesta y rehabilitación en situaciones de emergencia, desastres, catástrofes, endemias, epidemias y pandemias, de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional se activará en casos de

desastres y catástrofes; será presidido por el Presidente de la República, o su delegado quien contará con las mismas atribuciones y tendrá como mínimo rango de ministro de Estado.”;

Que, el artículo 29 de la Ley Ibidem establece como competencias de los Comités de Operaciones de Emergencias: "1. Coordinar la ejecución de los planes de respuesta previamente elaborados por los integrantes del comité. 2. Activar los organismos de asistencia humanitaria y gestionar los recursos técnicos, materiales e institucionales requeridos para atender la emergencia, desastre o catástrofe. 3. Determinar las prioridades operativas de las mesas de trabajo y conformar los grupos y mecanismos que sean del caso. 4. Disponer las restricciones y medidas de acceso, evacuación, movilización u otras para zonas de peligro o afectación potencial. 5. Organizar y coordinar los mecanismos de asistencia humanitaria, 6. Gestionar y socializar la información que sobre el estado y evolución de la situación reciben de los institutos técnicos científicos y demás instancias del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres. 7. Las demás determinadas en el reglamento general de aplicación de la presente Ley.”;

Que, el artículo 63 de la Ley Orgánica Para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, se refiere a La declaratoria de estado de alerta como "...una herramienta a través de la cual los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión del Riesgo conocen las condiciones y evolución de amenazas para la activación de sus protocolos y la implementación de medidas de preparación para salvaguardar la integridad de la población, de sus bienes y de la naturaleza. La declaración de estados de alerta será competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y regímenes especiales, en atención a su ámbito territorial de competencia; y, del ente rector de la gestión integral del riesgo de desastre cuando corresponda en casos de amenazas regionales y nacionales o en atención al principio de descentralización subsidiaria. El reglamento general de aplicación de esta ley regulará los estados y niveles de alerta; las condiciones para su determinación; las medidas que puedan adoptarse, los responsables y los mecanismos utilizados para su difusión.”;

Que, el artículo 64 de la norma previamente señalada, describe como implicaciones de la declaratoria de estados de alerta, las siguientes: "1. La conformación o activación de los comités de operaciones de emergencia o sus mesas técnicas. 2. La activación de los planes de respuesta de todas las entidades de los diferentes niveles de gobierno presentes en el territorio o de otros sectores. 3. La activación de aquellas entidades del nivel nacional que no tengan presencia en ese territorio o sean parte de ese sector, pero que por sus competencias se requiera su participación para atender y responder a una posible emergencia. 4. Identificar y planificar en todas las entidades activadas, las brechas de recursos para atender una posible emergencia. 5. Habilitar a todas las entidades del sector público activadas, la formulación y aprobación de las modificaciones presupuestarias dentro y entre grupos de gastos permanentes y no permanentes. 6. Activar un plan de comunicación ciudadana para informar de manera permanente la evolución de la amenaza. 7. Aplicación de medidas de cumplimiento obligatorio como horarios de circulación, horarios de atención en determinadas actividades económicas, sociales, culturales, requisitos para el ingreso en puertos y aeropuertos, medidas de control sanitario, suspensión de eventos masivos, entre otras atendiendo al nivel de alerta. 8. Establecimiento de multas por el incumplimiento de las medidas de cumplimiento obligatorio. 9. Medidas específicas para grupos de atención prioritaria. 10. Delimitación de zonas geográficas de exposición. 11. Otras determinadas en el reglamento general de aplicación de la presente Ley”;

Que, en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, publicada en el Tercero Suplemento del Registro Oficial Nro. 488 de fecha 30 de enero de 2024, estableció el cambio de denominación de la Secretaría de Gestión de Riesgos a Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, artículo 11 literal d) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que: “ (...) La rectoría de la gestión integral del riesgo de desastres la ejercerá el Estado central a través de la entidad rectora de la política de gestión integral de riesgos que establecerá instrumentos para la planificación e

implementación de medidas integradas, inclusivas y transversales que prevengan y reduzcan el grado de exposición y de vulnerabilidad de la población, colectividades y la naturaleza, aumenten la preparación para la respuesta y fortalezcan los procesos de recuperación y reconstrucción para incrementar la resiliencia de la población y sus territorios. La prevención y las medidas para reducir los riesgos de desastres de origen natural y antrópico corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales conforme al principio de descentralización subsidiaria.”;

Que, en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, publicada en el Tercero Suplemento del Registro Oficial Nro. 488 de fecha 30 de enero de 2024, estableció el cambio de denominación de la Secretaría de Gestión de Riesgos a Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, establece respecto a la presidencia de los Comités de Operaciones de Emergencia, que estos, a nivel nacional, estarán presididos por el Presidente de la República o su delegado oficial;

Que, el artículo 20 del citado Reglamento indica que los Comités de Operaciones de Emergencia, y/o sus diferentes componentes, se activarán por incremento en el nivel de alerta o la materialización de los eventos adversos establecidos en el catálogo nacional de amenazas y eventos adversos relacionados con la gestión del riesgo de desastres emitido por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, el artículo 69 del Reglamento ibídem establece que: "una declaratoria de estado de alerta será emitida cuando, de acuerdo con los parámetros técnicos de la amenaza, definidos por los organismos técnicos científicos, exista incremento o decremento de la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso. Son niveles de alerta, los siguientes: (...) 2.- Amarilla: La amenaza se ha activado; 3.- Naranja: El evento adverso es inminente; 4.- Roja: Evento adverso en curso";

Que, mediante Resolución Nro. SGR-142-2017, se emitió la actualización del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias – COE de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, documento que contiene las acciones que deben ejecutar las instituciones integrantes del COE en los niveles nacionales, provinciales, cantonales/metropolitanos, así como en las comisiones parroquiales ante emergencias para el cumplimiento de sus funciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 223, de 18 de noviembre de 2025, suscrito por el Presidente de la República, se designó a la suscrita Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, de acuerdo con el mapa de amenazas ante inundaciones generado por la Secretaria de Nacional de Gestión de Riesgos y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en 2024, se obtuvo como resultado que 205 cantones presentan susceptibilidad muy alta ante inundaciones en 23 provincias, y 94 cantones tienen susceptibilidad media a inundación identificados en 13 provincias, este diagnóstico se basa únicamente en la superficie con probabilidad de afectación mas no en el área total del cantón;

Que, el Comité Nacional para el Estudio Regional del Fenómeno El Niño (ERFEN), mediante boletín informativo de fecha 22 de enero de 2026, determinó que, para el trimestre enero-marzo de 2026, las condiciones del sistema ENOS se mantienen dentro de un escenario neutral, con una transición desde una La Niña débil y de corta duración, sin evidencia de un evento El Niño o La Niña de intensidad moderada o fuerte. No obstante, se identifica que, a finales de enero e inicios de febrero, se espera la llegada de un fenómeno atmosférico que favorecerá el incremento de lluvias, principalmente en el norte del Litoral, zonas del interior del país, el centro y sur de la Amazonía y, de forma dispersa, en la Sierra. Esta configuración oceanográfica favorece la inestabilidad atmosférica regional, al reforzar los procesos de convección y el transporte de humedad hacia el continente, principalmente en el norte del Litoral y en la región Amazónica, condiciones típicas del inicio de la estación lluviosa.;

Que, conforme al Boletín Meteorológico N.º 07 del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI), emitido el 31 de enero de 2026 a las 16:39 horas, el territorio nacional se mantiene bajo estatus de ADVERTENCIA, con vigencia desde las 19H00 del 31 hasta las 07H00 del 5 de febrero de 2026, ante la presencia de lluvias de intensidad variable, tormentas eléctricas y ráfagas de viento, configurándose niveles de amenaza medio, alto y muy alto;

Que, mediante Memorando Nro. SNGR-SGGR-2026-0042-M, de 03 de febrero de 2026 se remite el Informe Técnico Nro. SNGR-SGIAR-2026-001, elaborado por el Lic. Virgilio Benavides Hilgert, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos, revisado y aprobado por el Ing. Julio Celorio Saltos, Subsecretario General de Gestión de Riesgos; concerniente a los eventos peligrosos asociados a las lluvias y deslizamientos, el cual, en sus recomendaciones señala lo siguiente:

- *“Derogatoria de la Resolución Nro. SNGR-046-2025: Se recomienda derogar la Resolución Nro. SNGR-046-2025, en virtud de que el periodo de lluvias correspondiente al año 2025 fue formalmente dado por cerrado mediante el Informe de Situación Nacional SitRep N.º 146, el cual constituye el registro técnico oficial que evidencia la finalización del ciclo invernal 2025 y la disminución sostenida de eventos hidrometeorológicos hacia el último trimestre del año. En consecuencia, resulta procedente actualizar el marco resolutivo vigente, evitando la superposición de medidas asociadas a un periodo ya concluido y garantizando coherencia técnica y temporal en la gestión del riesgo.*
- *Declaratoria de Alerta: Con base en el análisis del comportamiento histórico de las precipitaciones, la estacionalidad identificada para los meses de febrero, marzo y abril, la tipología de eventos recurrentes y los impactos acumulados registrados en el SitRep N.º 011, se recomienda la emisión de la resolución correspondiente para la declaratoria diferenciada de niveles de alerta a escala provincial, conforme a criterios técnicos de amenaza, susceptibilidad e impacto. En este marco, se recomienda declarar Alerta Amarilla en las provincias de Manabí, Los Ríos, Loja, Imbabura, Morona Santiago, Tungurahua, Carchi, Cañar, Pastaza, Sucumbíos y Santa Elena, como medida preventiva, previo y durante el inicio de la época lluviosa, con énfasis en los meses de febrero, marzo y abril. Esta medida tiene como finalidad fortalecer la vigilancia hidrometeorológica, el alistamiento y la preparación institucional, así como la coordinación interinstitucional entre los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, ante la posibilidad de eventos puntuales de intensidad moderada. Asimismo, se recomienda declarar Alerta Naranja en las provincias de Zamora Chinchipe, Guayas, Azuay, Pichincha, Cotopaxi, Santo Domingo de los Tsáchilas, Napo, Orellana, Chimborazo, Bolívar, Esmeraldas y El Oro, identificadas como territorios de mayor susceptibilidad y afectación recurrente, en consideración a:*
 - o La recurrencia e intensidad de las precipitaciones observadas y pronosticadas,*
 - o Los antecedentes de impactos significativos sobre población, viviendas e infraestructura en los últimos 30 días.*
 - o Los niveles elevados de vulnerabilidad territorial y social, particularmente en zonas expuestas a inundaciones y deslizamientos.*
- *Activación de los COE: Instar la activación permanente de los Comités de Operaciones de Emergencia (COE) provinciales y cantonales en las jurisdicciones con Naranja, para coordinar la respuesta inmediata y la movilización de recursos esenciales, priorizando las zonas con antecedentes de aislamiento.*
- *Fortalecimiento de la Respuesta: Coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las instituciones del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos la ejecución de planes de contingencia, con énfasis en la evacuación preventiva de familias en zonas de riesgo de deslizamientos e inundaciones, dado el registro de viviendas destruidas y afectadas a la fecha.*
- *Monitoreo Hidrometeorológico: Mantener la vigilancia técnica continua de los avisos del INAMHI y el comportamiento de los caudales de los ríos, especialmente en las cuencas con tendencia a*

crecidas rápidas en Manabí, Cañar, Pichincha y Morona Santiago, difundiendo alertas tempranas a la población expuesta.

Gestión de Infraestructura: Instar a los GAD provinciales y cantonales a mantener una coordinación y comunicación permanente con las Subsecretarías Zonales del Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT) y las Coordinaciones Zonales de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos (SNGR), a fin de articular oportunamente el posible despliegue de maquinaria en puntos críticos de la red vial estatal y secundaria, garantizando la conectividad ante la recurrencia de deslizamientos, que representan aproximadamente el 48% de los eventos registrados.”

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. SNGR-022-2026, en mi calidad de Máxima Autoridad de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, resolví:

“Artículo 1.- ACOGER el Informe Técnico No. SNGR-SGIAR-2026-001, de 03 de febrero de 2026; elaborado por el Lic. Virgilio Benavides Hilgert, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos, revisado y aprobado por el Ing. Julio Celorio Saltos, Subsecretario General de Gestión de Riesgos;

Artículo 2.- DECLARAR el estado de ALERTA NARANJA, a fin de precautelar mayores afectaciones causadas a raíz del aumento de precipitaciones y deslizamientos de tierra, con la finalidad de mantener el monitoreo y planear preparación para la respuesta. A continuación, se establecen las provincias en alusión: Zamora Chinchipe. Guayas. Azuay. Pichincha. Cotopaxi. Santo Domingo de los Tsáchilas. Napo. Orellana. Chimborazo. Bolívar. Esmeraldas. El Oro.

Artículo 3.- DECLARAR el estado de ALERTA AMARILLA, por las razones antes expuestas, a las siguientes provincias: Manabí. Los Ríos. Loja. Imbabura. Morona Santiago. Tungurahua. Carchi. Cañar. Pastaza. Sucumbíos. Santa Elena.

Artículo 4.- DISPONER a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales que en el ámbito de sus competencias exclusivas y de las otras que determine la Ley, desarrollen las acciones para fortalecer la capacidad de respuesta ante las afectaciones causadas a raíz del aumento de precipitaciones y deslizamientos de tierra, a fin de precautelar la vida de las personas, protejan los recursos, infraestructuras, bienes, servicios y otros que corresponden a sus competencias, en cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

Artículo 5.- DISPONER a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales de las provincias señaladas que, en el ámbito de sus competencias exclusivas y de las otras que determine la Ley, desarrollen las acciones para fortalecer la capacidad de respuesta a afectaciones causadas a raíz del aumento de precipitaciones y deslizamientos de tierra, a fin de, mantener el monitoreo y planear preparación para la respuesta, precautelar la vida de las personas, proteger los recursos, infraestructuras, bienes, servicios y otros que corresponden a sus competencias, en cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres. Así como la ejecución de planes de contingencia, con énfasis en la evacuación preventiva de familias en zonas de riesgo de deslizamientos e inundaciones, dado el registro de viviendas destruidas y afectadas a la fecha

Artículo 6.- INSTAR a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la activación de los Comités de Operaciones de Emergencia cantonales y provinciales, de las zonas declaradas en alerta, con la finalidad que en el ámbito de sus competencias, se activen los planes de respuesta y se mantengan en sesión permanente con todos sus componentes (Mesas Técnicas de Trabajo, Grupos de Trabajo, Sala de Situación), en aras de afrontar cualquier situación o impacto negativo que se pudiere generar por el fenómeno que está ocurriendo; y coordinar la respuesta inmediata y la movilización de recursos esenciales en razón de la alerta declarada, priorizando las zonas con antecedentes de aislamiento.

Artículo 7.- DISPONER a las instituciones del ejecutivo central que cumplen el rol de Líderes de las Mesas Técnicas de Trabajo (MTT) y Grupos de Trabajo (GT) actualizar e implementar los planes para el cierre de brechas frente a los efectos del aumento de precipitaciones y deslizamientos de tierra.

Artículo 8.- DISPONER a todas las entidades del sector público activadas, la formulación y aprobación de las modificaciones presupuestarias dentro y entre grupos de gastos permanentes y no permanentes, para la respuesta a los efectos producidos por el aumento de precipitaciones y deslizamientos de tierra, conforme lo establece la Art. 64 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

Artículo 9.- DISPONER a la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, el seguimiento, continuidad del monitoreo y la generación de información de manera oportuna y permanente emitida por los institutos técnicos científicos como el INAMHI, así como el monitoreo del comportamiento de los caudales de los ríos, especialmente en las cuencas con tendencia a crecidas rápidas en Manabí, Cañar, Pichincha y Morona Santiago, difundiendo alertas tempranas a la población expuesta.

Artículo 10.- DISPONER que la coordinación de las actividades que se desarrollen en torno a esta resolución, estarán a cargo de las Coordinaciones Zonales 1, 2, 3, 4, 5-8, 6, 7, y 9 de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Artículo 11.- DESIGNAR a la Subsecretaría de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos; la coordinación con los institutos técnicos científicos para que la información emitida de manera oportuna y permanente considere los parámetros mínimos y suficientes para la toma adecuada de decisiones por parte de las autoridades nacionales; de ser pertinente, la actualización oportuna de los insumos técnicos disponibles a nivel nacional y territorial.

Artículo 12.- DESIGNAR a la Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos, la coordinación con los COE activados en el ámbito que corresponda, la implementación y evaluación de los planes de respuesta para el cierre de brechas. Artículo 13.- INSTAR a los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y cantonales a mantener una coordinación y comunicación permanente con las Subsecretarías Zonales del Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT) y las Coordinaciones Zonales de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos (SNGR), a fin de articular oportunamente el posible despliegue de maquinaria en puntos críticos de la red vial estatal y secundaria, garantizando la conectividad ante la recurrencia de deslizamientos.

Artículo 14.- DESIGNAR a la Subsecretaría General de Gestión de Riesgos el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones emitidas en la presente resolución. (...)”.

Que, de acuerdo con el Boletín Hidrológico N.º 41 del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI), con fecha de emisión 10 de febrero de 2026, y con base en el análisis de las condiciones hidrometeorológicas actualizadas por BOLETÍN TÉCNICO - ERFEN Nro. 10 con fecha del 05 de febrero del 2026, el escenario meteorológico previsto responde a la concurrencia de los siguientes factores, entre ellos: Fase activa de la Oscilación Madden Julian (MJO). Presencia de ondas de baja frecuencia, que contribuyen a mantener un ambiente atmosférico inestable durante el período analizado. Ventilación asociada al Alta de Bolivia, cuya dorsal ha incidido sobre la región Amazónica, facilitando la inestabilidad atmosférica y la persistencia de lluvias. Circulación del Jet de Panamá en la región Costa, que aporta humedad y favorece el desarrollo de precipitaciones en el Litoral. Ingreso y activación del Jet de Bajos Niveles (LLJ) en la Amazonía, intensificando la convergencia de humedad en niveles bajos. Circulación favorable del viento en los distintos niveles de la tropósfera, lo que potencia la inestabilidad atmosférica. Estas condiciones favorecen la persistencia de precipitaciones y el desarrollo de eventos convectivos de moderada a muy alta intensidad, especialmente durante los días 31-01 y 03-04 serían los días con mayor probabilidad e intensidad de los eventos;

Que, mediante Memorando Nro. SNGR-SGGR-2026-0050-M, de 10 de febrero de 2026 se remite el Informe Técnico Nro. SNGR-SGIAR-2026-002, elaborado por el Msc. Stalin Jiménez Martínez, Director de Monitoreo de Eventos Adversos y la Msc. Diana Quiña Cepeda, Directora de Análisis de Riesgos (E); revisado por el Lic. Virgilio Benavides Hilgert, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos; y aprobado por el Ing. Julio Celorio Saltos, Subsecretario General de Gestión de Riesgos; concerniente a la Recomendación para el Cambio del Estado de Alerta por Lluvias 2026, que en su numeral 5 determina el estado actual de las provincias del Ecuador bajo el siguiente detalle:

N.	Provincia	Estado de Alerta	Justificación técnica de cambio de estado de alerta
1	Azuay	NARANJA	Alta recurrencia de deslizamientos y lluvias intensas en estribaciones; 38 eventos reportados, afectación a población e infraestructura y pronóstico de lluvias entre normal y sobre lo normal para feb-abr.
2	Bolívar	NARANJA	Zona crítica de movimientos en masa en Sierra centro; recurrencia histórica elevada, afectación vial y pronóstico de intensificación de lluvias en zonas de cordillera.
3	Cañar	AMARILLA	Baja afectación acumulada en el período analizado; eventos puntuales y pronóstico de lluvias dentro de rangos normales, requiere vigilancia reforzada.
4	Carchi	NARANJA	Deslizamientos recurrentes en cordillera norte; personas damnificadas y viviendas destruidas, con lluvias previstas sobre lo normal en estribaciones.
5	Chimborazo	NARANJA	Alta susceptibilidad a movimientos en masa; eventos de alto impacto (aluvión en Riobamba), recurrencia histórica y lluvias persistentes en zona interandina.
6	Cotopaxi	NARANJA	Eventos por lluvias y deslizamientos en estribaciones; exposición de población rural y pronóstico de precipitaciones superiores a la normal en febrero-marzo.
7	El Oro	NARANJA	Inundaciones recurrentes y desbordamientos de ríos; alto número de personas impactadas y eventos recientes de gran extensión territorial.
8	Esmeraldas	ROJA	Impacto crítico: mayor número de personas impactadas, colapso de puente e inundaciones; ríos con caudales en umbrales críticos según boletín hidrológico.
9	Galápagos	BLANCA	Sin eventos adversos ni impactos reportados; condiciones hidrometeorológicas estables, se mantiene monitoreo permanente.
10	Guayas	NARANJA	Alta recurrencia de inundaciones urbanas y rurales; elevado número de eventos y personas afectadas, con pronóstico de lluvias intensas en el Litoral.
11	Imbabura	NARANJA	Recurrencia de eventos por lluvias y deslizamientos; afectación vial y pronóstico de lluvias sobre lo normal en zonas occidentales.
12	Loja	NARANJA	Movimientos en masa recurrentes y afectación a conectividad; lluvias persistentes previstas en cordillera sur.

13	Los Ríos	ROJA	Riesgo hidrológico crítico; río San Pablo en estado de alerta, inundaciones recurrentes y alta susceptibilidad cantonal a desbordamientos.
14	Manabí	NARANJA	Inundaciones focalizadas y acumulación de impactos; pronóstico de lluvias de normal a sobre lo normal en interior de la provincia.
15	Morona Santiago	NARANJA	Crecidas de ríos amazónicos y afectación a comunidades; lluvias previstas sobre lo normal y antecedentes de aislamiento territorial.
16	Napo	NARANJA	Alta recurrencia de desbordamientos y deslizamientos; personas damnificadas y pronóstico de lluvias intensas en Amazonía.
17	Orellana	NARANJA	Impacto significativo en población damnificada; crecidas de ríos y lluvias persistentes previstas en el corto y mediano plazo.
18	Pastaza	AMARILLA	Eventos moderados y sin daños estructurales severos; amenaza amazónica activa pero con menor impacto acumulado.
19	Pichincha	ROJA	Alta recurrencia de eventos, afectación vial crítica (cierres totales), deslizamientos activos y lluvias intensas previstas en estribaciones occidentales.
20	Santa Elena	AMARILLA	Baja recurrencia de eventos y afectación mínima; pronóstico estacional dentro de rangos normales a bajo lo normal.
21	Santo Domingo De Los Tsáchilas	NARANJA	Zona de transición altamente susceptible; lluvias intensas, riesgo de deslizamientos y afectación a conectividad estratégica.
22	Sucumbíos	NARANJA	Amenaza amazónica persistente; lluvias sobre lo normal, crecidas de ríos y vulnerabilidad de asentamientos ribereños.
23	Tungurahua	AMARILLA	Eventos aislados y afectación moderada; requiere monitoreo por lluvias de cordillera sin impacto severo acumulado.
24	Zamora Chinchipe	NARANJA	Alta recurrencia histórica de crecidas y deslizamientos; impacto a población y puentes destruidos, con lluvias persistentes previstas.

Que, en el Informe Técnico ut supra en sus recomendaciones señala lo siguiente:

- *“Declaratoria de Alerta: Con base en el análisis de las condiciones hidrometeorológicas actuales y previstas, el comportamiento histórico de las precipitaciones, la estacionalidad correspondiente a los meses de febrero, marzo y abril, la recurrencia de eventos hidrometeorológicos adversos y los impactos acumulados registrados en el SitRep N.º 21, así como en la información técnica actualizada del INAMHI y del Comité ERFEN, se recomienda la emisión de la resolución correspondiente para la declaratoria diferenciada de niveles de alerta a escala provincial, conforme a criterios técnicos de amenaza, susceptibilidad, vulnerabilidad e impacto.*

En este contexto, se recomienda mantener Alerta Amarilla en las provincias de Cañar, Pastaza,

Tungurahua y Santa Elena, como medida preventiva y de preparación, orientada a fortalecer la vigilancia hidrometeorológica, el alistamiento institucional y la coordinación interinstitucional, ante la probabilidad de ocurrencia de eventos puntuales de intensidad moderada, propios del inicio y desarrollo de la época lluviosa.

Asimismo, se recomienda cambiar a Alerta Naranja en las provincias de Carchi, Imbabura, Loja, Manabí, Morona Santiago, Sucumbíos y en la misma línea mantener en Alerta Naranja Azuay, Bolívar, Napo, Orellana, Santo Domingo De Los Tsáchilas, Chimborazo, Cotopaxi, El Oro, Guayas, Zamora Chinchipe, identificadas como territorios con alta susceptibilidad a inundaciones, crecidas de ríos y movimientos en masa, considerando la recurrencia e intensidad de las precipitaciones observadas y pronosticadas, así como los antecedentes recientes de afectaciones a población, viviendas, infraestructura vial y sistemas productivos.

Adicionalmente, y en atención a la información hidrológica más reciente, que evidencia niveles de caudal en estado de alerta roja en estaciones hidrométricas específicas, se recomienda cambiar a Alerta Roja focalizada en las provincias de Esmeraldas, Los Ríos, Pichincha, donde se registran ríos con caudales que superan los umbrales críticos, incrementando significativamente el riesgo de desbordamientos, inundaciones y daños severos a la población y a la infraestructura. Esta medida tiene como finalidad priorizar la activación inmediata de los protocolos de respuesta, la vigilancia permanente de ríos y quebradas, realizar la evacuación de la población de las zonas de riesgo y la protección de vidas humanas.

- *Activación de los COE: Instar la activación permanente de los Comités de Operaciones de Emergencia (COE) provinciales y cantonales en las jurisdicciones con Rojo y Naranja, para coordinar la respuesta inmediata y la movilización de recursos esenciales, priorizando las zonas con antecedentes de aislamiento.*
- *Fortalecimiento de la Respuesta: Coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las instituciones del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos la ejecución de planes de contingencia, con énfasis en la evacuación preventiva de familias en zonas de riesgo de deslizamientos e inundaciones, dado el registro de viviendas destruidas y afectadas a la fecha.*
- *Monitoreo Hidrometeorológico: Mantener la vigilancia técnica continua de los avisos del INAMHI y el comportamiento de los caudales de los ríos, especialmente en las cuencas con tendencia a crecidas rápidas en Manabí, Cañar, Pichincha y Morona Santiago, difundiendo alertas tempranas a la población expuesta.*
- *Gestión de Infraestructura: Instar a los GAD provinciales y cantonales a mantener una coordinación y comunicación permanente con las Subsecretarías Zonales del Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT) y las Coordinaciones Zonales de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos (SNGR), a fin de articular oportunamente el posible despliegue de maquinaria en puntos críticos de la red vial estatal y secundaria, garantizando la conectividad ante la recurrencia de deslizamientos, que representan aproximadamente el 48% de los eventos registrados.*
- *Instar a los Gobierno Autónomos Descentralizados (GAD) y demás instituciones del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres (SNDGIRD) cumplir con los Lineamientos Estratégicos para la Preparación y Respuesta ante la Época Lluviosa 2025-2026, emitido por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos en diciembre del año 2025, con el fin de asegurar una gestión oportuna, coordinada y basada en evidencia.”*

POR LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS Y EN EJERCICIO DE MIS FACULTADES LEGALES, EN ATRIBUCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

RESUELVO

Artículo 1.- ACOGER el Informe Técnico No. SNGR-SGIAR-2026-002, de 10 de febrero de 2026; elaborado por el Msc. Stalin Jiménez Martínez, Director de Monitoreo de Eventos Adversos y la Msc. Diana Quiña Cepeda, Directora de Análisis de Riesgos (E); revisado por el Lic. Virgilio Benavides Hilgert, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos; y aprobado por el Ing. Julio Celorio Saltos, Subsecretario General de Gestión de Riesgos.

Artículo 2.- MANTENER LA DECLARATORIA DE ALERTA AMARILLA, por las razones expuestas en el Informe SNGR-SGIAR-2026-002, en las siguientes provincias:

1. Cañar,
2. Pastaza,
3. Santa Elena,
4. Tungurahua.

Artículo 3.- MANTENER LA DECLARATORIA DE ALERTA NARANJA, por las razones expuestas en el Informe SNGR-SGIAR-2026-002, en las siguientes provincias:

1. Azuay
2. Bolívar,
3. Chimborazo,
4. Cotopaxi,
5. El Oro
6. Guayas,
7. Napo,
8. Orellana,
9. Santo Domingo de los Tsáchilas, y;
10. Zamora Chinchipe.

Artículo 4.- CAMBIAR el nivel de **ALERTA AMARILLA A NARANJA**, por las razones expuestas en el Informe SNGR-SGIAR-2026-002, en las siguientes provincias:

1. Carchi,
2. Imbabura,
3. Loja,
4. Manabí,
5. Morona Santiago, y;
6. Sucumbíos.

Artículo 5.- CAMBIAR el nivel de **ALERTA AMARILLA A ROJA**, por las razones expuestas en el Informe SNGR-SGIAR-2026-002, en la siguiente provincia:

1. Los Ríos

Artículo 6.- CAMBIAR el nivel de **ALERTA NARANJA A ROJA**, por las razones expuestas en el Informe SNGR-SGIAR-2026-002, en las siguientes provincias:

1. Esmeraldas,

2. Pichincha.

Artículo 7.- RATIFICAR las disposiciones de la Resolución Nro. SNGR-022-2026 de fecha 04 de febrero de 2026, contenidas en sus artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, y 14.

Artículo 8.- INSTAR a los Gobierno Autónomos Descentralizados (GAD) y demás instituciones del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres (SNDGIRD) cumplir con los Lineamientos Estratégicos para la Preparación y Respuesta ante la Época Lluviosa 2025-2026, emitido por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos en diciembre del año 2025, con el fin de asegurar una gestión oportuna, coordinada y basada en evidencia.

Artículo 9.- DESIGNAR a la Subsecretaría General de Gestión de Riesgos el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones emitidas en la presente resolución.

Artículo 10.- PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial; y, en la página web de la Secretaría de Gestión de Riesgos, instrumento legal que entrará en vigor a partir de su suscripción.

Dado en el cantón Samborombón, a los once días del mes de febrero de 2026

Publíquese, socialícese y cúmplase.



Mgs. CAROLINA ALEJANDRA LOZANO HARO
SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS



Informe Técnico No. SNGR-SGIAR-2026-002

Informe de Recomendación para el Cambio del Estado de Alerta por Lluvias 2026

Para:	Mgs. Carolina Lozano Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos
De:	Lic. Virgilio Benavides Subsecretario de Gestión de Información y Análisis de Riesgos
Lugar y fecha:	Samborondón, 10 de febrero de 2026

1. Marco Legal

- Que, el Art. 389 de la Constitución de la República establece: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópicos mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”*.
- Que, el Art. 390 de la Constitución de la República establece: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”*.
- Que, mediante Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 488, de 30 de enero de 2024 se promulgó la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.
- Que, el Art. 19 de la LOGIRD indica: *“Funciones generales de las entidades y actores integrantes del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres. - Todos los actores que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, en cumplimiento de sus atribuciones, funciones y responsabilidades, están obligados a organizar su gestión para garantizar la seguridad de la población ante el riesgo de desastres y están obligados a:*
 1. *Identificar y evaluar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos.*
 2. *Generar, democratizar el acceso y difundir información pública suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo.*
 3. *Incorporar de forma transversal la gestión integral de riesgo en su planificación y gestión, estableciendo las medidas necesarias para la prevención del riesgo futuro, la reducción del riesgo existente, la respuesta y la recuperación ante emergencias o desastres.*
 4. *Incorporar medidas de reducción del riesgo de desastre durante la fase de planificación y construcción en proyectos de infraestructura.*
 5. *Establecer medidas para la continuidad de los servicios públicos a su cargo y proteger a su personal y usuarios en caso de desastres.*
 6. *Articular y coordinar acciones con las demás instituciones y actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, así como fortalecer en la ciudadanía las capacidades para identificar y reducir los riesgos, responder a desastres y recuperar y mejorar las condiciones anteriores a una emergencia o desastre.*
 7. *Prever el financiamiento oportuno para las acciones de gestión integral del riesgo de desastre en su ámbito y en el marco de sus competencias.*
 8. *Establecer mecanismos de financiamiento y transferencia de riesgos para las acciones de gestión integral del riesgo de desastres.*
 9. *Rendir cuentas anualmente y cuando la ley así lo exija en relación con las metas de reducción de riesgos en su ámbito y en el marco de sus competencias.*
 10. *Registrar las normas, políticas, lineamientos, planes, programas, procesos, instrumentos, protocolos, procedimientos y mecanismos para la gestión integral del riesgo de desastres ante el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.*
 11. *Otras definidas en el reglamento general de aplicación de la presente Ley o definidas por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.”*
- Que, el Art. 44 de la LOGIRD indica: *“Instrumentos de planificación y gestión integral del riesgo de desastres. - La gestión integral del riesgo de desastres se incorporará en los siguientes instrumentos de planificación:*
 4. *Planes de desarrollo y ordenamiento territorial.*
 5. *Planes de uso y gestión del suelo.”*

- Que, el Art. 63 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, indica: *"la declaratoria de estado de alerta es una herramienta a través de la cual los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión del Riesgo conocen las condiciones y evolución de amenazas para la activación de sus protocolos y la implementación de medidas de preparación para salvaguardar la integridad de la población, de sus bienes y de la naturaleza. La declaración de estados de alerta será competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y regímenes especiales, en atención a su ámbito territorial de competencia; y, del ente rector de la gestión integral del riesgo de desastre cuando corresponda en casos de amenazas regionales y nacionales o en atención al principio de descentralización subsidiaria. El reglamento general de aplicación de esta ley regulará los estados y niveles de alerta; las condiciones para su determinación; las medidas que pueden adoptarse, los responsables y los mecanismos utilizados para su difusión."*
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 223 de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, designó a la Ec. Carolina Lozano, como Secretaria de Gestión de Riesgos.
- Que, mediante Resolución Nro. SNGR- 022-2026 del 4 de febrero de 2026, la Mgs. Carolina Alejandra Lozano Haro Secretaria de Gestión de Riesgos, Resuelve derogar la Resolución Nro. SNGR- 046-2025 del 24 de febrero de 2025 y acoger el Informe Técnico No. SNGR-SGIAR-2026-001 del 3 de febrero de 2026 y Declarar en Alerta Naranja las provincias: Zamora Chinchipe, Guayas, Azuay, Pichincha, Cotopaxi, Santo Domingo de los Tsáchilas, Napo, Orellana, Chimborazo, Bolívar, Esmeraldas y El Oro. Y, en Alerta Amarillas a las provincias: Manabí, Los Ríos, Loja, Imbabura, Morona Santiago, Tungurahua, Carchi, Cañar, Pastaza, Sucumbíos y Santa Elena.

2. Antecedentes

El análisis histórico de los eventos hidrometeorológicos contenidos en SitRep N.º 021 por lluvias, así como en registros complementarios de la SNGR, evidencia un patrón estacional recurrente en el territorio nacional, asociado a la distribución anual de las precipitaciones. De manera sistemática, los meses de febrero, marzo y abril concentran los mayores niveles de afectación a la población, viviendas e infraestructura, producto tanto de lluvias intensas como de precipitaciones irregulares y acumulativas, lo que ha generado impactos sociales, económicos y ambientales reiterados. Estos antecedentes constituyen el sustento técnico para la planificación de medidas preventivas, de preparación y respuesta, orientadas a la reducción del riesgo y al fortalecimiento de las capacidades institucionales y territoriales frente a la época lluviosa.

El análisis del contexto climático y de riesgos para el inicio del año 2026 se fundamenta, en primera instancia, en la sesión del Comité Nacional para el Estudio Regional del Fenómeno El Niño (ERFEN) celebrada el 5 de febrero de 2026 en las instalaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, en la ciudad de Quito, donde representantes del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI), el Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada (INOCAR), la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos (SNGR) y otras entidades técnicas evaluaron las condiciones hidrometeorológicas del 1 al 31 enero de 2026. Durante este encuentro, se establece que los indicadores oceanográficos y atmosféricos se mantuvieron dentro del rango de condiciones frías débiles a neutrales. El Índice Oceánico de El Niño (ONI) para el trimestre noviembre-enero registró un valor de -0.5°C y el Índice El Niño Oceánico Relativo (RONI) de -1°C , ambos correspondientes a condiciones asociadas a La Niña. Por su parte, el Índice de la Oscilación del Sur (SOI) presentó un valor positivo de 1.0, consistente con la señal de una Niña débil. En enero, la TSM en la región Niño 1+2 (Pacífico oriental) aumentó de acuerdo con la estacionalidad, mientras que en la región Niño 3.4 (Pacífico central) se mantuvo similar al mes anterior. Los valores promedio de la última semana de TSM (ATSM) fueron de 25.3°C ($+0.1^{\circ}\text{C}$) y 26.1°C (-0.4°C). Las precipitaciones registradas durante enero de 2026 se mantuvieron dentro de su rango normal y por encima de lo normal en gran parte de la región Litoral, con excepción de localidades puntuales como Esmeraldas, Manta y Salinas. En tanto, en el Callejón Interandino y la región Amazónica las lluvias superaron su promedio climatológico

Desde el punto de vista oceánico, se espera un incremento de la anomalía de la temperatura superficial del mar hacia valores positivos entre el Ecuador continental y las islas Galápagos durante febrero, posiblemente favorecido por el tránsito de una segunda onda Kelvin, cuyo desplazamiento desde el oeste hacia el este se inició en enero. Este incremento térmico adquiere especial relevancia si se mantiene durante marzo, mes que climatológicamente presenta una alta disponibilidad energética del sistema océano-atmósfera, asociada a valores elevados de TSM.

En cuanto a las condiciones atmosféricas, para febrero se estiman lluvias frecuentes de intensidad variable en la región Litoral, con alta probabilidad de episodios intensos en periodos puntuales, por lo que las precipitaciones podrían ubicarse entre su promedio y por

encima de lo normal. En la región Sierra y la Amazonía, se prevén eventos de lluvia principalmente en el sur del país y en las estribaciones de la cordillera.

Complementando este escenario base, El Boletín Hidrológico N.º 41 del INAMHI, con fecha 10 de febrero de 2026, presenta la situación y perspectivas hidrológicas de los principales ríos del Ecuador, a partir del monitoreo de estaciones hidrométricas con transmisión GOES, evidenciando que la mayoría de los ríos analizados se mantienen en niveles normales; sin embargo, se identifica al río San Pablo, en el sector de Montalvo (provincia de Los Ríos), en alerta, lo que implica un riesgo elevado de desbordamientos, mientras que otras estaciones presentan condiciones de normalidad o umbrales en proceso de definición. Adicionalmente, el boletín incorpora escenarios de precipitación estimados mediante el modelo numérico WRF para el 10 de febrero de 2026, los cuales muestran lluvias significativas en varias cuencas del país, recomendándose a las poblaciones asentadas en las riberas de ríos que se encuentran en estado de aviso o alerta adoptar medidas preventivas ante posibles crecidas.

3. Situación actual
3.1. Meteorología e Hidrología

SITUACIÓN: De acuerdo con el Boletín Hidrológico N.º 41 del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI), con fecha de emisión 10 de febrero de 2026, y con base en el análisis de las condiciones hidrometeorológicas actualizadas por BOLETÍN TÉCNICO - ERFEN Nro. 10 con fecha del 05 de febrero del 2026, se presenta a continuación la situación y perspectivas meteorológicas e hidrológicas para el territorio ecuatoriano.

Condiciones atmosféricas dominantes: El escenario meteorológico previsto responde a la concurrencia de los siguientes factores, entre ellos:

- Fase activa de la Oscilación Madden Julian (MJO).
- Presencia de ondas de baja frecuencia, que contribuyen a mantener un ambiente atmosférico inestable durante el período analizado.
- Ventilación asociada al Alta de Bolivia, cuya dorsal ha incidido sobre la región Amazónica, facilitando la inestabilidad atmosférica y la persistencia de lluvias.
- Circulación del Jet de Panamá en la región Costa, que aporta humedad y favorece el desarrollo de precipitaciones en el Litoral.
- Ingreso y activación del Jet de Bajos Niveles (LLJ) en la Amazonía, intensificando la convergencia de humedad en niveles bajos.
- Circulación favorable del viento en los distintos niveles de la tropósfera, lo que potencia la inestabilidad atmosférica. Estas condiciones favorecen la persistencia de precipitaciones y el desarrollo de eventos convectivos de moderada a muy alta intensidad, especialmente durante los días 31-01 y 03-04 serían los días con mayor probabilidad e intensidad de los eventos.

Distribución espacial de la amenaza:

- Las áreas representadas en tonalidades naranja presentan mayor probabilidad de lluvias intensas y tormentas eléctricas.
- Las zonas identificadas con tramas en azul son propensas a crecidas de cuerpos de agua y movimientos en masa, principalmente en la cordillera Oriental y, en menor proporción, en las estribaciones de la cordillera Occidental.

Estimación de Precipitación (Acumulados Diarios Previstos): Se han establecido umbrales de amenaza "Nivel Alto" para la región Litoral e Interandina, con los siguientes rangos de precipitación esperada:

Región	Nivel Medio (mm/día)	Nivel Alto (mm/día)	Nivel Muy Alto (mm/día)
Litoral	10 – 18	19 – 50	-
Interandina	8 – 11	12 – 35	-
Amazonía	22 – 31	-	-

Zonas con mayor intensidad prevista

Las áreas con mayor probabilidad de precipitaciones intensas se concentran en:

- Región Litoral: Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos, Guayas, El Oro e interior de Manabí.
- Región Amazonía: Napo, Morona Santiago, Zamora Chinchipe, Sucumbios y estribaciones de cordillera de Pastaza.
- Región Interandina: Bolívar, Loja y sectores occidentales de Azuay, Cañar, Chimborazo, Tungurahua, Cotopaxi, Pichincha, Imbabura y Carchi.

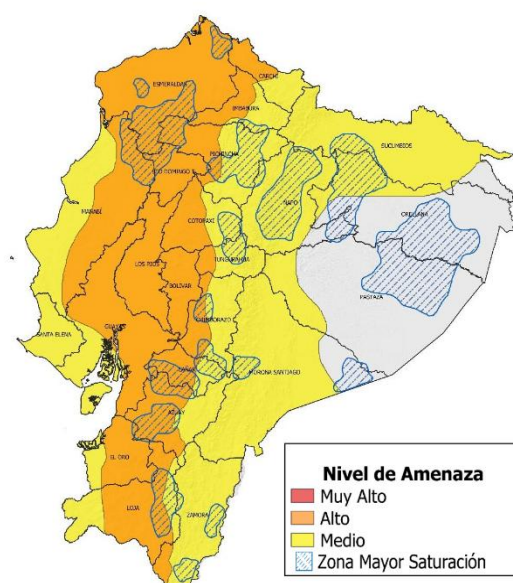


Figura 1. Mapa de nivel de amenaza – Intensidad y distribución de lluvias durante el periodo de vigencia (Boletín No. 7, INAHMI, 2026)

Situación Hidrológica y Riesgos Asociados

Bajo el escenario descrito, se mantiene una alta probabilidad de:

- Acumulación de agua en viviendas, establecimientos y vías susceptibles.
- Afectaciones a la red vial por agua estancada, caída de árboles y reducción de visibilidad.
- Ocurrencia de descargas eléctricas y ráfagas de viento fuerte.
- Movimientos en masa y crecidas de cuerpos de agua, principalmente en zonas de cordillera.
- Movimientos en Masa: La saturación del suelo por lluvias previas y actuales incrementa la probabilidad de deslizamientos en zonas de cordillera de Esmeraldas, Santo Domingo, Napo, Zamora Chinchipe y Loja.
- Afectaciones Urbanas: Es probable la acumulación de agua en hogares y caminos susceptibles, así como el estancamiento de agua y caída de árboles en la red vial

3.2. Contexto Oceanográfico

De acuerdo con el análisis realizado por el Comité Nacional para el Estudio Regional del Fenómeno El Niño (ERFEN), se determina que, los indicadores oceanográficos y atmosféricos se mantuvieron dentro del rango de condiciones frías débiles a neutrales. El Índice Oceánico de El Niño (ONI) para el trimestre noviembre-enero registró un valor de -0.5°C y el Índice El Niño Oceánico Relativo (RONI) de -1°C , ambos correspondientes a condiciones asociadas a La Niña. Por su parte, el Índice de la Oscilación del Sur (SOI) presentó un valor positivo de 1.0, consistente con la señal de una Niña débil.

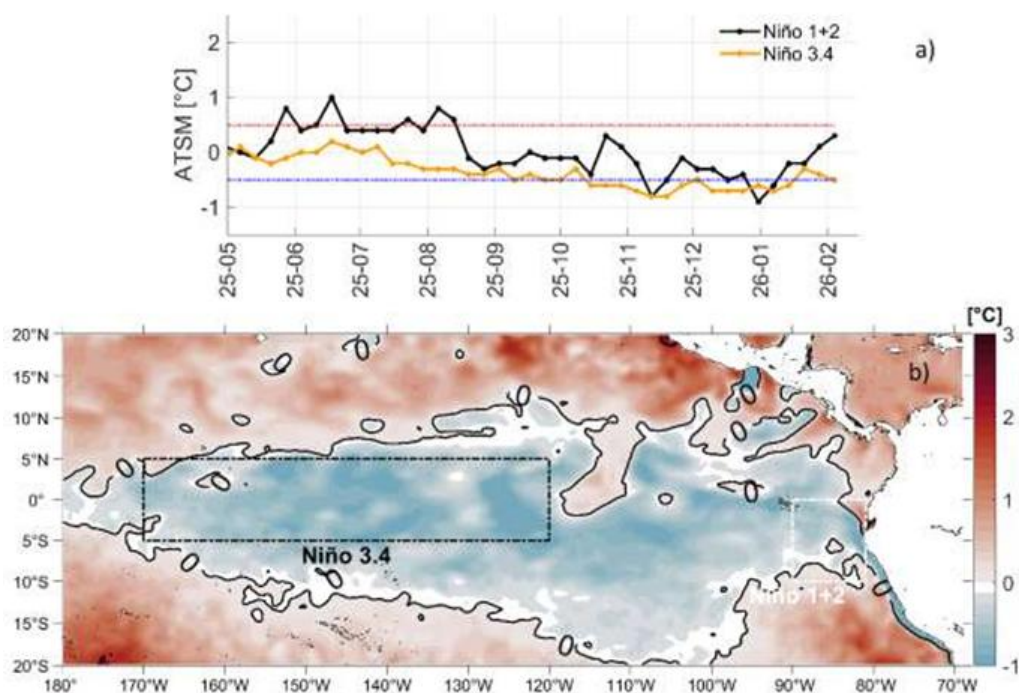


Figura 2. Anomalía de la Temperatura Superficial del mar. a) Serie de tiempo en regiones Niño desde mayo 2025 a febrero 2026 b) Mapa promedio de enero 2026, los recuadros marcan la ubicación de las regiones Niño. (BOLETÍN TÉCNICO - ERFEN Nro. 10-2025, 2026)

En enero, la TSM en la región Niño 1+2 (Pacífico oriental) aumentó de acuerdo con la estacionalidad, mientras que en la región Niño 3.4 (Pacífico central) se mantuvo similar al mes anterior. Los valores promedio de la última semana de TSM (ATSM) fueron de 25.3 °C (+0.1 °C) y 26.1 °C (-0.4 °C).

El tránsito de la onda de Kelvin se ha reflejado en la anomalía del contenido de calor en el Pacífico Ecuatorial Central, alcanzando el sector oeste de las islas Galápagos. Hacia el este del archipiélago, se evidencia un calentamiento superficial asociado a aguas provenientes de la costa de Colombia, el cual mantiene relación con cambios estacionales típicos de la región.

En enero, la TSM en la región Niño 1+2 (Pacífico oriental) aumentó de forma estacional, mientras que en la región Niño 3.4 (Pacífico central) se mantuvo similar al mes anterior. Los valores promedio de la última semana de TSM (anomalía de la TSM, ATSM) fueron de 25.3 °C (+0.1 °C) y 26.1 °C (-0.4 °C), respectivamente (Figura 1).

La temperatura subsuperficial del Pacífico ecuatorial, en los primeros 200 m de profundidad, muestra el avance de una onda de calor desde el oeste, sin una expansión significativa hacia el este (frente al borde costero continental). Esta estructura está delimitada por la isoterma de 20 °C, ubicada alrededor de los 200 m en el Pacífico occidental y que asciende hasta aproximadamente 20 m en el Pacífico oriental.

Este patrón se refleja en el predominio de anomalías positivas de hasta +5 °C, con excepción del área frente al perfil costero, de la franja superficial del Pacífico ecuatorial central-oriental y bajo los 250 m, en el Pacífico central, donde se evidencian anomalías negativas.

3.3. Análisis de susceptibilidad ante eventos hidrometeorológicos

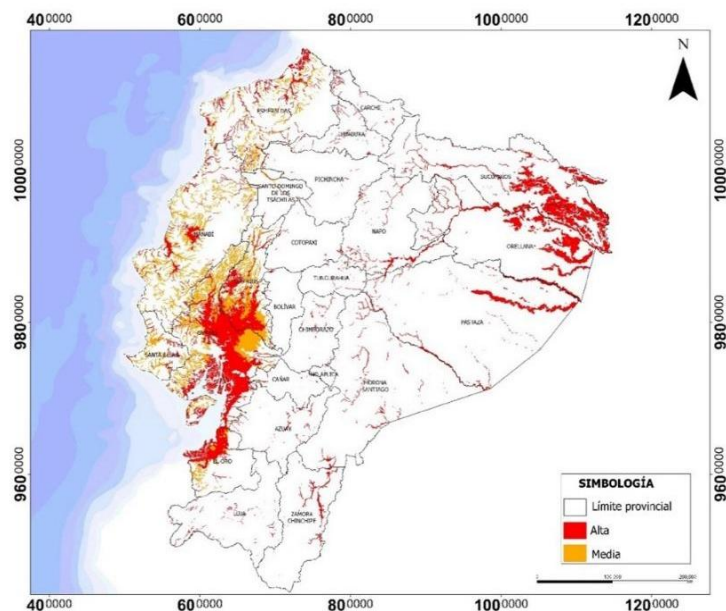


Figura 3. Mapa de amenazas ante inundaciones (MAGAP/SNGR, 2024)

De acuerdo con el mapa de susceptibilidad ante inundaciones generado por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en 2024, se obtuvo como resultado que 205 cantones presentan susceptibilidad muy alta ante inundaciones en 23 provincias, y 94 cantones tienen susceptibilidad media a inundación identificados en 13 provincias, este diagnóstico se basa únicamente en la superficie con probabilidad de afectación mas no en el área total del cantón (Ver figura 3).

4. Análisis de ocurrencia de eventos peligrosos por lluvias

El presente análisis se fundamenta en la información oficial consolidada en el **Informe de Situación Nacional SitRep N.º 021 por lluvias**, emitido por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, correspondiente al período comprendido entre el **1 de enero y el 10 de febrero de 2026**.

4.1. Estadísticas generales de afectación

Durante el período analizado se registraron **462 eventos adversos asociados a lluvias**, con un alcance territorial de **22 provincias, 123 cantones y 274 parroquias**, lo que confirma una afectación de carácter nacional y una activación temprana del escenario de riesgo previsto para la época lluviosa 2026.

La tipología de eventos evidencia un predominio de fenómenos relacionados con la saturación del suelo y la dinámica hidrológica, con la siguiente distribución porcentual: **deslizamientos (45,89%)**, **inundaciones (29,44%)**, **lluvias intensas (7,14%)**, **hundimiento (4,76%)**, **erosión hídrica (3,25%)**, **caldas (colapso) (2,81%)** y **aluviones (flujos) (2,81%)** y entre los principales. Este patrón es consistente con los análisis históricos y de susceptibilidad territorial previamente identificados.

4.2. Impacto en población e infraestructura

Como consecuencia de los eventos registrados, se contabiliza un total de **3.987 personas impactadas**, desagregadas de la siguiente manera:

- 3.352 personas afectadas.
- 635 personas damnificadas.
- 6 personas heridas.
- 1.318 familias afectadas y 292 familias damnificadas.

En cuanto a infraestructura y bienes:

- 1.001 viviendas afectadas y 27 viviendas destruidas.
- 8.41 km de red vial afectada.
- 8 puentes destruidos.
- 25 bienes públicos afectados y 27 bienes privados afectados, con 4 bienes privados destruidos.
- 3 unidades educativas afectadas, con 8 establecimientos con daño funcional.

4.3. Distribución temporal del impacto

Desde el 01/01/2026, a la fecha, los eventos por lluvias alcanzaron su mayor recurrencia en el mes de enero registrando el 51,30%, seguido del mes de febrero que registra hasta el momento 48,70% de recurrencia; sin embargo, el mes de febrero se registra mayor impacto a la población con 72,11%.

Mes del Evento	Número de Eventos	Personas Impactadas	% de Recurrencia Eventos	% de Personas Impactadas
Enero	237	1112	51,30%	27,89%
Febrero	225	2875	48,70%	72,11%
Total general	462	3987	100%	100%

Fuente: Unidades de Monitoreo SNGR - Instituciones del SNOGIRD. 10/02/2026 - 14:00

4.4. Análisis territorial

La afectación no ha sido homogénea a nivel nacional. A continuación, se presentan las afectaciones a nivel provincial:

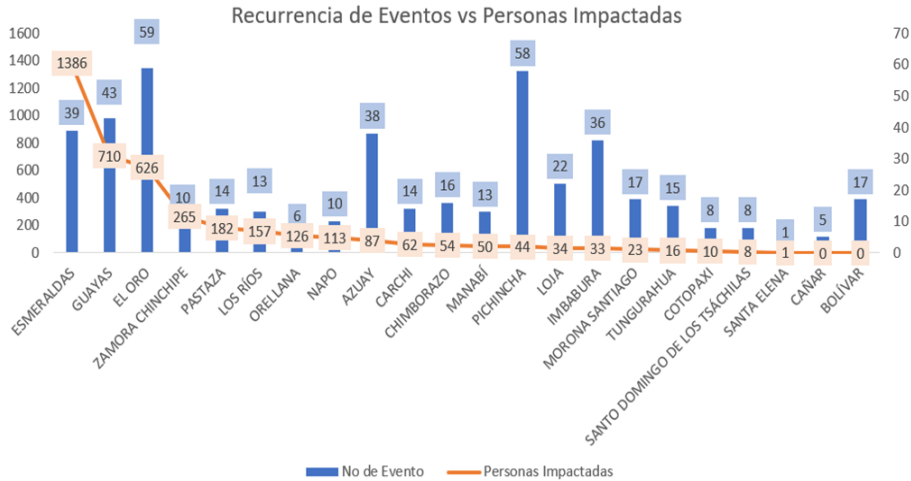
No.	Provincia	No de Evento	Personas Impactadas	Personas	Personas	Personas Afectadas	Familias Afectadas	Personas Damnificadas	Familias Damnificadas	Viviendas Afectadas	Viviendas	Est. Educativos	Est. Educativos	Centros De Salud Afectados	Puentes Afectados	Puentes Destruídos	Bienes Públicos Afectados	Bienes Públicos Destruídos	Bienes Privados Afectados	Bienes Privados Destruídos	Km. Lineales De Vías Afectadas	Ha. Cultivo Afectadas	Ha. Cultivo Perdidos	Animales Muertos
1	Esmeraldas	39	1386	0	0	1212	335	174	118	367	0	0	0	6	0	1	4	0	1	0	0,52	0	0	0
2	Guayas	43	710	0	2	573	180	137	57	229	5	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0,06	0	0	0
3	El Oro	59	626	0	0	593	157	33	18	171	0	4	0	0	0	0	1	0	2	0	0,59	8	0	0
4	Zamora Chinchipe	10	265	0	0	261	87	4	4	16	0	0	0	0	1	4	2	1	3	0	0,14	0	0	0
5	Pastaza	14	182	0	0	182	387	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,25	0	0	0
6	Los Ríos	13	157	0	0	141	46	16	8	23	2	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0,04	0	0	0
7	Orellana	6	126	0	0	57	17	69	26	43	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,07	0	0	0
8	Napo	10	113	0	0	11	3	102	22	15	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,35	0	0	0
9	Azuay	38	87	1	2	71	24	16	4	25	0	2	1	0	0	0	1	0	2	3	0,42	0	0	0
10	Carchi	14	62	0	1	18	9	44	23	30	5	0	0	0	0	2	0	0	0	1	0,25	0	0	0

11	Chimborazo	16	54	1	0	52	14	2	2	16	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0,33	0	0	0	
12	Manabí	13	50	0	0	43	24	7	3	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,08	0	0	0	
13	Pichincha	58	44	0	1	44	8	0	0	13	0	0	1	0	0	1	2	0	3	0	1,85	0	0	0
14	Loja	22	34	0	0	25	7	9	2	7	1	1	0	0	0	0	0	0	2	0	0,27	0	0	0
15	Imbabura	36	33	0	0	11	5	22	5	6	4	0	0	0	0	0	3	0	0	0	1,12	0	1	30
16	Morona Santiago	17	23	0	0	23	3	0	0	2	0	0	0	0	1	0	3	0	4	0	1,4	0	0	60
17	Tungurahua	15	16	0	0	16	7	0	0	8	0	0	0	0	0	0	3	0	2	0	0,12	0	0	24
18	Cotopaxi	8	10	0	0	10	2	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0,14	0	0	94000
19	Santo Domingo De Los Tsáchilas	8	8	0	0	8	2	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,05	0	0	0
20	Santa Elena	1	1	0	0	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
21	Cañar	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,09	0	0	0
22	Bolívar	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	3	0	1	0	0,32	0	0	0
Total General		462	3987	2	6	3352	1318	635	292	1001	27	8	3	7	3	8	25	1	27	4	8,41	8	1	94114

4.5. Eventos significativos de alto impacto

Durante el último mes se registraron **eventos de alto impacto** que comprometieron infraestructura crítica y conectividad territorial, entre los que destacan:

- **El Oro/Pasaje/varias parroquias.** Por lluvias suscitadas durante la madrugada del 07/02/2026, se **registraron inundaciones** en varias parroquias del cantón Pasaje, ocasionando afectaciones a viviendas por el ingreso de agua, así como también al sector agrícola.
- **El Oro/Machala/Varías parroquias.** Por lluvias suscitadas durante la madrugada del 07/02/2026, se registraron inundaciones en varias parroquias del cantón Machala.
- **El Oro/Santa Rosa/varías parroquias.** Por lluvias en la madrugada del 07/02/2026, los ríos Carne Amarga y Buenavista se desbordaron y ocasionaron inundaciones en varias parroquias del cantón Santa Rosa.
- **Colapso estructural de un puente** de construcción mixta en el cantón **Quinindé (Esmeraldas).**
- **Deslizamiento con cierre total de vía** en la parroquia **Manuel Cornejo Astorga (cantón Mejía, Pichincha).**
- **Aluvión en Riobamba (Chimborazo),** con afectaciones a viviendas, vehículos y una vía de segundo orden.



Fuente: Unidades de Monitoreo SNGR - Instituciones del SNDGIRD. 10/02/2026 - 14:00

Estos eventos demandaron intervenciones interinstitucionales inmediatas y activaron mecanismos de respuesta a nivel cantonal y parroquial.

4.6. Respuesta institucional

Por eventos producidos por lluvias desde el 01 de enero de 2026 a la fecha, se ha entregado la siguiente asistencia humanitaria: La **SNGR** ha entregado a la población un total de **2.549** bienes de asistencia humanitaria:

No.	Provincia	KCA (15 días - 4 personas)	KPRH (para 3 días)	RA (24 horas)	Kit de Aseo Personal	Kit de Limpieza	Camas	Cobijas / Frazadas	Kit de Dormir	Kit de Vajilla	Mosquiteras, Redes de Cama	Purificador de Agua	Total Bienes	PERSONAS BENEFICIARIAS	MILLAS BENEFICIARIAS
1	AZUAY	10	0	0	10	10	0	0	2	2	0	0	34	27	8
2	CARCHI	37	0	0	36	36	28	46	44	36	0	1	264	72	36
3	CHIMBORAZO	10	0	0	10	10	0	0	4	6	0	0	40	100	45
4	COTOPAXI	1	0	0	1	1	0	0	3	1	3	0	10	24	6
5	ESMERALDAS	149	516	0	321	201	0	0	31	2	0	12	1232	1102	270
6	GUAYAS	134	142	2	118	0	0	0	78	39	0	0	513	564	168
7	IMBABURA	9	0	0	11	6	2	0	3	7	0	0	38	30	8
8	LOS RÍOS	29	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	29	78	29
9	MANABÍ	5	0	0	5	5	3	0	6	0	0	0	24	81	21
10	MORONA SANTIAGO	6	0	0	5	5	0	0	4	0	0	0	20	69	15
11	NAPO	0	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	34	67	12
12	ORELLANA	0	97	0	0	35	0	0	0	0	0	0	132	110	35
13	PASTAZA	48	0	0	48	0	0	0	0	48	0	0	144	546	144
14	PICHINCHA	5	0	0	5	0	0	0	1	0	0	0	11	22	8
15	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	1	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	3	6	1
16	TUNGURAHUA	4	0	0	4	4	0	0	5	4	0	0	21	60	19
Total general		448	789	2	575	314	33	46	181	145	3	13	2549	2958	825

Fuente: Unidades de Monitoreo SNGR – Instituciones del SNDGIRD. 10/02/2026 - 14:00

El **SNDGIRD** ha entregado a la población un total de **357** bienes de asistencia humanitaria:

No.	Provincia	KCA (15 días - 4 personas)	KPRH (para 3 días)	Kit de Aseo Personal	Toallas de Baño	Kit de Limpieza)	Frazadas	Camas	Cobijas / Frazadas	Colchones	Kit de Dormir	Kit de Cocina	Kit de Vajilla	Mosquiteras, Redes de Cama	Juego de Sábanas	Láminas de Zinc	Otros	Total Bienes	PERSONAS BENEFICIARIAS	MILIAS BENEFICIARIAS
1	CARCHI	4	0	4	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	13	9	2
2	GUAYAS	16	107	10	0	8	0	0	0	9	12	0	0	5	5	0	0	172	317	101
3	IMBABURA	4	6	7	0	4	0	3	0	0	5	1	1	0	0	0	0	31	17	5
4	LOS RÍOS	0	1	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	3	1	1
5	MORONA SANTIAGO	0	4	0	0	0	0	0	0	0	3	0	2	0	0	15	20	44	46	11
6	NAPO	5	0	0	0	7	0	3	7	0	3	0	0	0	0	0	0	25	0	0
7	ORELLANA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8	0	8	0	0	0	8	24	14	6
8	PICHINCHA	2	0	12	12	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0	42	48	8
9	TUNGURAHUA	0	0	0	0	1	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	3	3	3
Total general		31	118	34	12	20	12	7	7	9	38	1	11	5	5	19	28	357	455	137

Fuente: Unidades de Monitoreo SNGR - Instituciones del SNOGIRD. 10/02/2026 - 14:00

5. Análisis de variables para clasificación de Alerta

Con base en el análisis integral de los factores técnicos que sustentan la recomendación de declaratoria de niveles de alerta por época lluviosa, se han considerado de manera articulada los siguientes elementos:

- Impacto registrado en el territorio, medido a través de la cantidad de eventos adversos ocurridos a nivel provincial desde el inicio de la época lluviosa, así como la cantidad de personas impactadas por provincia, conforme a la información oficial consolidada en los SitRep actualizados.
- Persistencia y evolución de la amenaza, evaluada a partir de los pronósticos estacionales emitidos por el INAMHI, que incluyen la predicción cualitativa acumulada por provincia (superior a lo normal, sobre lo normal, normal o bajo lo normal) para los meses de febrero, marzo y abril de 2026.
- Climatología histórica, considerando la intensidad de la amenaza hidrometeorológica, expresada en acumulados de precipitación (mm) por provincia para el mismo período estacional (febrero-abril), como referencia del comportamiento recurrente de las lluvias.
- Pronóstico meteorológico de corto plazo del INAMHI, a escala provincial, que permite identificar escenarios de intensificación inmediata de las precipitaciones y la probabilidad de ocurrencia de eventos adversos asociados.

La integración de estas variables –impacto observado, recurrencia y severidad histórica, persistencia estacional de la amenaza y pronóstico a corto plazo– permite caracterizar de manera diferenciada el nivel de riesgo por provincia y sustentar técnicamente la necesidad de ajustar y reclasificar los niveles de alerta.

N.	Provincia	Estado de Alerta	Justificación técnica de cambio de estado de alerta
1	Azuay	NARANJA	Alta recurrencia de deslizamientos y lluvias intensas en estribaciones; 38 eventos reportados, afectación a población e infraestructura y pronóstico de lluvias entre normal y sobre lo normal para feb-abr.

2	Bolívar	NARANJA	Zona crítica de movimientos en masa en Sierra centro; recurrencia histórica elevada, afectación vial y pronóstico de intensificación de lluvias en zonas de cordillera.
3	Cañar	AMARILLA	Baja afectación acumulada en el período analizado; eventos puntuales y pronóstico de lluvias dentro de rangos normales, requiere vigilancia reforzada.
4	Carchi	NARANJA	Deslizamientos recurrentes en cordillera norte; personas damnificadas y viviendas destruidas, con lluvias previstas sobre lo normal en estribaciones.
5	Chimborazo	NARANJA	Alta susceptibilidad a movimientos en masa; eventos de alto impacto (aluvión en Riobamba), recurrencia histórica y lluvias persistentes en zona interandina.
6	Cotopaxi	NARANJA	Eventos por lluvias y deslizamientos en estribaciones; exposición de población rural y pronóstico de precipitaciones superiores a la normal en febrero-marzo.
7	El Oro	NARANJA	Inundaciones recurrentes y desbordamientos de ríos; alto número de personas impactadas y eventos recientes de gran extensión territorial.
8	Esmeraldas	ROJA	Impacto crítico: mayor número de personas impactadas, colapso de puente e inundaciones; ríos con caudales en umbrales críticos según boletín hidrológico.
9	Galápagos	BLANCA	Sin eventos adversos ni impactos reportados; condiciones hidrometeorológicas estables, se mantiene monitoreo permanente.
10	Guayas	NARANJA	Alta recurrencia de inundaciones urbanas y rurales; elevado número de eventos y personas afectadas, con pronóstico de lluvias intensas en el Litoral.
11	Imbabura	NARANJA	Recurrencia de eventos por lluvias y deslizamientos; afectación vial y pronóstico de lluvias sobre lo normal en zonas occidentales.
12	Loja	NARANJA	Movimientos en masa recurrentes y afectación a conectividad; lluvias persistentes previstas en cordillera sur.
13	Los Ríos	ROJA	Riesgo hidrológico crítico; río San Pablo en estado de alerta, inundaciones recurrentes y alta susceptibilidad cantonal a desbordamientos.
14	Manabí	NARANJA	Inundaciones focalizadas y acumulación de impactos; pronóstico de lluvias de normal a sobre lo normal en interior de la provincia.
15	Morona Santiago	NARANJA	Crecidas de ríos amazónicos y afectación a comunidades; lluvias previstas sobre lo normal y antecedentes de aislamiento territorial.
16	Napo	NARANJA	Alta recurrencia de desbordamientos y deslizamientos; personas damnificadas y pronóstico de lluvias intensas en Amazonía.
17	Orellana	NARANJA	Impacto significativo en población damnificada; crecidas de ríos y lluvias persistentes previstas en el corto y mediano plazo.

18	Pastaza	AMARILLA	Eventos moderados y sin daños estructurales severos; amenaza amazónica activa pero con menor impacto acumulado.
19	Pichincha	ROJA	Alta recurrencia de eventos, afectación vial crítica (cierres totales), deslizamientos activos y lluvias intensas previstas en estribaciones occidentales.
20	Santa Elena	AMARILLA	Baja recurrencia de eventos y afectación mínima; pronóstico estacional dentro de rangos normales a bajo lo normal.
21	Santo Domingo De Los Tsáchilas	NARANJA	Zona de transición altamente susceptible; lluvias intensas, riesgo de deslizamientos y afectación a conectividad estratégica.
22	Sucumbíos	NARANJA	Amenaza amazónica persistente; lluvias sobre lo normal, crecidas de ríos y vulnerabilidad de asentamientos ribereños.
23	Tungurahua	AMARILLA	Eventos aislados y afectación moderada; requiere monitoreo por lluvias de cordillera sin impacto severo acumulado.
24	Zamora Chinchipe	NARANJA	Alta recurrencia histórica de crecidas y deslizamientos; impacto a población y puentes destruidos, con lluvias persistentes previstas.

Si bien la provincia de Galápagos no registra eventos adversos ni afectaciones relevantes, en atención al carácter nacional del informe y a las particularidades territoriales del archipiélago, de momento se establece su condición actual como de ausencia de impacto esperado (Alerta blanca), sin perjuicio del monitoreo permanente.

6. Conclusiones

Se concluye que el territorio nacional atraviesa un escenario de amenaza hidrometeorológica elevada y en proceso de intensificación, sustentado en la convergencia de múltiples forzantes atmosféricos y oceánicos, entre ellos la fase activa de la Oscilación Madden Julian (MJO), la persistencia de ondas de baja frecuencia, la influencia del Alta de Bolivia, la circulación del Jet de Panamá en la región Litoral y la activación del Jet de Bajos Niveles (LLJ) en la Amazonía, los cuales han favorecido un ambiente altamente inestable y propicio para precipitaciones frecuentes, localmente intensas y tormentas eléctricas.

Desde el punto de vista oceanográfico, el análisis del Comité ERFEN confirma la permanencia de condiciones frías débiles a neutrales, asociadas a una La Niña débil, con un incremento progresivo de la Temperatura Superficial del Mar (TSM) en el Pacífico oriental, influenciado por el tránsito de una segunda onda Kelvin. Este contexto, particularmente relevante para los meses de febrero y marzo, incrementa la disponibilidad energética del sistema océano-atmósfera y refuerza las precipitaciones entre su promedio y por encima de lo normal, especialmente en el interior del Litoral, la Amazonía y zonas de cordillera, actuando como un multiplicador de la amenaza hidrometeorológica.

Existe una correspondencia crítica entre los polígonos de amenaza definidos por el INAMHI y las zonas con mayores niveles de afectación reportadas en el SitRep. Las provincias del Litoral, de la región Interandina occidental y de la Amazonía presentan una alta susceptibilidad a inundaciones, crecidas de ríos y movimientos en masa, como resultado de la combinación de pendientes pronunciadas, cuencas de respuesta rápida y saturación hídrica acumulada.

Adicionalmente, la información hidrológica más reciente del Boletín Hidrológico N.º 41 del INAMHI identifica estaciones hidrométricas con caudales que superan los umbrales críticos, particularmente en ríos de las provincias de Esmeraldas y Los Ríos, lo que justifica la adopción de medidas de Alerta, ante el riesgo elevado de desbordamientos, inundaciones y afectaciones severas a la población y a la infraestructura.

Bajo los criterios de temporalidad (incremento sostenido de eventos desde enero), severidad (impacto humano e infraestructura crítica), recurrencia, susceptibilidad territorial y con el respaldo técnico de los institutos científicos nacionales, se concluye que la

capacidad de respuesta institucional y territorial podría verse comprometida de mantenerse o intensificarse las condiciones actuales. En este contexto, la declaratoria diferenciada de niveles de alerta constituye una herramienta indispensable para fortalecer la preparación, activar oportunamente los mecanismos de respuesta, priorizar evacuaciones preventivas y garantizar la continuidad de la conectividad y los servicios esenciales, con el objetivo primordial de salvaguardar la vida, los medios de subsistencia y la infraestructura estratégica del país.

7. Recomendaciones

- **Declaratoria de Alerta:** Con base en el análisis de las condiciones hidrometeorológicas actuales y previstas, el comportamiento histórico de las precipitaciones, la estacionalidad correspondiente a los meses de febrero, marzo y abril, la recurrencia de eventos hidrometeorológicos adversos y los impactos acumulados registrados en el SitRep N.º 21, así como en la información técnica actualizada del INAMHI y del Comité ERFEN, se recomienda la emisión de la resolución correspondiente para la declaratoria diferenciada de niveles de alerta a escala provincial, conforme a criterios técnicos de amenaza, susceptibilidad, vulnerabilidad e impacto.

En este contexto, se recomienda mantener **Alerta Amarilla** en las provincias de Cañar, Pastaza, Tungurahua y Santa Elena, como medida preventiva y de preparación, orientada a fortalecer la vigilancia hidrometeorológica, el alistamiento institucional y la coordinación interinstitucional, ante la probabilidad de ocurrencia de eventos puntuales de intensidad moderada, propios del inicio y desarrollo de la época lluviosa.

Asimismo, se recomienda cambiar a **Alerta Naranja** en las provincias de Carchi, Imbabura, Loja, Manabí, Morona Santiago, Sucumbios y en la misma línea mantener en **Alerta Naranja** Azuay, Bolívar, Napo, Orellana, Santo Domingo De Los Tsáchilas, Chimborazo, Cotopaxi, El Oro, Guayas, Zamora Chinchipe, identificadas como territorios con alta susceptibilidad a inundaciones, crecidas de ríos y movimientos en masa, considerando la recurrencia e intensidad de las precipitaciones observadas y pronosticadas, así como los antecedentes recientes de afectaciones a población, viviendas, infraestructura vial y sistemas productivos.

Adicionalmente, y en atención a la información hidrológica más reciente, que evidencia niveles de caudal en estado de alerta roja en estaciones hidrométricas específicas, se recomienda cambiar a **Alerta Roja** focalizada en las provincias de Esmeraldas, Los Ríos, Pichincha, donde se registran ríos con caudales que superan los umbrales críticos, incrementando significativamente el riesgo de desbordamientos, inundaciones y daños severos a la población y a la infraestructura. Esta medida tiene como finalidad priorizar la activación inmediata de los protocolos de respuesta, la vigilancia permanente de ríos y quebradas, realizar la evacuación de la población de las zonas de riesgo y la protección de vidas humanas.

- **Activación de los COE:** Instar la activación permanente de los Comités de Operaciones de Emergencia (COE) provinciales y cantonales en las jurisdicciones con Rojo y Naranja, para coordinar la respuesta inmediata y la movilización de recursos esenciales, priorizando las zonas con antecedentes de aislamiento.
- **Fortalecimiento de la Respuesta:** Coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las instituciones del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos la ejecución de planes de contingencia, con énfasis en la evacuación preventiva de familias en zonas de riesgo de deslizamientos e inundaciones, dado el registro de viviendas destruidas y afectadas a la fecha.
- **Monitoreo Hidrometeorológico:** Mantener la vigilancia técnica continua de los avisos del INAMHI y el comportamiento de los caudales de los ríos, especialmente en las cuencas con tendencia a crecidas rápidas en Manabí, Cañar, Pichincha y Morona Santiago, difundiendo alertas tempranas a la población expuesta.
- **Gestión de Infraestructura:** Instar a los GAD provinciales y cantonales a mantener una coordinación y comunicación permanente con las Subsecretarías Zonales del Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT) y las Coordinaciones Zonales de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos (SNGR), a fin de articular oportunamente el posible despliegue de maquinaria en puntos críticos de la red vial estatal y secundaria, garantizando la conectividad ante la recurrencia de deslizamientos, que representan aproximadamente el 48% de los eventos registrados.

- Instar a los Gobierno Autónomos Descentralizados (GAD) y demás instituciones del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres (SNDGIRD) cumplir con los **Lineamientos Estratégicos para la Preparación y Respuesta ante la Época Lluviosa 2025-2026**, emitido por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos en diciembre del año 2025, con el fin de asegurar una gestión oportuna, coordinada y basada en evidencia. Firmas de Responsabilidad

Elaborado por:		Revisado por:	Aprobado por:
 Firmado electrónicamente por: STALIN EDISON JIMENEZ MARTINEZ Validar únicamente con FirmaEC	 Firmado electrónicamente por: DIANA MIRREYA QUINA CEPEDA Validar únicamente con FirmaEC	 Firmado electrónicamente por: LUIS VIRGILIO BENAVIDES HILGERT Validar únicamente con FirmaEC	 Firmado electrónicamente por: JULIO CESAR CELORIO SALTOS Validar únicamente con FirmaEC
Msc. Stalin Jiménez Director de Monitoreo de Eventos Adversos	Msc. Diana Quiña Directora de Análisis de Riesgos (E)	Lic. Virgilio Benavides Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos	Ing. Julio Celorio Subsecretario General de Gestión de Riesgos

Informe de Recomendación para el Cambio del Estado de Alerta por Lluvias 2026

Para:	Mgs. Carolina Lozano Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos
De:	Lic. Virgilio Benavides Subsecretario de Gestión de Información y Análisis de Riesgos
Lugar y fecha:	Samborondón, 10 de febrero de 2026

1. Marco Legal

- Que, el Art. 389 de la Constitución de la República establece: *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópicos mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad"*.
- Que, el Art. 390 de la Constitución de la República establece: *"Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad"*.
- Que, mediante Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 488, de 30 de enero de 2024 se promulgó la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.
- Que, el Art. 19 de la LOGIRD indica: *"Funciones generales de las entidades y actores integrantes del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres. - Todos los actores que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, en cumplimiento de sus atribuciones, funciones y responsabilidades, están obligados a organizar su gestión para garantizar la seguridad de la población ante el riesgo de desastres y están obligados a:*
 1. *Identificar y evaluar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos.*
 2. *Generar, democratizar el acceso y difundir información pública suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo.*
 3. *Incorporar de forma transversal la gestión integral de riesgo en su planificación y gestión, estableciendo las medidas necesarias para la prevención del riesgo futuro, la reducción del riesgo existente, la respuesta y la recuperación ante emergencias o desastres.*
 4. *Incorporar medidas de reducción del riesgo de desastre durante la fase de planificación y construcción en proyectos de infraestructura.*
 5. *Establecer medidas para la continuidad de los servicios públicos a su cargo y proteger a su personal y usuarios en caso de desastres.*
 6. *Articular y coordinar acciones con las demás instituciones y actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, así como fortalecer en la ciudadanía las capacidades para identificar y reducir los riesgos, responder a desastres y recuperar y mejorar las condiciones anteriores a una emergencia o desastre.*
 7. *Prever el financiamiento oportuno para las acciones de gestión integral del riesgo de desastre en su ámbito y en el marco de sus competencias.*
 8. *Establecer mecanismos de financiamiento y transferencia de riesgos para las acciones de gestión integral del riesgo de desastres.*
 9. *Rendir cuentas anualmente y cuando la ley así lo exija en relación con las metas de reducción de riesgos en su ámbito y en el marco de sus competencias.*
 10. *Registrar las normas, políticas, lineamientos, planes, programas, procesos, instrumentos, protocolos, procedimientos y mecanismos para la gestión integral del riesgo de desastres ante el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.*
 11. *Otras definidas en el reglamento general de aplicación de la presente Ley o definidas por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres."*- Que, el Art. 44 de la LOGIRD indica: *"Instrumentos de planificación y gestión integral del riesgo de desastres. - La gestión integral del riesgo de desastres se incorporará en los siguientes instrumentos de planificación:*
 4. *Planes de desarrollo y ordenamiento territorial.*
 5. *Planes de uso y gestión del suelo."*

- Que, el Art. 63 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, indica: *"la declaratoria de estado de alerta es una herramienta a través de la cual los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión del Riesgo conocen las condiciones y evolución de amenazas para la activación de sus protocolos y la implementación de medidas de preparación para salvaguardar la integridad de la población, de sus bienes y de la naturaleza. La declaración de estados de alerta será competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y regímenes especiales, en atención a su ámbito territorial de competencia; y, del ente rector de la gestión integral del riesgo de desastre cuando corresponda en casos de amenazas regionales y nacionales o en atención al principio de descentralización subsidiaria. El reglamento general de aplicación de esta ley regulará los estados y niveles de alerta; las condiciones para su determinación; las medidas que pueden adoptarse, los responsables y los mecanismos utilizados para su difusión."*
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 223 de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, designó a la Ec. Carolina Lozano, como Secretaria de Gestión de Riesgos.
- Que, mediante Resolución Nro. SNGR- 022-2026 del 4 de febrero de 2026, la Mgs. Carolina Alejandra Lozano Haro Secretaria de Gestión de Riesgos, Resuelve derogar la Resolución Nro. SNGR- 046-2025 del 24 de febrero de 2025 y acoger el Informe Técnico No. SNGR-SGIAR-2026-001 del 3 de febrero de 2026 y Declarar en Alerta Naranja las provincias: Zamora Chinchipe, Guayas, Azuay, Pichincha, Cotopaxi, Santo Domingo de los Tsáchilas, Napo, Orellana, Chimborazo, Bolívar, Esmeraldas y El Oro. Y, en Alerta Amarillas a las provincias: Manabí, Los Ríos, Loja, Imbabura, Morona Santiago, Tungurahua, Carchi, Cañar, Pastaza, Sucumbios y Santa Elena.

2. Antecedentes

El análisis histórico de los eventos hidrometeorológicos contenidos en SitRep N.º 021 por lluvias, así como en registros complementarios de la SNGR, evidencia un patrón estacional recurrente en el territorio nacional, asociado a la distribución anual de las precipitaciones. De manera sistemática, los meses de febrero, marzo y abril concentran los mayores niveles de afectación a la población, viviendas e infraestructura, producto tanto de lluvias intensas como de precipitaciones irregulares y acumulativas, lo que ha generado impactos sociales, económicos y ambientales reiterados. Estos antecedentes constituyen el sustento técnico para la planificación de medidas preventivas, de preparación y respuesta, orientadas a la reducción del riesgo y al fortalecimiento de las capacidades institucionales y territoriales frente a la época lluviosa.

El análisis del contexto climático y de riesgos para el inicio del año 2026 se fundamenta, en primera instancia, en la sesión del Comité Nacional para el Estudio Regional del Fenómeno El Niño (ERFEN) celebrada el 5 de febrero de 2026 en las instalaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, en la ciudad de Quito, donde representantes del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI), el Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada (INOCAR), la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos (SNGR) y otras entidades técnicas evaluaron las condiciones hidrometeorológicas del 1 al 31 enero de 2026. Durante este encuentro, se establece que los indicadores oceanográficos y atmosféricos se mantuvieron dentro del rango de condiciones frías débiles a neutrales. El Índice Oceánico de El Niño (ONI) para el trimestre noviembre-enero registró un valor de -0.5°C y el Índice El Niño Oceánico Relativo (RONI) de -1°C , ambos correspondientes a condiciones asociadas a La Niña. Por su parte, el Índice de la Oscilación del Sur (SOI) presentó un valor positivo de 1.0, consistente con la señal de una Niña débil. En enero, la TSM en la región Niño 1+2 (Pacífico oriental) aumentó de acuerdo con la estacionalidad, mientras que en la región Niño 3.4 (Pacífico central) se mantuvo similar al mes anterior. Los valores promedio de la última semana de TSM (ATSM) fueron de 25.3°C ($+0.1^{\circ}\text{C}$) y 26.1°C (-0.4°C). Las precipitaciones registradas durante enero de 2026 se mantuvieron dentro de su rango normal y por encima de lo normal en gran parte de la región Litoral, con excepción de localidades puntuales como Esmeraldas, Manta y Salinas. En tanto, en el Callejón Interandino y la región Amazónica las lluvias superaron su promedio climatológico.

Desde el punto de vista oceánico, se espera un incremento de la anomalía de la temperatura superficial del mar hacia valores positivos entre el Ecuador continental y las islas Galápagos durante febrero, posiblemente favorecido por el tránsito de una segunda onda Kelvin, cuyo desplazamiento desde el oeste hacia el este se inició en enero. Este incremento térmico adquiere especial relevancia si se mantiene durante marzo, mes que climatológicamente presenta una alta disponibilidad energética del sistema océano-atmósfera, asociada a valores elevados de TSM.

En cuanto a las condiciones atmosféricas, para febrero se estiman lluvias frecuentes de intensidad variable en la región Litoral, con alta probabilidad de episodios intensos en periodos puntuales, por lo que las precipitaciones podrían ubicarse entre su promedio y por

encima de lo normal. En la región Sierra y la Amazonía, se prevén eventos de lluvia principalmente en el sur del país y en las estribaciones de la cordillera.

Complementando este escenario base, El Boletín Hidrológico N.º 41 del INAMHI, con fecha 10 de febrero de 2026, presenta la situación y perspectivas hidrológicas de los principales ríos del Ecuador, a partir del monitoreo de estaciones hidrométricas con transmisión GOES, evidenciando que la mayoría de los ríos analizados se mantienen en niveles normales; sin embargo, se identifica al río San Pablo, en el sector de Montalvo (provincia de Los Ríos), en alerta, lo que implica un riesgo elevado de desbordamientos, mientras que otras estaciones presentan condiciones de normalidad o umbrales en proceso de definición. Adicionalmente, el boletín incorpora escenarios de precipitación estimados mediante el modelo numérico WRF para el 10 de febrero de 2026, los cuales muestran lluvias significativas en varias cuencas del país, recomendándose a las poblaciones asentadas en las riberas de ríos que se encuentran en estado de aviso o alerta adoptar medidas preventivas ante posibles crecidas.

3. Situación actual

3.1. Meteorología e Hidrología

SITUACIÓN: De acuerdo con el Boletín Hidrológico N.º 41 del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI), con fecha de emisión 10 de febrero de 2026, y con base en el análisis de las condiciones hidrometeorológicas actualizadas por BOLETÍN TÉCNICO - ERFEN Nro. 10 con fecha del 05 de febrero del 2026, se presenta a continuación la situación y perspectivas meteorológicas e hidrológicas para el territorio ecuatoriano.

Condiciones atmosféricas dominantes: El escenario meteorológico previsto responde a la concurrencia de los siguientes factores, entre ellos:

- Fase activa de la Oscilación Madden Julian (MJO).
- Presencia de ondas de baja frecuencia, que contribuyen a mantener un ambiente atmosférico inestable durante el período analizado.
- Ventilación asociada al Alta de Bolivia, cuya dorsal ha incidido sobre la región Amazónica, facilitando la inestabilidad atmosférica y la persistencia de lluvias.
- Circulación del Jet de Panamá en la región Costa, que aporta humedad y favorece el desarrollo de precipitaciones en el Litoral.
- Ingreso y activación del Jet de Bajos Niveles (LLJ) en la Amazonía, intensificando la convergencia de humedad en niveles bajos.
- Circulación favorable del viento en los distintos niveles de la tropósfera, lo que potencia la inestabilidad atmosférica. Estas condiciones favorecen la persistencia de precipitaciones y el desarrollo de eventos convectivos de moderada a muy alta intensidad, especialmente durante los días 31-01 y 03-04 serían los días con mayor probabilidad e intensidad de los eventos.

Distribución espacial de la amenaza:

- Las áreas representadas en tonalidades naranja presentan mayor probabilidad de lluvias intensas y tormentas eléctricas.
- Las zonas identificadas con tramas en azul son propensas a crecidas de cuerpos de agua y movimientos en masa, principalmente en la cordillera Oriental y, en menor proporción, en las estribaciones de la cordillera Occidental.

Estimación de Precipitación (Acumulados Diarios Previstos): Se han establecido umbrales de amenaza "Nivel Alto" para la región Litoral e Interandina, con los siguientes rangos de precipitación esperada:

Región	Nivel Medio (mm/día)	Nivel Alto (mm/día)	Nivel Muy Alto (mm/día)
Litoral	10 – 18	19 – 50	-
Interandina	8 – 11	12 – 35	-
Amazonía	22 – 31	-	-

Zonas con mayor intensidad prevista

Las áreas con mayor probabilidad de precipitaciones intensas se concentran en:

- Región Litoral: Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos, Guayas, El Oro e interior de Manabí.
- Región Amazonía: Napo, Morona Santiago, Zamora Chinchipe, Sucumbíos y estribaciones de cordillera de Pastaza.
- Región Interandina: Bolívar, Loja y sectores occidentales de Azuay, Cañar, Chimborazo, Tungurahua, Cotopaxi, Pichincha, Imbabura y Carchí.

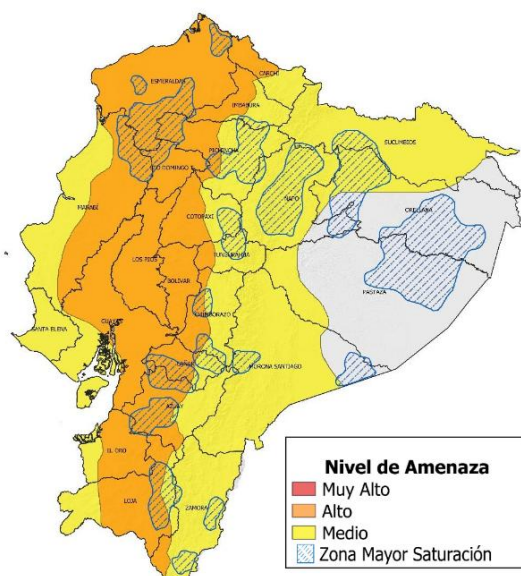


Figura 1. Mapa de nivel de amenaza – Intensidad y distribución de lluvias durante el periodo de vigencia (Boletín No. 7, INAHMI, 2026)

Situación Hidrológica y Riesgos Asociados

Bajo el escenario descrito, se mantiene una alta probabilidad de:

- Acumulación de agua en viviendas, establecimientos y vías susceptibles.
- Afectaciones a la red vial por agua estancada, caída de árboles y reducción de visibilidad.
- Ocurrencia de descargas eléctricas y ráfagas de viento fuerte.
- Movimientos en masa y crecidas de cuerpos de agua, principalmente en zonas de cordillera.
- Movimientos en Masa: La saturación del suelo por lluvias previas y actuales incrementa la probabilidad de deslizamientos en zonas de cordillera de Esmeraldas, Santo Domingo, Napo, Zamora Chinchipe y Loja.
- Afectaciones Urbanas: Es probable la acumulación de agua en hogares y caminos susceptibles, así como el estancamiento de agua y caída de árboles en la red vial

3.2. Contexto Oceanográfico

De acuerdo con el análisis realizado por el Comité Nacional para el Estudio Regional del Fenómeno El Niño (ERFEN), se determina que, los indicadores oceanográficos y atmosféricos se mantuvieron dentro del rango de condiciones frías débiles a neutrales. El Índice Oceánico de El Niño (ONI) para el trimestre noviembre-enero registró un valor de -0.5°C y el Índice El Niño Oceánico Relativo (RONI) de -1°C , ambos correspondientes a condiciones asociadas a La Niña. Por su parte, el Índice de la Oscilación del Sur (SOI) presentó un valor positivo de 1.0, consistente con la señal de una Niña débil.

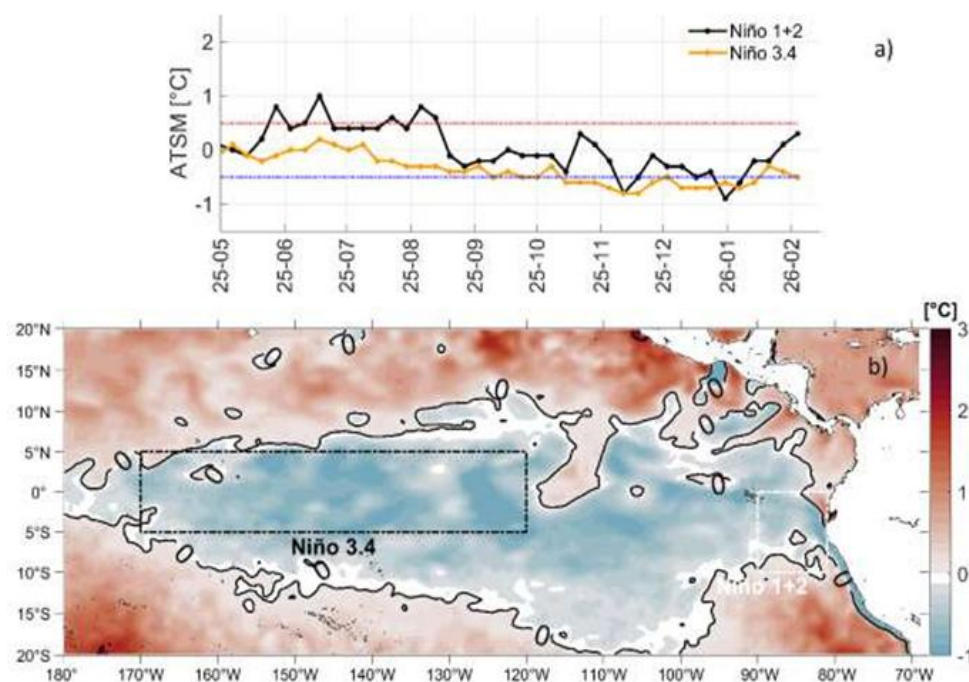


Figura 2. Anomalia de la Temperatura Superficial del mar. a) Serie de tiempo en regiones Niño desde mayo 2025 a febrero 2026 b) Mapa promedio de enero 2026, los recuadros marcan la ubicación de las regiones Niño. (BOLETÍN TÉCNICO - ERFEN Nro. 10-2025 , 2026)

En enero, la TSM en la región Niño 1+2 (Pacífico oriental) aumentó de acuerdo con la estacionalidad, mientras que en la región Niño 3.4 (Pacífico central) se mantuvo similar al mes anterior. Los valores promedio de la última semana de TSM (ATSM) fueron de 25.3 °C (+0.1 °C) y 26.1 °C (-0.4 °C).

El tránsito de la onda de Kelvin se ha reflejado en la anomalía del contenido de calor en el Pacífico Ecuatorial Central, alcanzando el sector oeste de las islas Galápagos. Hacia el este del archipiélago, se evidencia un calentamiento superficial asociado a aguas provenientes de la costa de Colombia, el cual mantiene relación con cambios estacionales típicos de la región.

En enero, la TSM en la región Niño 1+2 (Pacífico oriental) aumentó de forma estacional, mientras que en la región Niño 3.4 (Pacífico central) se mantuvo similar al mes anterior. Los valores promedio de la última semana de TSM (anomalía de la TSM, ATSM) fueron de 25.3 °C (+0.1 °C) y 26.1 °C (-0.4 °C), respectivamente (Figura 1).

La temperatura subsuperficial del Pacífico ecuatorial, en los primeros 200 m de profundidad, muestra el avance de una onda de calor desde el oeste, sin una expansión significativa hacia el este (frente al borde costero continental). Esta estructura está delimitada por la isoterma de 20 °C, ubicada alrededor de los 200 m en el Pacífico occidental y que asciende hasta aproximadamente 20 m en el Pacífico oriental.

Este patrón se refleja en el predominio de anomalías positivas de hasta +5 °C, con excepción del área frente al perfil costero, de la franja superficial del Pacífico ecuatorial central-oriental y bajo los 250 m, en el Pacífico central, donde se evidencian anomalías negativas.

3.3. Análisis de susceptibilidad ante eventos hidrometeorológicos

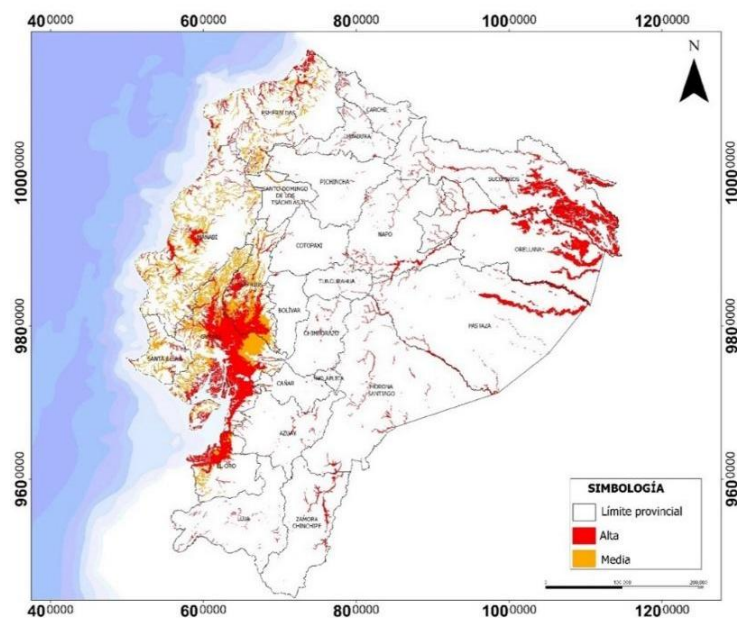


Figura 3. Mapa de amenazas ante inundaciones (MAGAP/SNGR, 2024)

De acuerdo con el mapa de susceptibilidad ante inundaciones generado por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en 2024, se obtuvo como resultado que 205 cantones presentan susceptibilidad muy alta ante inundaciones en 23 provincias, y 94 cantones tienen susceptibilidad media a inundación identificados en 13 provincias, este diagnóstico se basa únicamente en la superficie con probabilidad de afectación mas no en el área total del cantón (Ver figura 3).

4. Análisis de ocurrencia de eventos peligrosos por lluvias

El presente análisis se fundamenta en la información oficial consolidada en el **Informe de Situación Nacional SitRep N.º 021 por lluvias**, emitido por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, correspondiente al período comprendido entre el **1 de enero y el 10 de febrero de 2026**.

4.1. Estadísticas generales de afectación

Durante el período analizado se registraron **462 eventos adversos asociados a lluvias**, con un alcance territorial de **22 provincias, 123 cantones y 274 parroquias**, lo que confirma una afectación de carácter nacional y una activación temprana del escenario de riesgo previsto para la época lluviosa 2026.

La tipología de eventos evidencia un predominio de fenómenos relacionados con la saturación del suelo y la dinámica hidrológica, con la siguiente distribución porcentual: **deslizamientos (45,89%), inundaciones (29,44%), lluvias intensas (7,14%), hundimiento (4,76%), erosión hídrica (3,25%), caídas (colapso) (2,81%) y aluviones (flujos) (2,81%) y entre los principales**. Este patrón es consistente con los análisis históricos y de susceptibilidad territorial previamente identificados.

4.2. Impacto en población e infraestructura

Como consecuencia de los eventos registrados, se contabiliza un total de **3.987 personas impactadas**, desagregadas de la siguiente manera:

- 3.352 personas afectadas.
- 635 personas damnificadas.
- 6 personas heridas.
- 1.318 familias afectadas y 292 familias damnificadas.

En cuanto a infraestructura y bienes:

- 1.001 viviendas afectadas y 27 viviendas destruidas.
- 8.41 km de red vial afectada.
- 8 puentes destruidos.
- 25 bienes públicos afectados y 27 bienes privados afectados, con 4 bienes privados destruidos.
- 3 unidades educativas afectadas, con 8 establecimientos con daño funcional.

4.3. Distribución temporal del impacto

Desde el 01/01/2026, a la fecha, los eventos por lluvias alcanzaron su mayor recurrencia en el mes de enero registrando el 51,30%, seguido del mes de febrero que registra hasta el momento 48,70% de recurrencia; sin embargo, el mes de febrero se registra mayor impacto a la población con 72,11%.

Mes del Evento	Número de Eventos	Personas Impactadas	% de Recurrencia Eventos	% de Personas Impactadas
Enero	237	1112	51,30%	27,89%
Febrero	225	2875	48,70%	72,11%
Total general	462	3987	100%	100%

Fuente: Unidades de Monitoreo SNGR - Instituciones del SNDGIRD. 10/02/2026 - 14:00

4.4. Análisis territorial

La afectación no ha sido homogénea a nivel nacional. A continuación, se presentan las afectaciones a nivel provincial:

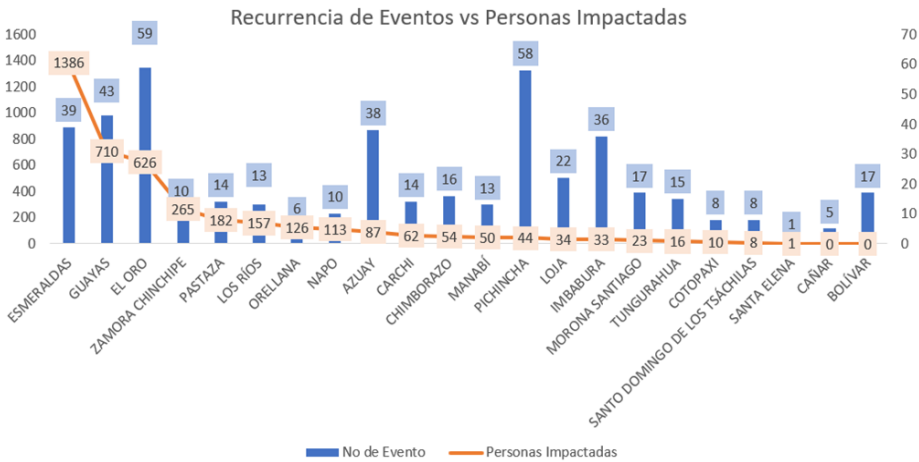
No.	Provincia	No de Evento	Personas Impactadas	Personas Afectadas	Personas Afectadas	Familias Afectadas	Personas Damnificadas	Familias Damnificadas	Viviendas Afectadas	Viviendas Afectadas	Est. Educativos	Est. Educativos	Centros De Salud Afectados	Puentes Afectados	Puentes Destruídos	Bienes Públicos Afectados	Bienes Públicos Destruídos	Bienes Privados Afectados	Bienes Privados Destruídos	Km. Lineales De Vías Afectadas	Ha. Cultivo Afectados	Ha. Cultivo Perdidos	Animales Muertos
1	Esmeraldas	39	1386	0	0	1212	335	174	118	367	0	0	6	0	1	4	0	1	0	0,52	0	0	0
2	Guayas	43	710	0	2	573	180	137	57	229	5	0	1	1	0	1	0	0	0	0,06	0	0	0
3	El Oro	59	626	0	0	593	157	33	18	171	0	4	0	0	0	1	0	2	0	0,59	8	0	0
4	Zamora Chinchipe	10	265	0	0	261	87	4	4	16	0	0	0	1	4	2	1	3	0	0,14	0	0	0
5	Pastaza	14	182	0	0	182	387	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,25	0	0	0
6	Los Ríos	13	157	0	0	141	46	16	8	23	2	0	0	0	0	2	0	0	0	0,04	0	0	0
7	Orellana	6	126	0	0	57	17	69	26	43	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,07	0	0	0
8	Napo	10	113	0	0	11	3	102	22	15	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0,35	0	0	0
9	Azuay	38	87	1	2	71	24	16	4	25	0	2	1	0	0	1	0	2	3	0,42	0	0	0
10	Carchi	14	62	0	1	18	9	44	23	30	5	0	0	0	2	0	0	0	1	0,25	0	0	0

11	Chimborazo	16	54	1	0	52	14	2	2	16	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0,33	0	0	0	
12	Manabí	13	50	0	0	43	24	7	3	23	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,08	0	0	0	
13	Pichincha	58	44	0	1	44	8	0	0	13	0	0	1	0	0	1	2	0	3	0	1,85	0	0	0
14	Loja	22	34	0	0	25	7	9	2	7	1	1	0	0	0	0	0	0	2	0	0,27	0	0	0
15	Imbabura	36	33	0	0	11	5	22	5	6	4	0	0	0	0	0	3	0	0	0	1,12	0	1	30
16	Morona Santiago	17	23	0	0	23	3	0	0	2	0	0	0	0	1	0	3	0	4	0	1,4	0	0	60
17	Tungurahua	15	16	0	0	16	7	0	0	8	0	0	0	0	0	0	3	0	2	0	0,12	0	0	24
18	Cotopaxi	8	10	0	0	10	2	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0,14	0	0	94000
19	Santo Domingo De Los Tsáchilas																							
		8	8	0	0	8	2	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,05	0	0	0
20	Santa Elena	1	1	0	0	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
21	Cañar	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0,09	0	0	0
22	Bolívar	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	3	0	1	0	0,32	0	0	0
Total General		462	3987	2	6	3352	1318	635	292	1001	27	8	3	7	3	8	25	1	27	4	8,41	8	1	94114

4.5. Eventos significativos de alto impacto

Durante el último mes se registraron **eventos de alto impacto** que comprometieron infraestructura crítica y conectividad territorial, entre los que destacan:

- **El Oro/Pasaje/varias parroquias.** Por lluvias suscitadas durante la madrugada del 07/02/2026, se registraron inundaciones en varias parroquias del cantón Pasaje, ocasionando afectaciones a viviendas por el ingreso de agua, así como también al sector agrícola.
- **El Oro/Machala/Varias parroquias.** Por lluvias suscitadas durante la madrugada del 07/02/2026, se registraron inundaciones en varias parroquias del cantón Machala.
- **El Oro/Santa Rosa/varias parroquias.** Por lluvias en la madrugada del 07/02/2026, los ríos Carne Amarga y Buenavista se desbordaron y ocasionaron inundaciones en varias parroquias del cantón Santa Rosa.
- **Colapso estructural de un puente** de construcción mixta en el cantón **Quinindé** (Esmeraldas).
- **Deslizamiento con cierre total de vía** en la parroquia **Manuel Cornejo Astorga** (cantón Mejía, Pichincha).
- **Aluvión en Riobamba** (Chimborazo), con afectaciones a viviendas, vehículos y una vía de segundo orden.



Fuente: Unidades de Monitoreo SNGR - Instituciones del SNGDIRD. 10/02/2026 - 14:00

Estos eventos demandaron intervenciones interinstitucionales inmediatas y activaron mecanismos de respuesta a nivel cantonal y parroquial.

4.6. Respuesta institucional

Por eventos producidos por lluvias desde el 01 de enero de 2026 a la fecha, se ha entregado la siguiente asistencia humanitaria:
La **SNGR** ha entregado a la población un total de **2.549** bienes de asistencia humanitaria:

No.	Provincia	KCA (15 días - 4 personas)	KPRH (para 3 días)	RA (24 horas)	Kit de Aseo Personal	Kit de Limpieza	Camas	Cobijas / Frazadas	Kit de Dormir	Kit de Vajilla	Mosquiteras, Redes de Cama	Purificador de Agua	Total Bienes	PERSONAS BENEFICIARIAS	MILLAS BENEFICIARIAS
1	AZUAY	10	0	0	10	10	0	0	2	2	0	0	34	27	8
2	CARCHI	37	0	0	36	36	28	46	44	36	0	1	264	72	36
3	CHIMBORAZO	10	0	0	10	10	0	0	4	6	0	0	40	100	45
4	COTOPAXI	1	0	0	1	1	0	0	3	1	3	0	10	24	6
5	ESMERALDAS	149	516	0	321	201	0	0	31	2	0	12	1232	1102	270
6	GUAYAS	134	142	2	118	0	0	0	78	39	0	0	513	564	168
7	IMBABURA	9	0	0	11	6	2	0	3	7	0	0	38	30	8
8	LOS RÍOS	29	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	29	78	29
9	MANABÍ	5	0	0	5	5	3	0	6	0	0	0	24	81	21
10	MORONA SANTIAGO	6	0	0	5	5	0	0	4	0	0	0	20	69	15
11	NAPO	0	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	34	67	12
12	ORELLANA	0	97	0	0	35	0	0	0	0	0	0	132	110	35
13	PASTAZA	48	0	0	48	0	0	0	0	48	0	0	144	546	144
14	PICHINCHA	5	0	0	5	0	0	0	1	0	0	0	11	22	8
15	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	1	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	3	6	1
16	TUNGURAHUA	4	0	0	4	4	0	0	5	4	0	0	21	60	19
Total general		448	789	2	575	314	33	46	181	145	3	13	2549	2958	825

Fuente: Unidades de Monitoreo SNGR - Instituciones del SNDGIRD. 10/02/2026 - 14:00

El **SNDGIRD** ha entregado a la población un total de **357** bienes de asistencia humanitaria:

No.	Provincia	KCA (15 días - 4 personas)	KPRH (para 3 días)	Kit de Aseo Personal	Toallas de Baño	Kit de Limpieza)	Frazadas	Camas	Cobijas / Frazadas	Colchones	Kit de Dormir	Kit de Cocina	Kit de Vajilla	Mosquiteras, Redes de Cama	Juego de Sábanas	Láminas de Zinc	Otros	Total Bienes	PERSONAS BENEFICIARIAS	MILIAS BENEFICIARIAS
1	CARCHI	4	0	4	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	13	9	2
2	GUAYAS	16	107	10	0	8	0	0	0	9	12	0	0	5	5	0	0	172	317	101
3	IMBABURA	4	6	7	0	4	0	3	0	0	5	1	1	0	0	0	0	31	17	5
4	LOS RÍOS	0	1	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	3	1	1
5	MORONA SANTIAGO	0	4	0	0	0	0	0	0	0	3	0	2	0	0	15	20	44	46	11
6	NAPO	5	0	0	0	7	0	3	7	0	3	0	0	0	0	0	0	25	0	0
7	ORELLANA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8	0	8	0	0	0	8	24	14	6
8	PICHINCHA	2	0	12	12	0	12	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0	42	48	8
9	TUNGURAHUA	0	0	0	0	1	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	3	3	3
Total general		31	118	34	12	20	12	7	7	9	38	1	11	5	5	19	28	357	455	137

Fuente: Unidades de Monitoreo SNGR – Instituciones del SNDGIRD. 10/02/2026 - 14:00

5. Análisis de variables para clasificación de Alerta

Con base en el análisis integral de los factores técnicos que sustentan la recomendación de declaratoria de niveles de alerta por época lluviosa, se han considerado de manera articulada los siguientes elementos:

- Impacto registrado en el territorio, medido a través de la cantidad de eventos adversos ocurridos a nivel provincial desde el inicio de la época lluviosa, así como la cantidad de personas impactadas por provincia, conforme a la información oficial consolidada en los SitRep actualizados.
- Persistencia y evolución de la amenaza, evaluada a partir de los pronósticos estacionales emitidos por el INAMHI, que incluyen la predicción cualitativa acumulada por provincia (superior a lo normal, sobre lo normal, normal o bajo lo normal) para los meses de febrero, marzo y abril de 2026.
- Climatología histórica, considerando la intensidad de la amenaza hidrometeorológica, expresada en acumulados de precipitación (mm) por provincia para el mismo período estacional (febrero-abril), como referencia del comportamiento recurrente de las lluvias.
- Pronóstico meteorológico de corto plazo del INAMHI, a escala provincial, que permite identificar escenarios de intensificación inmediata de las precipitaciones y la probabilidad de ocurrencia de eventos adversos asociados.

La integración de estas variables –impacto observado, recurrencia y severidad histórica, persistencia estacional de la amenaza y pronóstico a corto plazo– permite caracterizar de manera diferenciada el nivel de riesgo por provincia y sustentar técnicamente la necesidad de ajustar y reclasificar los niveles de alerta.

N.	Provincia	Estado de Alerta	Justificación técnica de cambio de estado de alerta
1	Azuay	NARANJA	Alta recurrencia de deslizamientos y lluvias intensas en estribaciones; 38 eventos reportados, afectación a población e infraestructura y pronóstico de lluvias entre normal y sobre lo normal para feb-abr.

2	Bolívar	NARANJA	Zona crítica de movimientos en masa en Sierra centro; recurrencia histórica elevada, afectación vial y pronóstico de intensificación de lluvias en zonas de cordillera.
3	Cañar	AMARILLA	Baja afectación acumulada en el período analizado; eventos puntuales y pronóstico de lluvias dentro de rangos normales, requiere vigilancia reforzada.
4	Carchi	NARANJA	Deslizamientos recurrentes en cordillera norte; personas damnificadas y viviendas destruidas, con lluvias previstas sobre lo normal en estribaciones.
5	Chimborazo	NARANJA	Alta susceptibilidad a movimientos en masa; eventos de alto impacto (aluvión en Riobamba), recurrencia histórica y lluvias persistentes en zona interandina.
6	Cotopaxi	NARANJA	Eventos por lluvias y deslizamientos en estribaciones; exposición de población rural y pronóstico de precipitaciones superiores a la normal en febrero-marzo.
7	El Oro	NARANJA	Inundaciones recurrentes y desbordamientos de ríos; alto número de personas impactadas y eventos recientes de gran extensión territorial.
8	Esmeraldas	ROJA	Impacto crítico: mayor número de personas impactadas, colapso de puente e inundaciones; ríos con caudales en umbrales críticos según boletín hidrológico.
9	Galápagos	BLANCA	Sin eventos adversos ni impactos reportados; condiciones hidrometeorológicas estables, se mantiene monitoreo permanente.
10	Guayas	NARANJA	Alta recurrencia de inundaciones urbanas y rurales; elevado número de eventos y personas afectadas, con pronóstico de lluvias intensas en el Litoral.
11	Imbabura	NARANJA	Recurrencia de eventos por lluvias y deslizamientos; afectación vial y pronóstico de lluvias sobre lo normal en zonas occidentales.
12	Loja	NARANJA	Movimientos en masa recurrentes y afectación a conectividad; lluvias persistentes previstas en cordillera sur.
13	Los Ríos	ROJA	Riesgo hidrológico crítico; río San Pablo en estado de alerta, inundaciones recurrentes y alta susceptibilidad cantonal a desbordamientos.
14	Manabí	NARANJA	Inundaciones focalizadas y acumulación de impactos; pronóstico de lluvias de normal a sobre lo normal en interior de la provincia.
15	Morona Santiago	NARANJA	Crecidas de ríos amazónicos y afectación a comunidades; lluvias previstas sobre lo normal y antecedentes de aislamiento territorial.
16	Napo	NARANJA	Alta recurrencia de desbordamientos y deslizamientos; personas damnificadas y pronóstico de lluvias intensas en Amazonía.
17	Orellana	NARANJA	Impacto significativo en población damnificada; crecidas de ríos y lluvias persistentes previstas en el corto y mediano plazo.

18	Pastaza	AMARILLA	Eventos moderados y sin daños estructurales severos; amenaza amazónica activa pero con menor impacto acumulado.
19	Pichincha	ROJA	Alta recurrencia de eventos, afectación vial crítica (cierres totales), deslizamientos activos y lluvias intensas previstas en estribaciones occidentales.
20	Santa Elena	AMARILLA	Baja recurrencia de eventos y afectación mínima; pronóstico estacional dentro de rangos normales a bajo lo normal.
21	Santo Domingo De Los Tsáchilas	NARANJA	Zona de transición altamente susceptible; lluvias intensas, riesgo de deslizamientos y afectación a conectividad estratégica.
22	Sucumbíos	NARANJA	Amenaza amazónica persistente; lluvias sobre lo normal, crecidas de ríos y vulnerabilidad de asentamientos ribereños.
23	Tungurahua	AMARILLA	Eventos aislados y afectación moderada; requiere monitoreo por lluvias de cordillera sin impacto severo acumulado.
24	Zamora Chinchipe	NARANJA	Alta recurrencia histórica de crecidas y deslizamientos; impacto a población y puentes destruidos, con lluvias persistentes previstas.

Si bien la provincia de Galápagos no registra eventos adversos ni afectaciones relevantes, en atención al carácter nacional del informe y a las particularidades territoriales del archipiélago, de momento se establece su condición actual como de ausencia de impacto esperado (Alerta blanca), sin perjuicio del monitoreo permanente.

6. Conclusiones

Se concluye que el territorio nacional atraviesa un escenario de amenaza hidrometeorológica elevada y en proceso de intensificación, sustentado en la convergencia de múltiples forzantes atmosféricos y oceánicos, entre ellos la fase activa de la Oscilación Madden Julian (MJO), la persistencia de ondas de baja frecuencia, la influencia del Alta de Bolivia, la circulación del Jet de Panamá en la región Litoral y la activación del Jet de Bajos Niveles (LLJ) en la Amazonía, los cuales han favorecido un ambiente altamente inestable y propicio para precipitaciones frecuentes, localmente intensas y tormentas eléctricas.

Desde el punto de vista oceanográfico, el análisis del Comité ERFEN confirma la permanencia de condiciones frías débiles a neutrales, asociadas a una La Niña débil, con un incremento progresivo de la Temperatura Superficial del Mar (TSM) en el Pacífico oriental, influenciado por el tránsito de una segunda onda Kelvin. Este contexto, particularmente relevante para los meses de febrero y marzo, incrementa la disponibilidad energética del sistema océano-atmósfera y refuerza las precipitaciones entre su promedio y por encima de lo normal, especialmente en el interior del Litoral, la Amazonía y zonas de cordillera, actuando como un multiplicador de la amenaza hidrometeorológica.

Existe una correspondencia crítica entre los polígonos de amenaza definidos por el INAMHI y las zonas con mayores niveles de afectación reportadas en el SitRep. Las provincias del Litoral, de la región Interandina occidental y de la Amazonía presentan una alta susceptibilidad a inundaciones, crecidas de ríos y movimientos en masa, como resultado de la combinación de pendientes pronunciadas, cuencas de respuesta rápida y saturación hídrica acumulada.

Adicionalmente, la información hidrológica más reciente del Boletín Hidrológico N.º 41 del INAMHI identifica estaciones hidrométricas con caudales que superan los umbrales críticos, particularmente en ríos de las provincias de Esmeraldas y Los Ríos, lo que justifica la adopción de medidas de Alerta, ante el riesgo elevado de desbordamientos, inundaciones y afectaciones severas a la población y a la infraestructura.

Bajo los criterios de temporalidad (incremento sostenido de eventos desde enero), severidad (impacto humano e infraestructura crítica), recurrencia, susceptibilidad territorial y con el respaldo técnico de los institutos científicos nacionales, se concluye que la

capacidad de respuesta institucional y territorial podría verse comprometida de mantenerse o intensificarse las condiciones actuales. En este contexto, la declaratoria diferenciada de niveles de alerta constituye una herramienta indispensable para fortalecer la preparación, activar oportunamente los mecanismos de respuesta, priorizar evacuaciones preventivas y garantizar la continuidad de la conectividad y los servicios esenciales, con el objetivo primordial de salvaguardar la vida, los medios de subsistencia y la infraestructura estratégica del país.

7. Recomendaciones

- **Declaratoria de Alerta:** Con base en el análisis de las condiciones hidrometeorológicas actuales y previstas, el comportamiento histórico de las precipitaciones, la estacionalidad correspondiente a los meses de febrero, marzo y abril, la recurrencia de eventos hidrometeorológicos adversos y los impactos acumulados registrados en el SitRep N.º 21, así como en la información técnica actualizada del INAMHI y del Comité ERFEN, se recomienda la emisión de la resolución correspondiente para la declaratoria diferenciada de niveles de alerta a escala provincial, conforme a criterios técnicos de amenaza, susceptibilidad, vulnerabilidad e impacto.

En este contexto, se recomienda mantener **Alerta Amarilla** en las provincias de Cañar, Pastaza, Tungurahua y Santa Elena, como medida preventiva y de preparación, orientada a fortalecer la vigilancia hidrometeorológica, el alistamiento institucional y la coordinación interinstitucional, ante la probabilidad de ocurrencia de eventos puntuales de intensidad moderada, propios del inicio y desarrollo de la época lluviosa.

Asimismo, se recomienda cambiar a **Alerta Naranja** en las provincias de Carchi, Imbabura, Loja, Manabí, Morona Santiago, Sucumbíos y en la misma línea mantener en **Alerta Naranja** Azuay, Bolívar, Napo, Orellana, Santo Domingo De Los Tsáchilas, Chimborazo, Cotopaxi, El Oro, Guayas, Zamora Chinchipe, identificadas como territorios con alta susceptibilidad a inundaciones, crecidas de ríos y movimientos en masa, considerando la recurrencia e intensidad de las precipitaciones observadas y pronosticadas, así como los antecedentes recientes de afectaciones a población, viviendas, infraestructura vial y sistemas productivos.

Adicionalmente, y en atención a la información hidrológica más reciente, que evidencia niveles de caudal en estado de alerta roja en estaciones hidrométricas específicas, se recomienda cambiar a **Alerta Roja** focalizada en las provincias de Esmeraldas, Los Ríos, Pichincha, donde se registran ríos con caudales que superan los umbrales críticos, incrementando significativamente el riesgo de desbordamientos, inundaciones y daños severos a la población y a la infraestructura. Esta medida tiene como finalidad priorizar la activación inmediata de los protocolos de respuesta, la vigilancia permanente de ríos y quebradas, realizar la evacuación de la población de las zonas de riesgo y la protección de vidas humanas.

- **Activación de los COE:** Instar la activación permanente de los Comités de Operaciones de Emergencia (COE) provinciales y cantonales en las jurisdicciones con Rojo y Naranja, para coordinar la respuesta inmediata y la movilización de recursos esenciales, priorizando las zonas con antecedentes de aislamiento.
- **Fortalecimiento de la Respuesta:** Coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las instituciones del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos la ejecución de planes de contingencia, con énfasis en la evacuación preventiva de familias en zonas de riesgo de deslizamientos e inundaciones, dado el registro de viviendas destruidas y afectadas a la fecha.
- **Monitoreo Hidrometeorológico:** Mantener la vigilancia técnica continua de los avisos del INAMHI y el comportamiento de los caudales de los ríos, especialmente en las cuencas con tendencia a crecidas rápidas en Manabí, Cañar, Pichincha y Morona Santiago, difundiendo alertas tempranas a la población expuesta.
- **Gestión de Infraestructura:** Instar a los GAD provinciales y cantonales a mantener una coordinación y comunicación permanente con las Subsecretarías Zonales del Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT) y las Coordinaciones Zonales de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos (SNGR), a fin de articular oportunamente el posible despliegue de maquinaria en puntos críticos de la red vial estatal y secundaria, garantizando la conectividad ante la recurrencia de deslizamientos, que representan aproximadamente el 48% de los eventos registrados.

- Instar a los Gobierno Autónomos Descentralizados (GAD) y demás instituciones del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres (SNDGIRD) cumplir con los **Lineamientos Estratégicos para la Preparación y Respuesta ante la Época Lluviosa 2025-2026**, emitido por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos en diciembre del año 2025, con el fin de asegurar una gestión oportuna, coordinada y basada en evidencia. Firmas de Responsabilidad

Elaborado por:		Revisado por:	Aprobado por:
 Firmado electrónicamente por: STALIN EDISON JIMENEZ MARTINEZ Validar únicamente con FirmaEC	 Firmado electrónicamente por: DIANA MIREYA QUIÑA CEPEDA Validar únicamente con FirmaEC	 Firmado electrónicamente por: LUIS VIRGILIO BENAVIDES HILGERT Validar únicamente con FirmaEC	 Firmado electrónicamente por: JULIO CESAR CELORIO SALTOS Validar únicamente con FirmaEC
Msc. Stalin Jiménez Director de Monitoreo de Eventos Adversos	Msc. Diana Quiña Directora de Análisis de Riesgos (E)	Lic. Virgilio Benavides Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos	Ing. Julio Celorio Subsecretario General de Gestión de Riesgos



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.